



La Plata, 19 ABR. 1996

Visto: la presentación de las empresas Industrias Montefiore S.A.I.C., Favra S.A.I.C., Cruces S.A. de Construcciones C.I.F.I. y Transportes Ader S.A., nucleadas en I.T.V. S.A., por el mecanismo previsto por el Art. 4to. del Decreto Nro. 9254/ 79 (modificado por Leyes Nros. 10. 857 y 11.184) y su reglamentación por Decreto 585 / 92, en actuaciones que tramitan por Expte. nro. 2.100 - C 0129 /92, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la iniciativa de la referencia los presentantes proponen llevar a cabo bajo el régimen de concesión de servicio público a título oneroso, el sistema de control técnico vehicular en el área territorial que signada con el número 3 integran los partidos de: La Matanza, Merlo y Cañuelas;

Que tras el cumplimiento de los requisitos que contemplan las normas que rigen el mecanismo de la iniciativa privada, esto es; dictámenes favorables de las Reparticiones Técnicas correspondientes, de la Asesoría General de Gobierno y de la Comisión Bicameral creada por el art. 39 de la Ley 11.184 y, previa declaración de interés público del servicio sobre el que versa, emitido en fecha 13 de diciembre de 1993 mediante Decreto Nro. 4435 por éste Poder Ejecutivo, el Consejo Asesor de Iniciativas Privadas declaró proyecto iniciador mediante resolución Nro. 9 / 94 al presentado por las empresas que refiere el párrafo inicial;

Que mediante Resolución Nro. 015 dicho Consejo Asesor llamó a Licitación Pública para la Concesión del Servicio de Control Técnico Vehicular en las once zonas en las que se parceló el territorio provincial a los fines de implementar el mismo.-

Que cumplidas las etapas del proceso licitatorio, tras la apertura y evaluación de los sobres Nros. 1 y 2, la Comisión de Calificación "ad-hoc" arriba a su dictámen final, en virtud del cual se adjudica "ad-referendum" de la decisión que en definitiva adopte éste Poder Ejecutivo, la concesión del servicio de control técnico vehicular en la zona Nro. 3 a; "I.T.V." S.A., integrada por las empresas Industrias Montefiore S.A.I.C., Favra S.A.I.C., Cruces S.A. de Construcciones C.I.F.I. y Transportes Ader S.A..-

Que habiéndose notificado dicha adjudicación a los oferentes de esa zona, no se formularon impugnaciones a la misma.-

Que elevadas las actuaciones a dictamen de la Asesoria General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, junto con el cuerpo del contrato de concesión propuesto, el primero de los Organismos indica que nada obsta a la continuación del trámite mediante la suscripción del contrato, previa subsanación de las observaciones que formula al texto del mismo y a la cláusula del estatuto social que determina el objeto de la futura concesionaria.-

Que coinciden con tal apreciación el Señor Contador General de la Provincia y el Señor Fiscal de Estado.-

Que dichas correcciones ya fueron introducidas en ambos instrumentos tal como lucen en el Anexo VI y fojas 752/ 757 del cuerpo principal del expediente.-

Que obra agregado a las actuaciones el contrato social - debidamente inscripto - de la empresa que constituyeran a los fines de la concesión las adjudicatarias "ad - referendum" de las zona Nro. 3; "I.T.V. Sociedad Anónima" como asimismo las cauciones que aportaran en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales.-

Por ello ;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES :

D E C R E T A;

ARTICULO 1ero.: Declararse adjudicataria del servicio de control Técnico Vehicular en la zona que designada como Nro. 3, integran los partidos de: La Matanza, Merlo y Cañuelas, a la empresa I.T.V. Sociedad Anónima.-

ARTICULO 2do.) Apruébase el contrato de concesión elaborado para la zona Nro. 3 e incorporado como Anexo VI.-

ARTICULO 3ero.-) El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 4to.-) Regístrese, comuníquese, publique, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO N°**

932

*H. Toledo*  
Eco. HUGO DAVID TOLEDO  
Ministro de Obras y Servicios Públicos

*R. Roma*  
RAFAEL ROMA  
VICEGOBERNADOR  
A cargo del Poder Ejecutivo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

932

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE  
VERIFICACIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS RADICADOS EN LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

1



## ÍNDICE

ans.



## ÍNDICE

- CLÁUSULA 1 - PARTES.
- CLÁUSULA 2 - OBJETO.
- CLÁUSULA 3 - DENOMINACIONES.
- CLÁUSULA 4 - MODALIDAD DE LA CONCESIÓN.
- CLÁUSULA 5 - PLAZO DE EJECUCIÓN.
- CLÁUSULA 6 - PLAZO DE EXPLOTACIÓN.
- CLÁUSULA 7 - PLAZO DE CONCESIÓN.
- CLÁUSULA 8 - EXTENSIÓN DEL PLAZO.
- CLÁUSULA 9 - JURISDICCIÓN.
- CLÁUSULA 10- COMUNICACIÓN.
- CLÁUSULA 11- DOMICILIOS.
- CLÁUSULA 12- CONFORMACIÓN DE LA CONCESIÓN
- CLÁUSULA 13- GARANTÍA DEL CONTRATO.
- CLÁUSULA 14- VIGENCIA.
- CLÁUSULA 15- DOCUMENTOS.
- CLÁUSULA 16- TERRITORIO.
- CLÁUSULA 17- INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS.
- CLÁUSULA 18- GARANTÍAS Y AVALES DEL ESTADO.
- CLÁUSULA 19- ESTACIÓN V.T.V. PRINCIPAL.
- CLÁUSULA 20- TERRENOS.
- CLÁUSULA 21- EXCLUSIVIDAD.
- CLÁUSULA 22- OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.
- CLÁUSULA 23- INSPECCIÓN DE CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA.
- CLÁUSULA 24- OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE.
- CLÁUSULA 25- CANON.
- CLÁUSULA 26- TITULARIDAD.
- CLÁUSULA 27- MODALIDAD DE LA PRESTACIÓN.
- CLÁUSULA 28- TARIFA.

CLÁUSULA 29- TRANSFERENCIA.

CLÁUSULA 30- INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.

CLÁUSULA 31- CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 32- CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.

CLÁUSULA 33- RÉGIMEN DE PENALIDADES.

CLÁUSULA 34- AGRAVANTES Y ATENUANTES.

CLÁUSULA 35- INFRACCIONES MÚLTIPLES.

CLÁUSULA 36- INFRACCIONES DE CARÁCTER PERMANENTE.

CLÁUSULA 37- DESCARGOS.

CLÁUSULA 38- APLICACIÓN DE SANCIONES.

CLÁUSULA 39- FACULTADES DE LA INSPECCIÓN.

CLÁUSULA 40- NULIDAD PARCIAL.

CLÁUSULA 41- OTRAS DISPOSICIONES.

CLÁUSULA 42- NOTIFICACIONES.

CLÁUSULA 43- SELLADO.

ANEXO I. ESTATUTOS SOCIALES DE LA CONCESIONARIA.

ANEXO II. ACREDITACIÓN DE LA PERSONERÍA Y FACULTADES DE LOS  
REPRESENTANTES DE LA CONCESIONARIA.

ANEXO III. GARANTÍAS

ANEXO IV. TERRENOS



SCE

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

932

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE  
VERIFICACIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS RADICADOS EN LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ITV.1\_1  
25/03/96

Entre el Estado de la Provincia de Buenos Aires, por una parte, representado en este acto por el Señor Hugo David Toledo, en su carácter de Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la Calle 7, entre las Calles 58 y 59 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominado indistintamente como "La Concedente" o "La Provincia"; y la empresa "I.T.V. Sociedad Anónima", por la otra parte, con contrato social inscripto al número 11.751, del Libro 117, Tomo A, de estatutos de Sociedades Anónimas de la Inspección General de Justicia, cuya copia certificada se incorpora al "Anexo I" de este Contrato, representada en este acto por el señor Renato Sergio Montefiore, en su carácter de vicepresidente del directorio, con domicilio legal en la Calle 47 N° 1121 Departamento 9, de la Ciudad de la Plata, Provincia de Buenos Aires, D.N.I. 10.132.513, con personería y facultades habilitantes para este acto acreditadas debidamente y en forma, adjuntándose copia certificada de esos documentos al "Anexo II" de este Contrato, en adelante denominada indistintamente "La Empresa" o "La Concesionaria"; convienen en celebrar el presente Contrato de Concesión, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA: PARTES.** Celebran el presente Contrato el Estado de la Provincia de Buenos Aires, por una parte, como La Concedente, y I.T.V. Sociedad Anónima, por la otra parte, como La Concesionaria; denominadas en conjunto "Las Partes".

**SEGUNDA: OBJETO.** El presente Contrato comprende la Concesión para la prestación de un Servicio Público Integral de Verificación Técnica de Vehículos, con cobertura total para todos aquellos vehículos que se encuentren radicados en la zona N° 3 de la Provincia de Buenos Aires, integrada por los siguientes partidos:

La Matanza, Merlo, y Cañuelas

según se define en el punto 1.5 del Pliego de Bases y Condiciones, sin avales ni garantías por parte del Estado Provincial.

La Concesionaria tendrá a su cargo:

1- La financiación y ejecución integral del proyecto, con sus recursos y avales, y a riesgo propio, incluyendo la provisión de los terrenos; 2- La construcción de las obras necesarias; 3- El suministro e instalación del equipamiento; 4- La capacitación del personal y puesta en funcionamiento del servicio, con su operación y prestación de manera continua y regular durante todo el plazo de vigencia del Contrato más sus eventuales prórrogas; 5- El mantenimiento de las instalaciones; 6- Los controles en la vía pública; 7- El procesamiento y remisión de la información a La Concedente; 8- Las auditorías que acreditan la calidad de la prestación del servicio y de sus procedimientos; 9- Las certificaciones en la calibración de los equipos de verificación técnica; etc.;



en un todo de acuerdo con:

A - Los requerimientos del "Pliego de Bases y Condiciones";  
B - La propuesta técnica, operativa y comercial que fuera presentada con fecha 20 de diciembre de 1994; que resultó esencial para la adjudicación del Contrato, aceptada y calificada por la Comisión Evaluadora con el puntaje asignado al sobre N°1; C - El proyecto de detalle definitivo para la obra, y especificaciones para la construcción y operación de las plantas de VTV que se elaboren en base a la propuesta presentada, con la previa aprobación de las autoridades de contralor que se designen; D - Todas las normas y regulaciones existentes y a dictarse por la Provincia de Buenos Aires; E - Y en un todo de acuerdo con el punto 1.2 "Objeto de la Licitación", punto 1.4 "Consideraciones Generales", punto 1.5 "Cantidad y ubicación de las Estaciones", punto 1.6 "Características edilicias", punto 1.7 "Propuesta a satisfacer para la implementación del servicio", punto 1.8 "Frecuencia y Técnica de Verificación", del Capítulo N° 1, "Objeto y características generales de la licitación", punto 2.5 "Régimen y modalidad de la Concesión" del Capítulo N°2, "Sociedad Concesionaria", puntos 5.1 a 5.18 del Capítulo N° 5 "Ejecución de las Obras", en particular; y en general con las restantes obligaciones, principales o accesorias, que surgen del Pliego de Bases y Condiciones, de la Propuesta presentada por La Concesionaria, incluida en el Expediente N° 2.100 - C 0129/92, y de este Contrato.

**TERCERA: DENOMINACIONES.** Las siguientes expresiones de este Contrato, tendrán el significado que se consigna a continuación:

1. **La Concedente:** El Estado de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, denominado además indistintamente como "La Provincia de Buenos Aires", o "La Provincia".
2. **La Subsecretaría:** La Subsecretaría de Servicios Públicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. A todos los efectos, la Subsecretaría fija domicilio en la Avenida N° 7 entre las calles N° 58 y N° 59, piso 5°, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

3. La Concesionaria: Persona física o jurídica que suscribe el Contrato de Concesión por haber resultado adjudicataria de la Licitación, teniendo la función específica de prestataria de los servicios concesionados en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, que La Concedente suscribe con ella.
4. Partes: La Concedente por un lado, y La Concesionaria por el otro.
5. Banco: El Banco de la Provincia de Buenos Aires.
6. Concesión: Relación jurídica que se constituye entre Las Partes en virtud del otorgamiento y firma de este Contrato.
7. Contrato: Contrato de Concesión, o Concesión: El presente instrumento que establece las condiciones por las cuales La Concesionaria se obliga, por una Parte, a la prestación de un Servicio Integral de Verificación Técnica de Vehículos radicados en una Zona de la Provincia de Buenos Aires, y La Concedente se obliga, por la otra Parte, a garantizar el régimen jurídico y las seguridades necesarias para su ejecución.
8. Cláusula, artículo o punto: Cada una de Las Partes o disposiciones con que se dividen los distintos documentos e instrumentos que integran este Contrato, incluyéndolo.
9. Poder Público: Potestad inherente al Estado que lo autoriza para regir la aplicación de normas obligatorias.
10. Inspección o Ente Regulador: Comisión Fiscalizadora que actuará en nombre de La Concedente en un todo de acuerdo con la Documentación que integra el Contrato, a los efectos de controlar el desarrollo y verificar el cumplimiento de las obligaciones mutuas para Las Partes que surgen del Contrato de Concesión. Estará constituida inicialmente por los mismos miembros



que fueron designados en representación de los organismos indicados en el punto 1.3 "Capítulo 1" del Pliego, que por La Concedente integraron la Comisión de Calificación o Comisión Evaluadora de las propuestas, produciendo los dictámenes de calificación y adjudicación correspondientes para este Contrato en particular. La máxima autoridad del Ente será designada por la Dirección de Planificación de Transporte. Ésta Inspección podrá designar profesionales, asesores, y/o colaboradores pertenecientes a su plantel básico que el Poder Ejecutivo le asigne, o vinculados por convenios y contratos, para que la representen y asistan en su función.

11. Representante Técnico de La Concesionaria: El profesional que designe La Concesionaria para tratar todos los aspectos técnicos relacionados con la Concesión, con título universitario habilitante, de conformidad a la normativa legal vigente, y suficientes facultades legales a satisfacción de La Concedente.
12. Representante Legal o Apoderado de La Concesionaria: La persona física, legalmente autorizada por La Concesionaria para que la represente, con suficientes facultades legales como para obligarla frente a La Concedente y a su satisfacción.
13. Documentación Licitatoria, Pliego de Bases y Condiciones, o Pliego: La totalidad de los documentos de la licitación que fueron entregados al proponente, más aquellos que resultaron de consulta obligatoria, más las aclaraciones y documentos que se han emitido durante el proceso licitatorio.
14. Licitación: Es el Concurso Público convocado por La Concedente, del que La Concesionaria ha resultado adjudicataria y que ha dado origen al Contrato.
15. Proponente u oferente: La persona física o jurídica que ha presentado el día 20 de diciembre de 1994 una Propuesta, de conformidad con los requerimientos y obligaciones establecidos en el Pliego.

16. Propuesta: El conjunto de los documentos presentados por el Proponente el 20 de Diciembre de 1994.
17. Comisión de Calificación, Comisión de Evaluación, o Comisión Evaluadora: Comisión que ha procedido a estudiar y evaluar las propuestas presentadas en el acto Licitatorio del 20 de diciembre de 1994, integrada por los miembros indicados en el punto 1.3 "Denominaciones del Pliego", del Capítulo N° 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación", del Pliego, y designados por actuaciones y resoluciones posteriores.
18. VTV: Servicio Público de Verificación Técnica de Vehículos radicados en la zona de la Provincia de Buenos Aires cuya contratación por el régimen de Concesión a título oneroso es el objeto de este Contrato. Consiste en la certificación del estado general de los vehículos al momento de efectuarse su inspección, indispensable para garantizar la seguridad activa, la seguridad pasiva, la protección del medio ambiente, y demás requerimientos exigibles en procura de la seguridad y el bienestar general, según establece entre otros el punto 1.4 "Consideraciones generales" del Pliego.
19. Zona. Es el territorio o sector geográfico asignado con exclusividad a La Concesionaria, dentro de los límites políticos de la Provincia de Buenos Aires, integrado por los partidos y jurisdicciones municipales definidos en este Contrato.
20. Obra / Obras / Trabajos: Todas las construcciones, montajes, instalaciones, suministros y/o trabajos principales o accesorios, incluyendo las actividades de proyecto y supervisión, que se deban desarrollar para cumplir con el objeto del presente Contrato, en cuanto a infraestructura física se refiere.
21. Proyecto definitivo: Documentación técnica integral del proyecto aprobado por la Subsecretaría de Servicios Públicos o Inspección, para ser ejecutado por La Concesionaria, consistente en la totalidad de los desarrollos básicos y de detalle necesarios para la construcción,



equipamiento, capacitación, puesta en marcha de equipos e instalación, mantenimiento y puesta en funcionamiento de las plantas de VTV, realizados a partir de la Propuesta presentada a la Provincia, que fuera aprobada para su construcción e implementación por la Comisión Evaluadora al calificar la Propuesta y adjudicarle el Contrato, y a la que se ajustará fielmente en sus concepciones y obligaciones mínimas.

22. Planta o Estación de VTV: Unidad funcional integrada, consistente en terreno, edificios y obras complementarias con todos los servicios necesarios, equipos, instalaciones, vehículos, personal capacitado, y toda otra infraestructura física, organizativa, tecnológica o humana que se requieran para la prestación del Servicio Público de VTV durante todo el plazo de la Concesión.

23. Usuario : Todas las personas físicas o jurídicas sujetos del servicio de Verificación Técnica Vehicular obligatorio sobre el vehículo objeto de revisión. Sus derechos se encuentran protegidos por el Reglamento del Usuario, y el presente Contrato.

24. Usuario Público: Toda persona jurídica que integra directamente alguno de los poderes del Estado de la Provincia de Buenos Aires, sea Ejecutivo, Legislativo o Judicial.

25. Tarifa: Suma a abonar por el Usuario en la Estación de VTV como contraprestación del servicio de verificación técnica objeto de este contrato.

26. Canon: Importe mensual que La Concesionaria se obliga a pagar a La Concedente, definido en el sobre N° 2 de su propuesta y a la cláusula VEINTICINCO de este Contrato, calculado como un porcentual fijo de los importes facturados mensualmente a los Usuarios por la prestación del servicio de VTV.

27. Poder de Policía: Facultad indelegable en La Concesionaria, que detenta y ejerce exclusivamente La Concedente por ser inherente a la esencia misma del Estado. Es la actividad ejercida por la Administración Pública (La Concedente) para asegurar, por los medios del Poder

Público el buen orden y cumplimiento de las obligaciones consagradas por la Ley en general, y las que originan este Contrato en particular.

28. Fuerza mayor y caso fortuito: Sucesos que no han podido preverse o que, previstos, no han podido evitarse. Tienen origen en la naturaleza o en hechos lícitos o ilícitos del hombre. Incluye los fenómenos naturales y las acciones de conmoción pública tales como guerras, alteraciones del orden interno, huelgas y paros que por su magnitud imposibiliten la prestación del servicio.

29. Apercibimiento: Notificación fehaciente de La Concedente a La Concesionaria, en la cual se exige en plazo perentorio pero suficiente a criterio de la Inspección, la remediación o reparación de los incumplimientos contractuales verificados fehacientemente. El sistema de notificación será el que determine la Inspección en su normativa de procedimientos, que seguirá los lineamientos de este Contrato. Todo apercibimiento se perfeccionará mediante notificación dentro del plazo de setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a la fecha del Acta de constatación de incumplimiento labrada ante personal identificado de La Concesionaria, con firma habilitante de La Concedente.

30. Intimación: Notificación fehaciente de La Concedente a La Concesionaria, en la cual simultáneamente: I - Se exige en plazo perentorio pero suficiente a criterio de la Inspección, mediante carta documento o instrumento público jurídicamente equivalente, la remediación o reparación de los incumplimientos contractuales verificados fehacientemente mediante Apercibimientos y Actas de incumplimiento previas. II - Se aplica sanción con multa según procedimientos definidos en este Contrato, por los incumplimientos verificados.

31. Multa: Cláusula penal o penalidad pecuniaria que se impone y con la cual se sancionan incumplimientos contractuales de La Concesionaria, que debe ser efectivizada dentro del plazo máximo de treinta días corridos, a criterio de la Inspección y según ésta defina.

32. Notificación Fehaciente. Es cualquier comunicación cursada entre Las Partes a los domicilios expresamente constituidos para este Contrato, cuyo contenido y recepción puedan ser probados



en forma concluyente, como ser una Notificación Notarial; una Carta Documento; un Telegrama Colacionado; un Telex; o un Fax emitido y recepcionado con las modalidades y características definidas más adelante; o cualquier otro medio de Notificación Pública, o aceptado por Las Partes, que provea de similares garantías.

33. **Habilitación Provisoria:** Acto Administrativo de la Inspección que Certifica la Habilitación Provisoria del Servicio. Acredita el cumplimiento de los requerimientos y exigencias mínimas aplicables en todo el territorio provincial bajo las cuales La Concedente admite iniciar la prestación del servicio público de VTV, mientras concluyen las obras de construcción, instalación y montajes principales a los que La Concesionaria se obliga en este Contrato, sin perjuicio de toda otra obligación pendiente de ejecución.

34. **Habilitación Definitiva:** Acto Administrativo de la Inspección que Certifica la Habilitación Definitiva del Servicio. Acredita el cumplimiento de las obligaciones contractuales necesarias para iniciar la prestación del Servicio de Público VTV, sin perjuicio de toda otra obligación pendiente de ejecución.

Se deja expresa constancia, que el singular de estas denominaciones o terminologías, incluirá el plural y viceversa; al género masculino o femenino, con o sin artículo precedente; en la medida que el contexto del Contrato así lo requiera. El uso será indistinto en mayúscula o minúscula, como nombre propio o no. Las restantes denominaciones son las que surgen del punto 1.3 del Pliego.

**CUARTA: MODALIDAD DE LA CONCESIÓN.** El presente Contrato de Concesión se otorga a título oneroso, sin que La Concedente garantice la concurrencia de vehículos a las Plantas de VTV, ni la rentabilidad económico financiera de La Concesionaria. Por su parte, La Concesionaria se obliga a abonar un canon mensual, quedando a su exclusivo cargo y costo la totalidad de las inversiones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, por cuanto la presente Concesión no contará con aportes financieros de ningún tipo por parte de La

Concedente, ni tampoco con avales de La Concedente para la gestión de créditos internos o externos, según se establece en este Contrato. No se otorgarán además degravaciones impositivas de ningún tipo.

**QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** La Concesionaria se obliga a la ejecución de las distintas obras, equipamientos, montajes, e instalaciones comprometidos en su propuesta y necesarios para la Habilitación Definitiva del servicio, en un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación en el boletín oficial del decreto que otorga la Concesión. La totalidad de las restantes obras, equipamientos, montajes, e instalaciones comprometidos por La Concesionaria en su propuesta y proyecto definitivo, se ejecutarán según el programa de inversiones y en un todo de acuerdo con las obligaciones *asumidas en este contrato.*

La Concesionaria se obliga a presentar el Proyecto Definitivo dentro de los sesenta (60) días de *firmado el Contrato de Concesión.* Toda ampliación forzosa de este plazo, originada en *modificaciones y/o correcciones a realizar en el Proyecto presentado para su aprobación,* será de exclusiva responsabilidad e imputable a La Concesionaria, razón por la cual no se prorrogarán los plazos totales máximos otorgados en este Contrato. En caso de incumplimiento del plazo de ejecución, por *causas imputables a La Concesionaria,* el período de Concesión indicado en el punto 1.7.3 "Período de Concesión" del Pliego, y en la Cláusula séptima de este Contrato, no podrá extenderse *más allá de los veintiún (21) años.* Según se especifica en la cláusula 5.2 "Iniciación de los Trabajos", a partir de la firma y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires del Decreto que refrenda el Contrato de Concesión, comienzan a computarse los plazos contractuales, dentro de los cuales se deberá elaborar y presentar para su aprobación el proyecto definitivo de las obras, equipamientos, montajes e instalaciones, incluyendo el cronograma de obras y programa de inversiones definitivos, coincidentes con las obligaciones mínimas comprometidas en la propuesta integral presentada el 20 de Diciembre de 1994, además de ejecutar las obras correspondientes, y prestar el servicio público de VTV durante todo el plazo de la Concesión.



**SEXTA: PLAZO DE EXPLOTACIÓN.** Según se especifica en el punto 1.7.4 del Pliego, el plazo de explotación se fija en veinte (20) años, a contar desde la fecha de Habilitación Definitiva del servicio. Si por causas ajenas a la voluntad de La Concesionaria no contempladas en este Contrato como de su propio riesgo empresario, la prestación de los servicios no se pudieran iniciar en el plazo establecido, La Concedente podrá otorgar una ampliación no mayor a los sesenta (60) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo principal. A tal efecto La Concesionaria deberá cumplimentar los cronogramas de obra y programas de inversiones establecidos y aprobados, además de elevar un informe de avance mensual a La Concedente, y toda otra información que resulte necesaria o que se le exija, desde el momento en que comienzan a computarse los plazos contractuales.

Las Partes convienen expresamente que este plazo de vigencia contractual es sin interrupciones de ningún tipo, parcial o total, excepto por causas de fuerza mayor y caso fortuito que puedan afectar el Servicio Público Concesionado. Cuando se planteen estas situaciones de excepción, La Concesionaria deberá enviar notificación fehaciente a la Inspección dentro de las 72 (setenta y dos) horas de producidas, quedando facultada La Provincia para aceptar o no las razones que se hayan alegado para fundamentar el corte del servicio de VTV, dentro de en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación fehaciente antes citada. El silencio por respuesta será considerado como no aceptación de las razones alegadas, procediéndose a la aplicación de las sanciones que correspondan en actuación debidamente fundada. La fecha de iniciación de la prestación de los servicios será la que resulte por aplicación de la cláusula quinta de este Contrato, sin perjuicio de lo cual: I- La Concesionaria compromete, por una parte, sus mayores esfuerzos para iniciar la prestación del Servicio Público de VTV antes del día 1º de mayo de 1996, o de cualquier otra fecha que en definitiva establezca la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus Decretos Reglamentarios, siempre que resulte anterior a la que corresponda por aplicación de la cláusula quinta antes citada, aunque La Provincia no se adhiera a la misma, o se adhiera total o parcialmente; fecha a partir de la cual la Verificación Técnica de Vehículos adquiere el carácter de obligatorio. II- La Concedente, por la otra parte, se compromete a comunicar dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de este contrato, fecha definida en la cláusula décimo cuarta, los requerimientos y exigencias

mínimas aplicables en todo el territorio provincial bajo las cuales se admitirá iniciar la prestación del servicio público de VTV, previa Habilitación Provisoria otorgada por la Inspección de las obras e instalaciones de La Concesionaria, montadas en el emplazamiento definitivo u otro que permitiere cumplir con estos plazos, mientras concluyen las obras de construcción y montajes principales. Esta eventualidad no generará derecho resarcitorio ni compensatorio alguno hacia La Concesionaria por los mayores esfuerzos de inversión necesarios. Concluidas las obras principales a satisfacción de La Concedente, ésta procederá a extender el certificado de Habilitación Definitivo. El Plazo de Explotación se computará a partir de la fecha de Habilitación Definitiva del servicio de VTV.

**SÉPTIMA: PLAZO DE LA CONCESIÓN.** Comprende en conjunto El Plazo de Ejecución de la totalidad de los trabajos y obras necesarias hasta la Habilitación Definitiva del servicio (Cláusula quinta de este Contrato), y el Plazo de Explotación de los servicios de VTV objeto de la Concesión (Cláusula sexta de este Contrato).

**OCTAVA: EXTENSIÓN DEL PLAZO.** Vencido el plazo de la Concesión o producida la expiración de la relación contractual por cualquier causa y motivo, y en caso que La Concedente así lo requiera, La Concesionaria estará obligada a continuar con la prestación de los servicios por un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) días corridos, contados a partir de la fecha de notificación. En este caso La Concedente deberá notificar fehacientemente a La Concesionaria con un plazo mínimo de treinta (30) días corridos de anticipación.

**NOVENA: JURISDICCIÓN.** Las Partes acuerdan expresamente que someterán los diferendos que puedan derivarse de la relación que surge del presente contrato a la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción que pudiera corresponder.

**DÉCIMA: COMUNICACIONES.** Todo documento, nota, correspondencia, o comunicación en general, fehacientemente cursada entre Las Partes, será parte integrante de este Contrato, sin



importar ni imponer su modificación o alteración parcial o total. La Inspección definirá la metodología de comunicación a utilizar en forma rutinaria y para cada clase de evento, notificando fehacientemente y dentro de los treinta días corridos contados a partir de la fecha de firma de este Contrato, el instructivo correspondiente donde se especificarán los métodos, fórmulas, codificación, firmas habilitadas legalmente, procedimientos y medios de comunicación, tales como: libro de comunicaciones; notas; cartas documento; telegramas; facsímiles con nota de confirmación de recepción emitida por separado por el receptor, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido, sólo válido para equipos de transmisión de facsímiles con impresión por chorro de tinta, o sistema xerográfico en general (sistema de impresión indelebles con el tiempo). En cada Estación de VTV, y por cada línea de inspección, La Concesionaria se obliga a instalar una línea telefónica. Estas líneas telefónicas ingresarán a un puesto de recepción, y serán comunicadas a La Concedente y público en general. Por cada Estación de VTV se instalarán además un equipo de Fax de las características establecidas en esta cláusula.

**DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIOS.** Las Partes constituyen domicilio especial y legal en los lugares indicados en el encabezamiento del presente Contrato, en donde se tendrán por válidas y suficientes todas las notificaciones, apercibimientos, emplazamientos e intimaciones que se realicen. La constitución de nuevo domicilio será válida a partir de los diez días hábiles posteriores de su notificación fehaciente. De común acuerdo entre Las Partes, durante la etapa de construcción de las obras necesarias para la prestación del servicio de VTV, y hasta la Habilitación Definitiva del servicio se podrán definir otros domicilios donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, sean éstos domicilios legales, especiales, reales o constituidos.

**DÉCIMA SEGUNDA: CONFORMACIÓN DE LA CONCESIONARIA.** Se establece expresamente que la formalización de la sociedad Concesionaria, no implicará la alteración a las obligaciones asumidas en este Contrato. Los casos que pudieran encuadrarse como transferencia de la Concesión, se regirán por las exigencias establecidas en punto 2.10 "Transferencia de la Concesión" del Pliego.

**DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS. I- GARANTÍA DEL CONTRATO:** La Concesionaria deberá cumplir con las obligaciones correspondientes a la garantía de ejecución del Contrato, prevista en el punto 4.15 "Garantía del cumplimiento del Contrato", del Capítulo 4 "Adjudicación y Contrato", del Pliego, durante todo el plazo de la Concesión, según se indica en la cláusula SEXTA anterior.

Esta garantía tendrá liberación parcial después de la Habilitación Definitiva de las obras e instalaciones, y puesto en funcionamiento operativo el Servicio Público de VTV, por un monto equivalente al que asciendan las obras civiles ejecutadas hasta ese momento, y una vez finalizadas las mismas a satisfacción de La Concedente, que extenderá Certificado de fiel cumplimiento con las inversiones comprometidas en esa primer etapa por La Concesionaria en su Plan de Inversiones Definitivo Aprobado, y a verificarse mediante auditorías contables a cargo de la Inspección, utilizando normas y recomendaciones universalmente aceptadas y reconocidas, cuya aplicación recomiende el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires para este Contrato de Concesión en particular y, en caso de resolverlo así La Concedente. La liberación parcial no superará el sesenta porciento (60%) del importe afianzado.

**II- GARANTÍA DE PAGO DE CANON:** Esta garantía cumplirá con las mismas exigencias que la anterior, y cubrirá las obligaciones de pago de canon correspondientes a tres meses consecutivos. Su importe se determinará como el cincuenta porciento del producto del porcentual del canon comprometido en este contrato, dividido cien unidades (100), por la tarifa básica sin IVA (Impuesto al Valor Agregado), por la cantidad de vehículos indicada en el Pliego para la Zona concesionada, por tres (3) unidades de mes, dividido doce (12) meses. ( Importe de la Garantía de pago de Canon =  $(50 / 100) \times (\text{Canon} / 100) \times (\text{Tarifa Básica definida en el punto 1.7.2 "Régimen Tarifario" del Pliego, excluido el Impuesto al Valor Agregado}) \times \text{Cantidad de vehículos estimada en la Zona, según punto 1.5 "Cantidad y ubicación de las Estaciones" del Pliego}) \times (3 \text{ meses} / 12 \text{ meses.})$ ). Esta Garantía se deberá constituir con veinte días corridos de anticipación a la fecha prevista de Habilitación del servicio de VTV, sea Provisoria o Definitiva, y será una de las condiciones esenciales para tal habilitación.



Estas garantías podrán ser renovables anualmente y serán constituidas por año calendario, debiendo sufrir en cada renovación los ajustes correspondientes por aplicación directa del porcentual de variación de la tarifa básica que apruebe La Concedente en cada momento de vigencia de este Contrato. La Concesionaria deberá acreditar fehacientemente la renovación anual de las garantías a que está obligada ante la Inspección, con una anticipación mínima de veinte días corridos previos a su vencimiento, indicando el monto de cobertura y la metodología analítica de su determinación. Son aplicables en toda su extensión las cláusulas 3.9 "Garantía", del Capítulo 3 "Llamado a Licitación", y cláusulas 4.15 "Garantía del Cumplimiento del Contrato" y 4.16 "Incumplimiento en la presentación de Garantías" del Capítulo 4 "Adjudicación y Contrato" del Pliego.

En los supuestos de garantías emitidas en correspondencia con las cláusulas 3.9.1.3. "Pólizas", apartado 3.9.1.3.1. "Seguro de Caución" y apartado 3.9.1.3.2. "Bancaria", del Capítulo 3 "Llamado a Licitación" del Pliego, las garantías deberán ser expedidas por institución a satisfacción de La Concedente, radicada en la Ciudad de La Plata. Se considerará como institución radicada en la Ciudad de La Plata, aquella que tenga su asiento principal, sucursal o agencia permanentemente establecida en la ciudad, y así lo declare fehacientemente a La Concedente. Las variaciones en las garantías, se dispondrán al finalizar cada año calendario, a los efectos de una eficaz supervisión y control por parte de La Inspección. En el Anexo III de este Contrato se anexa la Garantía de Fiel Cumplimiento Contractual y la Garantía de Pago de Canon.

**DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente Contrato se suscribe ad-referendum del Poder Ejecutivo Provincial, y entrará en vigencia a partir de la fecha en que su aprobación por el mismo sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, o notificada a La Concesionaria. Vigente el Contrato, La Concesionaria deberá comenzar con las inversiones comprometidas a las que se ha obligado. Ello sin perjuicio de su inmediata aplicabilidad en los aspectos normativos de carácter general que hacen a las obligaciones básicas del Contrato tendientes a instrumentar la operatoria para arribar al dictado del acto de mención.

**DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS.** Según se establece en la cláusula 4.10 " Documentos Integrantes del Contrato y Orden de Prelación" y 4.11 "Documentación Contractual Complementaria" del Capítulo 4 "Adjudicación y Contrato" del Pliego, integrarán el Contrato de Concesión formando una unidad indivisible los siguientes documentos e instrumentos jurídicos: El Pliego, con sus notas o Circulares Aclaratorias, la Propuesta de La Concesionaria, las Actas de Adjudicación de la Licitación, la Garantía de cumplimiento del Contrato de Concesión, la Garantía de pago de canon, el Proyecto Definitivo y en general toda la Documentación Licitatoria. Si hubieran contradicciones entre las diversas piezas que constituyen el Contrato, el orden de prelación, que establece la prioridad o preferencia de un documento sobre otro para su aplicación, interpretación y exigibilidad es el siguiente (un documento prevalece sobre otro, o tiene mayor orden de prelación o preferencia cuando lo antecede en el orden de presentación indicado a continuación):

1º Decreto Ley N° 9254/79

2º Ley N° 11.430 modificada por la Ley N°11.460, su Decreto reglamentario N° 2.719/94, posteriores que se dicten y toda la Normativa Vigente en la Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires aplicable a la VTV.

3º Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, su Decreto reglamentario 779/95, y posteriores que se dicten; siempre que cuenten con la adhesión total o parcial de la Provincia de Buenos Aires.

4º La legislación futura que sustente las prestaciones del servicio público de VTV en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, y las respectivas enmiendas o modificaciones a la documentación contractual citada en esta cláusula, que a través de los procedimientos estipulados en el Contrato, le introduzcan expresamente Las Partes, mediante instrumentos específicos celebrados a tal fin con las formalidades mínimas aquí exigidas para su perfeccionamiento, y aprobadas por autoridad competente.



5º Decreto de aprobación del Contrato y de otorgamiento de la Concesión.

6º Contrato de Concesión.

7º Los Dictámenes de la Comisión de Evaluación.

8º Notas y Circulares aclaratorias del Pliego de Bases y Condiciones, que fueran emitidas desde el N° 1 al N° 8 inclusive.

9º Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 003, para la Concesión del Servicio de Verificación Técnica de Vehículos radicados en la Provincia de Buenos Aires.

10º Reglamento del Usuario, debidamente aprobado y certificado.

11º Manual de Procedimiento de Verificación, debidamente aprobado.

12º Propuesta integral presentada en la Licitación Pública por el Oferente, con fecha 20 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, y todo otro documento aclaratorio o complementario tomado en consideración por la Comisión de Evaluación para la adjudicación.

13º Acta de aprobación de los terrenos por parte de La Subsecretaría, según exigencias de la cláusula 5.1 "Presentación del Terreno y del Proyecto Definitivo", del Capítulo 5 "Ejecución de las Obras" del Pliego.

14º Proyecto Definitivo, consistente en: Planos, especificaciones y documentación de detalle, que prepare La Concesionaria para la ejecución de las obras, montajes, equipamientos e instalaciones que conforman la infraestructura general necesaria para la prestación del servicio público de VTV, a las que se obligará, debidamente aprobados por la Concedente.

15º Plan de trabajos definitivo, debidamente aprobado ajustado a la cláusula SEXTA, de corresponder.

16º Plan definitivo de inversiones aprobado, que se corresponderá en sus lineamientos substanciales con el presentado en la propuesta, al que se obliga La Concesionaria, ajustado a la cláusula SEXTA de este Contrato, y de corresponder.

17º Acta de iniciación de los trabajos emitida por Las Partes.

18º Certificación periódica trimestral de la Auditoría Técnica a cargo de la Inspección, que acredite el cumplimiento con el proyecto definitivo de obras, equipamiento, e instalaciones a que se obligó La Concesionaria, para todo el plazo contractual.

19º Certificación periódica semestral de la Auditoría de Inversiones, a cargo de la Inspección, que acredite el cumplimiento con el plan definitivo de inversiones a que se obligó La Concesionaria, para todo el plazo contractual.

20º Actas de Habilitación Provisoria y Definitiva de las obras de infraestructura necesarias para iniciar la prestación del servicio público de VTV.

21º La Correspondencia entre Las Partes según se establece en la Cláusula décima, sin que implique modificación contractual alguna, a excepción que tal modificación sea explícitamente mencionada y específicamente aprobada con tal finalidad por autoridad competente.

Dentro de un mismo documento, los valores datos o fechas, expresados en letras, prevalecerán sobre los expresados en números. En los documentos gráficos, tales como planos, esquemas, croquis, etc., los valores expresados en números prevalecerán sobre las medidas de lectura en escala. Todo trabajo, material, suministro, servicio, y en general toda obligación que se halle indicada en alguno de los documentos del Contrato, aunque no figure en los otros, debe ser



ejecutado, provisto o cumplido por La Concesionaria, sin modificar por ello el importe de la propuesta ni la ecuación económico financiera del servicio concesionado. Frente a contradicciones, ambigüedades, dualidades, etc., que se verifiquen entre distintos documentos, será válida la obligación especificada en el documento con mayor orden de prelación. Si existieran dudas no resolubles, por los mecanismos antes citados, la Inspección resolverá sin más trámite, en acto exclusivo y excluyente, de fundada razonabilidad, con fuerza de ejecución, y carácter inapelable en instancia administrativa.

**DÉCIMA SEXTA: TERRITORIO.** La Concesionaria tendrá exclusividad para la prestación del servicio público concesionado de Verificación Técnica de Vehículos radicados en la zona geográfica indicada en la Cláusula segunda "Objeto" de este Contrato, correspondiente a la Zona N° 3 de la Cláusula 1.5 "Cantidad y Ubicación de las Estaciones", del Capítulo 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación", del Pliego.

**DÉCIMA SÉPTIMA: INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS.** En la zona de exclusividad para la explotación del servicio durante todo el plazo de vigencia contractual, más sus eventuales prórrogas, La Concesionaria se obliga a construir las plantas de VTV propuestas en su presentación del 20 de diciembre de 1994, adecuándose a las exigencias de los Puntos 1.6 y 1.7 del Pliego, y respetando las especificaciones, lineamientos y características del proyecto integral presentado, que le fuera aprobado y calificado por La Concedente. Como el proyecto integral presentado por La Concesionaria en su propuesta, ha sido fundamental al momento de la calificación del sobre N°1 y posterior adjudicación, sólo se admitirán variaciones en el proyecto definitivo, Plan de Trabajos Definitivo, y Plan Definitivo de Inversiones, que no afecten la esencia de la Propuesta presentada, en especial en todo aquello que hace a la calidad del servicio, frente al Usuario y al Estado, sin perjuicio de lo cual podrán acordar con La Inspección proyectos comunes a varias Concesionarias.

**Prohibiciones de Diseño:** Queda estrictamente prohibido radicar las plantas de VTV en regiones residenciales, o que por su naturaleza ocasione trastornos al normal desarrollo del tráfico

automotor zonal, o que por su ubicación resulten con dificultades de accesos, o con accesos no seguros e inadecuados.

Quedan estrictamente prohibidas las colas de espera de vehículos en la vía pública, sea cola estática o dinámica, por cuanto las Estaciones de VTV deberán responder a los requerimientos de este Contrato, con suficiente espacio interior para albergar a los vehículos ingresantes y para aquellos que han finalizado con las tareas de verificación técnica.

El Servicio Público de VTV será prestado por La Concesionaria con los requerimientos establecidos en la cláusula 1.8 "Frecuencia y Técnica de Verificaciones", del Capítulo 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación" del Pliego, que define las verificaciones a realizar; y con fiel y estricto cumplimiento de la propuesta presentada con fecha 20 de diciembre de 1994 en cuanto a la cantidad mínima y nominación de los equipos; tecnología; especificación; marca y modelo; garantía de origen vigente en la Provincia de Buenos Aires extendida por el fabricante, mantenimiento, reparación y repuestos disponibles con su respaldo, quién además deberá garantizar las condiciones de puesta en marcha y capacitación del personal de La Concesionaria de ser necesario, y de La Concedente afectada a las tareas de VTV y verificación de su calibración. La Concesionaria se obliga a la puesta en funcionamiento de todo nuevo equipamiento de necesaria instalación para la ejecución de nuevas tareas de verificación técnica que se requieran durante la vigencia de este Contrato, según plazos y demás requerimientos que se definirán de común acuerdo con La Concedente.

La distribución, localización y radicación definitiva de las distintas plantas con las que se prestará el servicio, cumplirá plena y estrictamente con las obligaciones asumidas por La Concesionaria. De resultar necesario para una más eficiente prestación del servicio al Usuario, La Concesionaria podrá ampliar la capacidad de servicios y operativa de sus instalaciones, o construir otras plantas de VTV únicamente dentro de su zona de Concesión. Esta situación podrá ser exigida obligatoriamente por la Inspección en condiciones y plazos razonables y perentorios a acordar entre Las Partes, en caso de verificarse durante el plazo de la Concesión fundadas eventualidades no previstas al momento de elaborar la propuesta y posterior Proyecto Definitivo, tales como: 1- Gran crecimiento demográfico de regiones alejadas a las Plantas de VTV que prestan el servicio, con la consecuencia de un parque vehicular sin la cobertura apropiada que requiere el Contrato,



por su lejanía con los centros de verificación habilitados. 2- Crecimiento del parque vehicular durante el período contractual mayor al previsto por La Concesionaria para dimensionar la infraestructura del servicio y por La Concedente para aprobarlas. 3- Menor índice de evasión o de inasistencia que el previsto por La Concesionaria y aceptado por La Concedente al momento de la evaluación de la Propuesta para el dimensionamiento de la infraestructura operativa del servicio. 4- Cualquier otra causa que tenga como consecuencia perjuicio, irrazonable incomodidad y molestia al Usuario, deterioro de la calidad del servicio, o violación de los requerimientos contractuales y de las obligaciones exigidas por el Pliego y garantizadas por La Concesionaria en su Propuesta del 20 de diciembre de 1994, tales como, entre otras: I - Tiempo máximo de espera del Usuario para su atención no mayor a treinta (30) minutos, II - Tiempo máximo que demande el recorrido total de las líneas de atención divididas en etapas con que contarán las estaciones de VTV no mayor de veinte (20) minutos para un motovehículo o vehículo liviano, y no mayor de treinta (30) minutos para un vehículo pesado (se entiende por vehículo pesado aquel que supera los dos mil quinientos (2500) kilogramos de peso), III - Comodidades y servicios comprometidos a proveer al Usuario durante su tiempo de espera, dimensionados adecuadamente para la cantidad de público promedio y máximo que asista a las Estaciones de VTV, IV - Nivel de calidad, confiabilidad y tecnológico del servicio, al que se obliga La Concesionaria. V - Toda otra obligación, que durante el plazo de Concesión genere necesidades de adecuar el servicio de VTV para beneficio de los Usuarios, dentro de los lineamientos, compromisos y deberes jurídicos asumidos en este Contrato. Dado que todas estas eventualidades tendrían como causa entre otras la generalización de la aplicación de este servicio obligatorio para el Usuario, mayor cantidad de vehículos objeto de la VTV y mayores ingresos económicos como una de las consecuencias para La Concesionaria, es que las mayores inversiones necesarias, a aprobar por la Inspección, y dimensionadas para ofrecer como máximo los mismos resultados de factibilidad económica y financiera estimados en la propuesta del 20 de diciembre de 1994, con premisas de cálculo de razonable equivalencia, no generarán ningún derecho de compensación o resarcimiento alguno, cualquiera sea su tipo y naturaleza, por ser esta una obligación natural de La Concesionaria, que surge del Contrato.

En razón que por exigencias propias de La Concedente requeridas en el Pliego, que fueron esenciales para calificar y adjudicar este Contrato, La Concesionaria acreditado fehacientemente en su propuesta: I - Suficiente capacidad económica y financiera para desarrollar el proyecto y cumplir con todas las obligaciones que asumió; II - Alto grado de especialización tecnológica, experiencia y conocimiento del servicio concesionado; III - Haber relevado y estudiado profundamente la Zona de Concesión con las particularidades regionales, poblacionales, sociales, culturales, económicas, vehiculares, etc., que le son propias; IV - Haber efectuado todas las previsiones y reservas necesarias que su vasta experiencia y la de su proveedor de tecnología le han aconsejado, para dar respuesta satisfactoria en tiempo y forma a los requerimientos de un Contrato de esta naturaleza y extensión en el tiempo; es que resulta de su exclusiva responsabilidad adecuar reparar o reconstruir la infraestructura de servicio ofrecida a La Concedente para atender a la comunidad de Usuarios en su zona geográfica exclusiva, ante cualquier eventualidad posible que pudiera ocurrir durante el plazo de la Concesión, sean imprevistas, imprevisibles, caso fortuito y fuerza mayor incluidas, que tengan como consecuencia perjuicio de cualquier tipo, irrazonable incomodidad y molestia al Usuario, deterioro de la calidad del servicio, o violación de los requerimientos contractuales y de las obligaciones exigidas por el Pliego y garantizadas por La Concesionaria en su propuesta del 20 de diciembre de 1994. Por los antecedentes expresados, estas eventualidades tampoco generarán derecho resarcitorio o compensatorio alguno, por representar un riesgo en general, inherente a la actividad de La Concesionaria.

Se deja expresa constancia que según se ha establecido en el punto 1.5 "Cantidad y Ubicación de las Estaciones", del Pliego, para el área comprendida en la zona concesionada, la cantidad de vehículos ha sido indicada estimativamente para dimensionar la infraestructura de servicio a proveer por La Concesionaria. Según se indicara en la Circular Aclaratoria N° 3 del Pliego, en su primer párrafo del folio 10, el parque vehicular informado en pliego obedece a una estimación efectuada a la fecha de la licitación. Esta estimación, que debió ser verificada por La Concesionaria, en su rol previo de Proponente, para el correcto dimensionamiento de la infraestructura de servicios propuesta para el cumplimiento de este Contrato, no constituye de manera alguna garantía de parque vehicular por parte de la Provincia de Buenos Aires.



588

La Concesionaria se obliga a elaborar un Proyecto Publicitario y de Señalización Vial. Esta señalización vial indicará la ubicación y localización de las Plantas de VTV, y responderá a normas de la Dirección Provincial de Vialidad, en cuanto a su diseño artístico e implantación. La Concesionaria elaborará su proyecto de señalización, que respondiendo a las exigencias mínimas que defina La Inspección, prestará un eficaz servicio a los Usuarios. La señalización vial, y toda presencia gráfica en la vía pública directamente relacionada con el Servicio de VTV, no será considerada como publicidad comercial a los fines que correspondan, por su función específica de interés público, obligándose La Concesionaria a su correcta conservación.

La Inspección normalizará dentro de los sesenta días de firmado el Contrato, el régimen de publicidad general al que deberán adecuarse los proyectos publicitarios de La Concesionaria.

En el proyecto publicitario en general, documentación y papelería incluidos, la utilización de logotipos e isotipos identificatorios de la Provincia de Buenos Aires, será normalizada y regulada por la Inspección dentro de los noventa días de firmado el Contrato de Concesión. Toda campaña publicitaria en particular, deberá contar con la aprobación de la Inspección, que se expedirá dentro del plazo de veinte días corridos de efectuada la presentación, cuya función específica será la de coordinar, normalizar y armonizar los proyectos publicitarios de los distintos Concesionarios, para mayor eficacia y homogeneidad de criterios ante la población de Usuarios. Para facilitar la identificación de la estación VTV por parte de los conductores de los vehículos, todas ellas ostentaran, en lugar bien visible, el logotipo VTV único y normalizado por La Concedente para todo el territorio provincial. Este logotipo se utilizará además en la señalización vial.

La Inspección acordará con las Concesionarias las características y modalidades de la eventual inclusión de textos informativos y cronogramas de VTV en las boletas para el pago del Impuesto al Automotor a que se obliga La Concedente.

**DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS Y AVALES DEL ESTADO.** Por tratarse de un Contrato de riesgo, el Estado de la Provincia de Buenos Aires no proveerá garantía ni aval alguno, de ningún tipo ni naturaleza, ni para garantizar los compromisos que asuma La Concesionaria por los financiamientos internos y externos que requiera para el cumplimiento de este Contrato. La Concedente no garantizará además: I - La concurrencia de vehículos a las Plantas de VTV; II - La rentabilidad de la Concesión ni el beneficio de la explotación; III - El recupero de las inversiones; por cuanto la financiación total del sistema es por exclusiva cuenta de La Concesionaria, como así también el riesgo empresario y la responsabilidad emergente de la prestación del servicio, conforme lo previsto en el Pliego de Licitación y en este Contrato.

**DÉCIMA NOVENA: ESTACIÓN DE VTV PRINCIPAL.** Con aprobación de La Inspección, La Concesionaria designará como Estación de VTV Principal, a aquella que por su envergadura, equipamiento, y ubicación, tenga características relevantes que la diferencien con las restantes plantas. En esta estación una vez obtenida la Habilitación Definitiva se radicará la totalidad de: I - La Administración Central; II - La Contabilidad Central; III - La documentación laboral e impositiva; IV - Los libros rubricados; V - Toda otra documentación legal y contractual, tanto principal como accesoria; VI - Toda documentación y actividad principal o derivada de las anteriores. El domicilio legal de la Concesionaria permanecerá durante todo el plazo de la Concesión en la Ciudad de La Plata.

**VIGÉSIMA: TERRENOS.** Los terrenos sobre los cuales se construirán las Estaciones de VTV, que responden a las características y criterios de selección establecidos por el Pliego y la Propuesta, se identifican en el Anexo IV de este Contrato. Según el programa de inversiones, y en la medida en que se ha previsto la construcción de las Plantas para la prestación del servicio de VTV, se irán incorporando a este Anexo los terrenos previamente aprobados por La Concedente, según formas y plazos establecidos en el punto 5.1 "Presentación del terreno y del proyecto definitivo" del Pliego.

Los terrenos serán propiedad de La Concesionaria, situación que así lo acreditará cuando le sea requerido.



**VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIVIDAD.** La Concedente no podrá otorgar en la zona de Concesión, Contratos, Habilitaciones ni Autorizaciones a otras personas físicas y/o jurídicas para la radicación de Plantas de Verificación Técnica Vehicular cuyo objeto esté comprendido en el objeto y alcance de este Contrato, tanto para la prestación del mismo servicio como de servicios similares, durante todo el plazo de vigencia contractual con más sus ampliaciones o eventuales prórrogas, ni autorizará que el Servicio Público de VTV sea prestado por otras personas físicas o jurídicas distintas de La Concesionaria a los vehículos allí radicados.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.** Son obligaciones de La Concesionaria las siguientes:

- a) Contratar el personal que integrará la dotación afectada directa e indirectamente a la prestación del servicio, de conformidad con la legislación laboral vigente y que se dicte en lo sucesivo, constituyéndose en única y directa responsable de su cumplimiento.
- b) Contar con un Representante Técnico y un Representante Legal para la ejecución del Contrato, debidamente autorizados y con facultades de obligarla en la relación con La Concedente, obligándose a designarlos y notificarlos dentro de los quince (15) días corridos posteriores a la firma del Contrato. Se obliga también a cambiarlos por solicitud debidamente fundada de La Inspección, dentro de los cinco (5) días de notificada.
- c) Utilizar todos los medios técnicos comprometidos y a los que se obligara en su Propuesta, pudiendo incorporar previa autorización de La Concedente, los medios, sistemas y métodos que aconsejen la evolución tecnológica, y que contribuyan a mejorar la calidad del servicio en general, y en cada una de sus partes en particular.
- d) Adoptar los recaudos necesarios para evitar las alteraciones del orden en general por parte del personal, sea propio o contratado, y en particular las situaciones de cualquier tipo y naturaleza

que perjudiquen la tranquilidad pública, el orden y la seguridad de los Usuarios y de las personas de su dependencia durante el desarrollo de la actividad laboral, por actos vinculados a ésta.

- e) Observar las disposiciones legales relativas a la higiene y seguridad en el trabajo, las disposiciones de carácter laboral y previsional exigibles en cada momento durante la vigencia del Contrato, y toda exigencia de La Concedente de cumplimiento necesario para la fiscalización del servicio público concesionado y del cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- f) Producir dentro de las setenta y dos (72) horas de requerido cualquier informe que le sea solicitado por La Concedente, como así también informar dentro de las veinticuatro horas de producido, cualquier hecho o circunstancia que pudiere incidir de manera real o potencial, en la normal prestación de los servicios.
- g) Mantener la continuidad y regularidad de los servicios durante todo el plazo de la Concesión.
- h) Facilitar las inspecciones de cualquier tipo que disponga efectuar La Concedente en todas las áreas afectadas directa o indirectamente a la prestación de los servicios, así como someterse a todos los controles procedentes que La Concedente determine realizar, tanto con relación al servicio, como al funcionamiento de la Empresa o Sociedad, incluida la contabilidad y demás documentación que resulte necesaria para el cumplimiento de su función.
- i) Responder en forma exclusiva e inmediata por cualquier daño que pudiera ocasionarse a terceros y/o sus bienes, así como al personal bajo su dependencia, por lo que La Concesionaria deberá contratar los seguros necesarios a satisfacción de La Concedente que cubran los siguientes riesgos:
  - 1- Responsabilidad civil, con la mayor cobertura a convenir con La Inspección, según las normas en vigencia, y que cubra el mayor límite posible de pérdidas, daños o lesiones que se pudiesen ocasionar a cualquier persona, o a la propiedad de terceros por prestación de los servicios, o de



operaciones vinculadas a los mismos, desde la firma del Contrato y durante todo su plazo de vigencia.

Accesoriamente se podrá contratar un servicio de asistencia técnica para reparar y asistir con máxima urgencia a todo vehículo dañado durante las pruebas de VTV, independientemente de disponer del traslado del Usuario y su vehículo reparado hasta su domicilio y sin cargo alguno por ningún concepto.

2- Responsabilidad del trabajo y/o enfermedades profesionales, con cobertura de todo el personal afectado al servicio sobre el total de las obligaciones emergentes de las leyes del trabajo y de la seguridad social.

Los Contratos de seguro se mantendrán vigentes ininterrumpidamente durante todo el plazo de la Concesión con más sus eventuales prórrogas. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, siempre que medien consecuencias de actos bajo su responsabilidad y que le sean imputables, La Concesionaria se obliga a reembolsar a La Concedente cualquier suma de dinero que por cualquier concepto deba ésta abonar a personas físicas o jurídicas como consecuencia de la Concesión; ya sea por personas o bienes de La Concesionaria, o que se encuentren bajo su responsabilidad, dirección, custodia, dependencia, o vinculados a ella de cualquier forma. Tal reembolso se hará efectivo con más el interés que corresponda. Es obligación de La Concedente notificar a La Concesionaria dentro de las setenta y dos (72) horas corridas de haber sido citada de comparendo, a fin de que pueda ejercer los derechos que crea convenientes.

Los vehículos con deficiencias graves tales que puedan ser constatadas fehacientemente y de manera visual por los inspectores de la Estación de VTV, y sobre los que se presume fundadamente que pudieran sufrir daños al ser verificados en los equipos de las líneas de VTV por tales circunstancias, podrán ser rechazados en esta instancia por los defectos graves verificados, o inspeccionados íntegramente en los equipos de las líneas de VTV bajo exclusiva responsabilidad del usuario.

- j) Cumplir plena y estrictamente con todas y cada una de las obligaciones que surgen de este Contrato, durante todo el plazo de vigencia, de acuerdo a lo establecido en el mismo.
- k) Abonar el Canon a La Concedente de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato, ajustándose a los procedimientos y modalidades que en cada momento ésta determine.
- l) Remitir mensualmente a La Concedente y con el procesamiento que ésta requiera, la información de: I - La totalidad de los vehículos inspeccionados, agrupados por clase, categoría y antigüedad, indicando para cada una de ellas los resultados obtenidos para cada inspección realizada. Esta información se emitirá por planta y por línea de Verificación Técnica Vehicular; II - Porcentajes de vehículos Aprobados, Aptos Condicionales, Rechazados, y De Baja para cada categoría y para cada año de antigüedad dentro de la misma categoría; III - Identificación de los vehículos que evaden la obligación de cumplimiento con la VTV; IV - Identificación de los vehículos controlados en la vía pública, con detalle del resultado del procedimiento según detalle anterior e identificación del concesionario responsable de su Habilitación; V - Toda otra información procesada y compilada que requiera la Inspección.
- m) Comunicar periódicamente a la Inspección o a quien ésta designe, con la frecuencia, y por medio del sistema informático y de procesamiento que corresponda y que ésta normalice, todas las demás informaciones y bases de datos que se requieran para asegurar la vigencia de la VTV, su efectiva implementación, y la adopción de políticas de seguridad vial que el Estado estime necesarias.
- n) Asegurar las garantías suficientes de imparcialidad, seguridad y objetividad, en los procedimientos de verificación, como así también la provisión y puesta en funcionamiento de los sistemas de control y auditoría que imposibiliten la alteración de los resultados de la VTV.
- o) Adecuar el servicio de VTV a toda nueva exigencia derivada de la eventual adhesión parcial o total de la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, decretos



reglamentarios, resoluciones, y de toda otra norma, disposición u obligación de verificación y control que surja a nivel Nacional y / o Provincial, sin ajuste tarifario alguno por este concepto. Esta obligación se mantendrá siempre que no se verifique la alteración de la ecuación económico financiera del contrato, ocasionada entre otras por: 1- La ampliación y/o modificación de las Estaciones de VTV por la instalación de nuevos equipos y maquinarias fijas, o por la habilitación de nuevos servicios que no han sido previstos en el pliego, en la propuesta, ni en éste contrato. 2- La variación en la cantidad del personal afectado a las tareas de VTV por la habilitación de nuevos servicios de verificación que así lo requieran. 3- Toda otra obligación adicional que resulte a cargo de La Concesionaria sin contraprestación compensatoria alguna.

p) Obligarse a adecuar los Procedimientos Técnicos aplicados al Servicio Público de VTV, dentro de los lineamientos de las normas ISO serie 9000 que correspondan, en un plazo máximo de cuatro (4) años calendarios contados a partir de la fecha de Habilitación Definitiva.

q) Adoptar los recaudos pertinentes para el cumplimiento obligatorio de las normas referidas al funcionamiento administrativo, operativo, y contable que La Concedente establezca vía reglamentaria o a través de La Inspección.

r) Mantener libre acceso al libro de quejas habilitado en cada una de las plantas de VTV, fijas y móviles, y en los vehículos de control en la vía pública. Será informada su existencia al Público Usuario por medios gráficos, garantizándose su libre disponibilidad.

s) Asegurar la máxima calidad y confiabilidad del servicio por lo cual La Concesionaria se obliga

a:

- Proceder a la certificación periódica y fehaciente, bajo su exclusiva responsabilidad, o dentro de los plazos que requiera la Inspección, de la calibración de los equipos de VTV. Éstos plazos estarán comprendidos entre un mínimo de treinta días corridos, y un máximo de ciento ochenta días corridos. La Concesionaria garantizará y será responsable en todo momento por la correcta calibración del equipamiento, que podrá ser comprobada y contrastada por La Inspección.

- Proceder a la certificación bajo su exclusiva responsabilidad, de la calificación del personal técnico y administrativo de las Plantas de VTV.
- Garantizar la disponibilidad de este personal para ser evaluado por el organismo de control en sus aptitudes y condiciones personales, éticas, morales y técnicas, en caso de ser requerido.
- Notificar fehacientemente a La Inspección y actualizar obligatoriamente el listado y legajo del personal afectado a tareas de verificación y con firma habilitada para extender certificados de VTV.
- Reemplazar al personal que La Inspección considere fundadamente no apto para las tareas y funciones asignadas.
- Notificar y actualizar obligatoriamente la plantilla del personal afectado a cada Planta de VTV y su administración, con indicación de los horarios de trabajo.
- Notificar y actualizar obligatoriamente el organigrama interno, con identificación de los responsables del servicio en cada Planta de VTV, del gerente general, del o los representantes técnicos ante la Provincia de Buenos Aires, etc.
- Notificar al organismo de control y dentro de las 24 horas de recibida, toda queja escrita en el libro correspondiente por parte de un Usuario, los descargos que estime procedentes, y las decisiones correctivas adoptadas de corresponder. Esta notificación podrá ser comunicada vía facsímil, con confirmación del receptor.
- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y previsionales que correspondan, cuando las mismas sean exigidas por la Inspección, o de forma rutinaria y con la periodicidad que ésta defina.

**VIGÉSIMA TERCERA: INSPECCIÓN DE CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA.** La Concesionaria deberá realizar la verificación y control en la Vía Pública del cumplimiento de la normativa de la Verificación Técnica Vehicular, mediante la provisión como mínimo de cuatro vehículos con chofer y equipamiento básico de control de emisiones, conexión con la base de datos, etc., en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego, en la Propuesta, y en la legislación que corresponda aplicar en cada momento de la Concesión. Dicha verificación será asistida por agentes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, o por los Inspecciones



Municipales asignados que correspondan, en cantidad suficiente y proporcional al operativo programado, rutinario o extraordinario, obligándose La Concedente a esta asistencia. A tal fin La Concesionaria estará facultada a programar los operativos de control, los cuales se realizarán en lugares, días y horarios normales rutinarios y rotativos que defina. Estos operativos de control se llevarán a cabo conforme a cronogramas mensuales que La Concesionaria presentará a La Concedente con una antelación no menor a treinta (30) días corridos. El personal policial y los Inspectores Municipales afectados al Servicio de VTV, serán capacitados por La Concesionaria para estas tareas específicas.

**VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE.** Son obligaciones de La Concedente las siguientes:

- I) Proveer, implementar y poner en vigencia de manera efectiva y previa al comienzo de la prestación del servicio público de VTV por parte de La Concesionaria, la totalidad de la normativa jurídica necesaria para garantizar el cumplimiento del régimen periódico obligatorio de Verificación Técnica de Vehículos, o Revisión Técnica Obligatoria, tanto en jurisdicción provincial como así también de la totalidad de los municipios que la integran, reglamentando y estableciendo fehacientemente la prohibición de circular por la vía pública sin el correspondiente Certificado de Verificación Técnica de Vehículos (Certificado de Aptitud o Certificado VTV), documento público emitido por La Concesionaria, determinando además el régimen de penalidades para los infractores a ser aplicados por las Justicias Municipales de Faltas que correspondan.
- II) Proveer los servicios de agentes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, o de los inspectores municipales que correspondan, necesarios para el ejercicio del Poder de Policía, tanto en la Vía Pública durante los operativos de verificación y control previstos en forma rutinaria o eventual, como así también en las Plantas de VTV de La Concesionaria, de resultar necesario.

III) Generalizar toda actuación administrativa, resolución, disposición, reglamentación, normas, etc., cualquiera sea su origen, para ser aplicada por todos los Concesionarios cuando así sea posible.

Para el aseguramiento del cumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidos en este Contrato por La Concedente, especialmente relativas a la normativa que provea la seguridad jurídica necesaria, y a las actuaciones administrativas que se requieran para el normal desarrollo del Contrato y de su cumplimiento en tiempo y forma por parte de La Concesionaria, La Concedente se obliga entre otras actividades a las siguientes, que se especifican a manera enunciativa amplia y general, y no taxativa:

- 1- A proveer administrativamente de manera ágil, eficaz y perentoria, la respuesta adecuada y correspondiente, dentro de los plazos máximos establecidos en este Contrato, a las distintas cuestiones pendientes de resolución. De no especificarse lo contrario, se establece para este plazo un máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud o pedido de resolución.
  - 2- A gestionar y actuar administrativamente con eficacia ante las autoridades que correspondan, para obtener la respuesta adecuada y correspondiente a cuestiones que están fuera de su competencia o incumbencia, dentro de los plazos establecidos en este Contrato.
  - 3- A actuar ante los Municipios y sus funcionarios, en casos de conflictos derivados de la ejecución de este Contrato.
  - 4- A proceder antes de la Habilitación del servicio, y dentro de los ciento veinte días posteriores de la firma de este Contrato, a proveer aprobados oficialmente los siguientes documentos, de aplicación obligatoria, únicos y uniformes en todo el territorio provincial, según se especifica en el Pliego y en este contrato:
- I - Manual Técnico de VTV.



II - Reglamento del Usuario.

Estos documentos se confeccionarán uniformando los criterios y especificaciones presentadas por la totalidad de los Concesionarios en sus propuestas. La Concesionaria acepta sin condicionamientos ni reserva alguna estos documentos, y se obliga a adoptarlos y aplicarlos plena y estrictamente en la prestación del Servicio de VTV.

La actualización de esta documentación será anual de corresponder, y se realizará por anexos adicionales o modificatorios.

Por cada línea de VTV habrá disponible un (1) Manual Técnico de VTV, y por cada Planta de VTV, habrá disponible cincuenta (50) Reglamentos del Usuario, en cantidad mínima, y en forma permanente.

5 - A definir previo a la Habilitación del Servicio Público de VTV la gradualidad de aplicación de las exigencias técnicas establecidas en el manual de VTV para los primeros años, de manera tal que sin afectar los niveles de seguridad necesarios establecidos en las reglamentaciones, en cada momento de vigencia de este Contrato, se permita la adecuación de los vehículos, en especial aquellos de mayor antigüedad, a los nuevos requerimientos técnicos exigidos.

6 - A confeccionar, actualizar, y entregar periódicamente a La Concesionaria, con un frecuencia no mayor a la anual, la nómina completa de identificación y últimos domicilios de los Usuarios sujetos de la VTV, imprescindible para el normal desarrollo y control del Servicio, y con las que cursará las citaciones conjuntamente con los envíos que la Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires realiza para el cobro del Impuesto al Automotor, independientemente de toda otra citación y publicidad que realice La Concesionaria.

7 - A arbitrar todos los medios a su alcance para que el servicio público de VTV objeto de este Contrato sea debidamente conocido, y a efectuar una primer convocatoria general de los potenciales Usuarios del mismo con una anticipación mínima de cuarenta y cinco días corridos previa a la fecha prevista para su Habilitación, y según cronograma de citaciones acordado con la

Inspección para todo el parque automotor por cada año calendario, según los últimos dígitos del número identificatorio de la chapa patente.

8 - A aprobar dentro de los 60 días corridos de firmado este Contrato, los diseños y características técnicas finales de la documentación que será emitida por La Concesionaria, de conformidad con las especificaciones y características definidas en el Punto 1.7.14 y 1.7.15 del Capítulo N° 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación del Pliego" y la Propuesta presentada el 20 de Diciembre de 1994.

9 - A reconocer como válido el servicio de VTV realizado única y excluyentemente por La Concesionaria en los vehículos radicados en su zona.

Las obligaciones de la Inspección, para ejecutar eficazmente el control y la fiscalización del desarrollo del Contrato de Concesión, que permita asegurar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidos por La Concesionaria, relativos a la infraestructura y servicios a proveer, comprenden entre otras actividades la auditoría técnica en los siguientes ítems, que se especifican a manera enunciativa amplia y general, y no taxativa:

1.- Inversiones acumuladas comprometidas hasta los años 1, 2, 3, 10, y 21 según plan de inversiones y cuadro de flujo de caja (Cash Flow) aprobados. Verificación adicional de las inversiones por tasación real de ser necesario. Certificación de inversiones por parte de la Inspección, mediante la actuación administrativa y emisión del documento correspondiente.

2.- Cantidad de plantas a construir. Localización. Superficie mínima de los terrenos. Criterios de radicación. Distancias máximas a recorrer por los Usuarios.

3.- Equipamiento de VTV a instalar en cantidad y calidad.

4.- Sistema informático integral a instalar y su vinculación con La Concedente.



5.- Publicidad y metodología de citaciones a los Usuarios.

6.- Tiempo máximo de espera total del Usuario, desde su ingreso a planta hasta concluir las actividades de VTV en su vehículo y finalizado el trámite administrativo correspondiente, inferior o igual al máximo garantizado para cada categoría de vehículo. Se obtendrá como suma algebraica de los tiempos indicados en 7.- y 8.-

7.- Tiempo máximo de verificación técnica de un vehículo en una línea de inspección, menor o igual que el máximo garantizado para cada categoría de vehículo. Punto 1.7.1 del "Pliego".

8.- Tiempo máximo de espera del Usuario para que el vehículo inicie su etapa de verificación técnica en una línea de inspección, menor o igual que el máximo garantizado para cada categoría de vehículo. Punto 1.7.1 del "Pliego".

9.- Documentos a emitir definidos en los puntos 1.7.14 y 1.7.15 del Pliego que acreditan el cumplimiento de la VTV, con los requisitos de seguridad allí exigidos.

10.- Provisión de los servicios y comodidades comprometidas para con los Usuarios del servicio.

11.- Contratación de los seguros obligatorios que se deberán mantener vigentes durante todo el Plazo de la Concesión, en compañía a satisfacción de la Inspección, que cumpla con los requerimientos de este Contrato:

11.A- de las obras e instalaciones

11.B- del personal

11.C- responsabilidad civil por daños a personas y bienes de terceros. (Incluyendo eventuales daños al vehículo verificado).

- 12.- Contratación de un servicio de asistencia técnica de urgencia para los vehículos dañados durante la inspección de VTV, con plazo de demora en la atención no mayor de una (1) hora.
- 13.- Servicios de asistencia médica de urgencia en casos de accidentes de Usuarios, personal propio o contratado, dentro de las Plantas de VTV.
- 14.- Servicios y comodidades comprometidas para con el personal de la Planta de VTV.
- 15.- Cumplimiento con los programas de capacitación y actualización del personal afectado al servicio.
- 16.- Cumplimiento de las leyes, reglamentaciones, ordenanzas, normas, disposiciones, etc., Municipales, Provinciales y Nacionales que correspondan, necesarias para obtener la autorización y posterior habilitación para: radicar las Plantas de VTV en los predios seleccionados, construir las obras e instalaciones necesarias, puesta en marcha del servicio y explotación durante todo el plazo de la Concesión.(Seguridad, salubridad, medio ambiente, códigos de edificación, etc.). Cumplimiento con todas las leyes, y normas que reglamentan y regulan el trabajo de obra durante las etapas de construcción, y de funcionamiento de las Estaciones de VTV durante la prestación del Servicio Público.
- 17.- Obligación de proveer las condiciones y medios de trabajo que aseguren la salubridad de la actividad desarrollada por el personal técnico de Planta. Los legajos del personal incluirán exámenes médicos y clínicos de incorporación, y exámenes periódicos, con una frecuencia no mayor que la anual, que certifiquen ausencia, entre otras, de enfermedades derivadas de la contaminación del aire por emanaciones de gases y vapores. Las características específicas de estos estudios se acordarán con La Inspección.
- 18.- Verificación aleatoria y periódica de la calibración y contraste de equipos de VTV.



19.- Evaluación aleatoria y periódica del personal de La Concesionaria.

20.- Verificación aleatoria y periódica de los firmantes habilitados para extender los Certificados de Inspección o Tarjeta de VTV.

21.- Otras obligaciones derivadas de este Contrato.

La Concesionaria se obliga a proveer y facilitar el libre acceso a las auditorías de verificación del cumplimiento contractual, sean estas rutinarias o eventuales, con o sin aviso previo.

**VIGÉSIMA QUINTA: CANON.** La Concesionaria abonará mensualmente a La Concedente en concepto de Canon (C), el veintiuno porciento ( 21 %) de la facturación bruta descontado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), procedente de los servicios de inspección que se conceden en el Contrato, y de servicios técnicos adicionales de cualquier tipo y naturaleza que fuesen autorizados en los mismos términos contractuales siempre que estén relacionados con su objeto, de acuerdo con las siguientes condiciones:

**I - Importe:** La Concesionaria determinará mensualmente el importe del canon (I), tomando en consideración el importe total facturado a los Usuarios en concepto del servicio concesionado (F), según las tarifas oficiales vigentes y aprobadas por la autoridad que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El importe del Canon a abonar por La Concesionaria se determinará con la siguiente expresión de cálculo:  $I = F * C(\%) / 100$ . (El importe del Canon (I) es igual al producto algebraico del importe total facturado en el mes correspondiente (F) por el porcentual correspondiente al Canon comprometido (C(%)), dividido por la cifra de cien (100) unidades).

**II - Forma de Pago:** La Concesionaria abonará el Canon calculado sobre la facturación del mes precedente, dentro de los primeros quince (15) días corridos posteriores a la finalización del mes considerado, mediante depósito en la cuenta corriente que La Concedente determine en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

**III - Mora en el pago del canon:** Será aplicable lo establecido en el punto 4.18 del Pliego.

**VIGÉSIMA SEXTA: TITULARIDAD.** Extinguida la Concesión, las Plantas de VTV, los equipos, y la totalidad de los bienes afectados a la Concesión, quedarán en propiedad de La Concesionaria, con las limitaciones establecidas en este Contrato en caso de corresponder.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: MODALIDAD DE PRESTACIÓN Y OBLIGACIONES ESPECIALES.** Las plantas de VTV deberán funcionar de acuerdo a la siguiente modalidad de prestación del servicio que a manera enunciativa y no taxativa se describe a continuación:

a) Frecuencia de Inspección: regirá con la periodicidad establecida en la cláusula 1.8 "Frecuencia y Técnica de Verificaciones", del Capítulo 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación" del Pliego, que define la frecuencia de las inspecciones según el tipo de vehículo y antigüedad para sus distintas categorías. En todos los casos la antigüedad de un vehículo se computará a partir de la fecha de la primer matriculación.

Los vehículos objeto de la VTV se someterán obligatoriamente a la verificación técnica periódica antes de finalizar el plazo señalado en el Certificado de Aptitud o Tarjeta VTV, en una Estación de VTV expresamente autorizada. Los titulares de los vehículos serán directamente responsables ante las autoridades competentes, del mantenimiento al día de las Tarjetas o Certificados de VTV, mediante su presentación a verificación dentro de los plazos ordenados y como condición previa a la circulación por las vías públicas de todo el territorio provincial.

Como norma general los vehículos podrán solicitar la verificación un mes antes o un mes después de la fecha de vencimiento. En ambos casos el plazo de la siguiente verificación se contará a partir de la fecha en que el vehículo debía haber sido inspeccionado, de acuerdo con la fecha de vencimiento del Certificado de Aptitud o de la Tarjeta V.T.V.

Las verificaciones periódicas de los tractores agrícolas, vehículos destinados a obras y servicios, vehículos multiejes y cabezas tractoras especiales, carretones móviles y maquinaria autopropulsada, serán realizadas por personal técnico de una Estación de VTV en los sitios que determine el titular del vehículo siempre que resulten adecuados, cuando por sus dimensiones y peso no puedan acceder a las Estaciones de VTV, acordándose día y hora de la verificación.



SCE

b) Mantenimiento integral del equipamiento e instalaciones: Se deberá realizar el correcto y eficiente mantenimiento y calibración de todos los equipos e instalaciones de cada Planta en general, y de los equipos e instalaciones directamente afectados al servicio de VTV en particular, según los manuales propios a que se obliga La Concesionaria a confeccionar y someter a aprobación por La Inspección dentro de los 120 días de firmado el Contrato, siguiendo las prácticas, recomendaciones, normas y especificaciones de constructores, fabricantes e instaladores, a los efectos de asegurar su garantía y confiabilidad, optimizar su rendimiento, exactitud y precisión. La Concedente se reserva el derecho de verificar, cuando estime conveniente, el cumplimiento de estas obligaciones y la calibración de los equipos utilizados por La Concesionaria; controlar los procedimientos técnicos, administrativos, de calidad, confiabilidad, y objetividad del servicio, etc.

c) Vehículos aprobados y rechazados ( Apto, condicional, rechazado, de baja): Cumplido el requisito de Verificación Técnica, La Concesionaria emitirá la documentación que se especifica en el punto 1.7 "Propuesta a satisfacer para la implementación del servicio", puntos 1.7.14 "Certificado de Aptitud" y 1.7.15 "Impresión de Certificado de Aptitud", del Capítulo 1 "Objeto y características generales de la licitación" del Pliego, y según sea el resultado obtenido de la VTV: I - Vehículos aptos: En caso de resultar aprobado el vehículo como consecuencia de los controles de VTV realizados, se emitirán los documentos siguientes: 1- Certificado de Aptitud o Tarjeta VTV, 2- Identificación adhesiva a simple vista, 3- Informe de Inspección que consignará todos los aspectos verificados y el resultado de los controles efectuados, con el fin que al mismo tiempo sirva de diagnóstico al Usuario. Estos documentos se confeccionarán con el mismo tipo de características técnicas exigidas a la identificación adhesiva, según los puntos 1.7.14 y 1.7.15 del Pliego, y especificaciones de la Propuesta. II - Vehículos condicionales: Se emitirán los documentos antes citados, con fecha de vencimiento coincidente con el último plazo para reverificación de constatación del cumplimiento de reparación de las observaciones indicadas en el Informe de Inspección que se haya otorgado para cada caso particular, y que no superará los sesenta (60) días, según criterios a definir por la Inspección. Será necesaria una nueva

Verificación Técnica (reverificación), para constatar que las observaciones indicadas en el Informe de Inspección han sido reparadas, emitiéndose en caso de resultar aprobado el vehículo como consecuencia de los nuevos controles de VTV realizados, los documentos especificados en el punto I "Vehículos aptos" anterior. El sistema de identificación adhesivo a simple vista de la habilitación otorgada al vehículo con habilitación condicional, llevará una identificación distintiva que la diferenciará a simple vista y a la distancia de las correspondientes a vehículos aptos, según se acuerde con La Inspección. La Inspección podrá definir ~~los defectos leves que por su irrelevancia o por no estar contemplados en las normas~~ de seguridad, permitan otorgar la condición de "Vehículo Apto", con la responsabilidad y cargo exclusivo del Titular del vehículo a subsanarlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, dejándose constancia de esta situación en el Informe de Inspección. III - Rechazado: En esta situación, que presentan dos alternativas, sólo se emitirá el Informe de Inspección (diagnóstico): A- En caso que de la Verificación se determine que un vehículo no está en condiciones de circular por la vía pública debido a la gravedad de las deficiencias técnicas verificadas, se deberá notificar fehacientemente las responsabilidades legales a su titular o conductor, concediendo además un plazo para subsanar y reparar los desperfectos indicados en el Informe de Inspección, al término del cual deberá presentarse nuevamente el vehículo a la verificación definitiva (reverificación). En este caso, para trasladarse por la vía pública se notificarán además las restricciones a observar por el conductor. B- En caso que de la Verificación se determine que un vehículo no puede circular por la vía pública debido a su peligrosidad, se deberá comunicar inmediatamente a La Concedente, y a las autoridades policiales y municipales correspondientes, todos los datos identificatorios necesarios a los efectos de su inmovilización, y sólo podrá ser utilizado por su propietario para ser retirado de la Planta de VTV dentro de los plazos establecidos, sin conductor y al taller que él disponga para su reparación, por medio de un remolque. Sólo se emitirá en estos casos el Informe de Inspección, a manera de diagnóstico del estado del vehículo, con suficiente detalle que permita identificar con precisión los defectos verificados, además de las responsabilidades, restricciones y condiciones para la circulación del vehículo por la vía pública. IV - De baja: Se dará de baja al vehículo en caso que de la Verificación se determine que no puede circular debido a su grave estado de deterioro y peligrosidad, con



aprobación de su propietario, comunicándose inmediatamente a La Concedente, y a las autoridades policiales y municipales correspondientes, todos los datos identificatorios necesarios a los efectos de su inmovilización y posterior destino final. Se procederá según normas y procedimientos que determine La Concedente. Se emitirá en este caso el Informe de inspección, y la documentación accesoria que defina La Concedente.

d) Los infractores y evasores a la Inspección: Los datos de identificación de los infractores y evasores a la inspección, en conocimiento de La Concesionaria, deberán ser informados trimestralmente a La Concedente y demás autoridades jurisdiccionales, a los efectos de adoptar las medidas del caso y que corresponda. La Concesionaria queda facultada para citar a la VTV a los infractores y evasores, y para adoptar toda otra acción de conscientización e información que tenga por objetivo la adhesión ciudadana con la obligación de cumplir con la VTV en particular, y con las normas de seguridad vial en general. Estas acciones serán coordinadas con la Inspección.

e) Vehículos de Transporte de Pasajeros y Carga de Jurisdicción Nacional: El objeto de este Contrato es la Verificación Técnica de Vehículos radicados en la Provincia de Buenos Aires. Siempre que se demuestre fehacientemente que la calidad del servicio concesionado no será afectado en ningún aspecto, y que se dispondrá de la infraestructura técnica y de servicios necesaria y comprometida por este Contrato, con pleno cumplimiento a las garantías a las que se obliga, La Concesionaria queda facultada para que a los efectos del cumplimiento de la Verificación Técnica de los vehículos de transporte de pasajeros y carga de jurisdicción nacional, prevista en las Resoluciones de la Secretaría de Transporte de la Nación números 417, 594 de 1992, y posteriores, realice las gestiones necesarias para que las plantas de VTV previstas en el presente Contrato sean homologadas técnicamente por la Secretaría de Transporte de la Nación para realizar la inspección a los vehículos mencionados, de acuerdo a sus exigencias y criterio de instrumentación.

f) Los datos necesarios para la confección y edición del Certificado de Aptitud o Tarjeta VTV, y del informe de inspección, se procesarán a través del sistema informático propuesto. Los

Informes de Inspección serán numerados correlativamente a partir de la unidad, y llevarán la identificación de la Planta de VTV que lo emitió, del concesionario, y de los responsables de su emisión con firma autorizada por La Concedente.

Mensualmente se informará a la Inspección, siguiendo sus instrucciones, del detalle de los documentos emitidos.

El Certificado de Aptitud o Tarjeta VTV se confeccionará de tal modo que resultará infalsificable e inviolable, respondiendo a un diseño y técnica uniforme para toda la Provincia, con aplicación de la tecnología de protección especificada en el punto 1.7.14 y 1.7.15 del Pliego y en la Propuesta.

g) Requisitos Administrativos a Cumplir: La Concesionaria establecerá el mecanismo idóneo y más eficaz, acordado y normalizado por la Inspección, que permita garantizar con suficiente antelación, la citación de los Usuarios con la fecha en que cada vehículo deberá ser verificado.

#### h) Informes de Inspección:

##### I - Generalidades

A fin de que exista la necesaria homogeneidad que permita el análisis de los resultados de las inspecciones, los Informes de Inspección estarán unificados en todo el territorio provincial. Será función de la Subsecretaría la aprobación de sus modelos en los plazos establecidos.

##### II - Características del Informe:

1) El modelo del Informe de Inspección Técnica vehicular, responderá a las características que se indican en el presente Contrato.

2) Dicho informe tiene carácter de información básica. El informe constará de un original en papel blanco que quedará en poder de la Estación VTV, una copia rosa que será remitida a la Inspección con la frecuencia y modalidad que esta defina, una copia azul que será entregada al Usuario y una copia verde reservada a los fines estadísticos, cuyo procesamiento y destino informará la Inspección oportunamente.

##### III - Normas para la Confección del Informe VTV.

Zona:



Se anotará la zona donde se efectúa la inspección según su codificación.

Estación VTV N°:

Se consignará el número asignado a la Estación VTV y su identificación.

Número del Informe:

Se indicará el número correlativo de la inspección, de acuerdo con la normalización que defina La Concedente para La Concesionaria y cada una de sus Estaciones de VTV.

Clasificación del Vehículo:

Se empleará la clasificación establecida en el punto 1.8 del Pliego a los efectos estadísticos.

Marca:

Se consignará la marca y modelo del vehículo.

Tipo:

Se consignará el tipo de vehículo que figura en la Tarjeta VTV.

Contraseña de Homologación:

Si se trata de vehículos homologados, se consignará la contraseña de homologación que figure en la Tarjeta VTV, así como en la placa del fabricante. Si se trata de vehículos no homologados se dejará en blanco.

Matrícula: Constará de caracteres distribuidos de la forma siguiente:

Provincia de matriculación.

Número de matriculación o Código Alfanumérico.

Año: (Se consignarán las dos últimas cifras del año de primera matriculación del vehículo. En caso de vehículos previamente matriculados fuera de la Provincia de Buenos Aires, se consignará la fecha de matriculación que figure en la documentación de origen).

Número de bastidor: (Constará de la totalidad de los números y caracteres que lo componen)

Número de motor: (Constará de la totalidad de los números y caracteres que lo componen)

Resultado de la Inspección: Se marcará con una "X" en el cuadro correspondiente.

Validez de la Inspección: Se consignará el período de validez de la inspección en meses, la fecha de inspección (día, mes y año), así como la firma y aclaración del responsable de la Estación VTV habilitado por La Concedente, con el sello identificadorio de la misma.

Deficiencias observadas: Se clasifican en : DL (defectos leves), y DG (defectos graves).

En el modelo de informe se incluirán todos los defectos posibles y se colocará una cruz en el espacio correspondiente al tipo de defecto observado. Se entregará una copia al Usuario como comprobante de haber cumplido con el control o primera fase de la verificación, debiendo estar subsanados para la aprobación de la aptitud técnica al vencimiento del plazo otorgado. El informe de ambas fases de la inspección deberá ser firmado por el Usuario y el responsable habilitado por la Planta de VTV.

El tiempo total de espera del Usuario, desde que inició su trámite hasta que le fue entregado el Informe de inspección, como así también el tiempo total que el vehículo ha permanecido en la línea de inspección, deberá constar obligatoriamente en el Informe de inspección (Informe diagnóstico de VTV), y será parte de la información que se entregará mensualmente a La Concedente, con la modalidad que ésta defina.

Se indicará además la eventualidad de retiro del vehículo con grúa, y contendrá en caracteres preimpresos, las restricciones y las responsabilidades civiles y penales que correspondan al Usuario y a La Concesionaria para cada resultado posible de la verificación.

Los datos esenciales de identificación del Informe de Inspección serán protegidos como indica el punto 1.7.15 del Pliego, con el sistema que se especifica en el punto 1.7.14 del mismo y en la Propuesta.

i) Las Concesionarias podrán efectuar en las Estaciones V.T.V. las siguientes actividades de inspección adicional con tarifas que deberán ser autorizadas por La Concedente:

- a) Inspecciones de vehículos accidentados, cuando así lo disponga el organismo competente.
- b) Inspecciones previas para calificación de idoneidad de transportes escolares.
- c) Inspecciones de automóviles adaptados para la conducción de discapacitados.
- d) Inspecciones para aprobación de transportes de pasajeros.
- e) Inspecciones para todo otro servicio vehicular que requiera inspección previa de habilitación.



SCE

932

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

Toda verificación técnica adicional, periódica o no, podrá efectuarse con cualquiera de las inspecciones reglamentariamente antes señaladas, de corresponder, y siempre que se efectúen todos los ensayos y comprobaciones establecidos por este Contrato para las V.T.V.

También podrá requerirse verificación técnica adicional por autoridad competente en caso de tenerse sospecha fundada que por no cumplir un vehículo las condiciones técnicas exigibles pueda poner en peligro la seguridad vial.

En este último caso la verificación se limitará al elemento o conjunto supuesto defectuoso, y no se aplicará tarifa al servicio si no se aprecian deficiencias en el vehículo. A petición del interesado será válida como verificación periódica si además cumple con los ensayos y comprobaciones reglamentados en la secuencia de verificación y abona la tarifa correspondiente.

j) Alcance de las Inspecciones.

1.- Sin perjuicio de lo establecido, las estaciones V.T.V. podrán realizar las siguientes inspecciones:

- a) Inspecciones periódicas de los vehículos automóviles, establecidas en la Ley 11.430, leyes y decretos modificatorias, y reglamentarios, leyes y decretos a los que se adhiera la Provincia de Buenos Aires, el presente Contrato y disposiciones complementarias.
- b) Inspecciones previas a la matriculación de vehículos correspondientes a tipos no homologados.
- c) Inspecciones previas al cambio de destino del vehículo.
- d) Inspecciones realizadas con ocasión de la ejecución de reformas de importancia, reglamentaria o contractualmente establecidas.
- e) Inspecciones realizadas para la expedición del duplicado de la documentación de VTV.
- f) Inspecciones requeridas al titular del vehículo por cualquiera de los organismos a los que la legislación vigente atribuye competencia sobre esta materia.
- g) Inspecciones de los vehículos en transferencia de propiedad, cuando lo disponga la normativa vigente con carácter específico o general.

- h) Inspecciones voluntarias solicitadas por los responsables de los vehículos.
- i) Revisiones periódicas de los taxímetros y cuentakilómetros cuando así corresponda. Asimismo, se podrán hacer revisiones periódicas de los tacógrafos. En cualquier caso, la inspección técnica periódica de los vehículos a que se refiere el inciso a), incluirá la inspección oficial de las instalaciones de tacógrafos.
- j) Aquellas otras inspecciones que se han establecido en el Pliego y en este Contrato, o a instancias de las Provincias.

2.- En las estaciones VTV no podrán hacerse trabajos de reparación de vehículos.

3.- Cada estación VTV tendrá un responsable que será profesional de la ingeniería en la especialidad mecánica u otra con incumbencia específica en el tema.

**VIGÉSIMA OCTAVA: TARIFA.** La Concesionaria percibirá directamente de los Usuarios la tarifa correspondiente por los servicios objeto de la Concesión, incluyendo en su valor todos los servicios de VTV exigibles para cada categoría de vehículo, en un todo de acuerdo con el punto 1.7.2 "Régimen tarifario" del "Capítulo 1. Objeto y Características Generales de la Licitación" del Pliego.

En los importes de éste régimen tarifario están incluidos todos y cada uno de los conceptos y prestaciones a que se obliga La Concesionaria por el presente Contrato de Concesión del servicio público de VTV.

Por tratarse de un servicio público obligatorio para los Usuarios, y de aplicación con extensión provincial, el régimen tarifario será uniforme y único para todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires y durante todo el plazo de Concesión. Esta situación es expresamente reconocida y aprobada por La Concesionaria, en especial para las eventualidades de variaciones tarifarias que se apliquen. La Concedente podrá además autorizar a La Concesionaria, en caso de ésta solicitarlo, a la prestación de otros servicios adicionales de VTV excluidos del alcance de este Contrato, sean de carácter voluntario u obligatorio, tales como los indicados en la cláusula



anterior con tarifa a definir cuando así corresponda. En todos los casos estas autorizaciones serán concedidas a todas las Concesionarias de VTV, con las modalidades, características, tarifas y demás especificaciones que defina La Concedente, sin estar obligadas éstas a prestar el respectivo servicio adicional.

Los importes de las tarifas oficiales y aprobadas por La Concedente serán abonadas por los Usuarios de contado, previo a la efectiva prestación del servicio de VTV. Será de responsabilidad de La Concesionaria, y a su exclusiva cuenta y cargo, la implementación de otros sistemas de cobro que permitan proveer de mayor comodidad y seguridad a los Usuarios del servicio, tales como cobro por débito directo electrónico, tarjeta de crédito, cheques, etc.

Según procedimientos, forma de cálculo e instrucciones a definir por La Concedente previo a la Habilitación del servicio de VTV, los importes a percibir por La Concesionaria provenientes de la prestación del servicio de VTV a que están obligados los Usuarios Públicos, serán deducidos del canon a percibir por La Concedente, una vez aprobado el importe y su procedencia por la Inspección, que se expedirá dentro de los treinta días hábiles de recibido el pedido de aprobación de la correspondiente deducción, según metodología y procedimientos de Certificación que esta definirá oportunamente.

Las tarifas oficiales definidas en el punto 1.7.2 "Régimen Tarifario", del Capítulo 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación" son fijas e inamovibles durante el primer año de la Concesión, de conformidad con la legislación vigente y en consideración a lo establecido en la Ley Nacional N° 23.928.

La Concedente se obliga a definir, previo a la Habilitación del servicio, el mecanismo administrativo de revisión tarifario a que hace mención el punto 1.7.2 del Pliego, que fuera antes citado, con los plazos de resolución en firme, que no podrán exceder de los treinta (30) días hábiles de la fecha en que fuera efectuada la presentación.

Cualquier modificación que afecte las tasas, impuestos, contribuciones o cualquier otro gravamen vigente al 20 de diciembre de 1994, ya sea mediante cambios en las alícuotas de impuestos, y en general por el establecimiento de nuevos gravámenes o supresión de existentes, sean éstos nacionales, provinciales o municipales, que incidan directamente en la actividad objeto de este

Contrato, con exclusión de los que graven utilidades o patrimonio de la empresa, dará lugar a la fijación de nuevas tarifas, en la medida de su exacta incidencia.

Todos los impuestos, derechos, tasas, contribuciones, etc., de orden nacional, provincial o municipal vigentes al 20 de Diciembre de 1994, que graven el objeto del presente Contrato, y/o las actividades que realice La Concesionaria, correrán por su exclusiva cuenta y cargo.

La tarifa de verificación será la misma para aquellos vehículos objeto del Servicio de VTV que concurren dentro del plazo de citación y previsto, como para aquellos que concurren fuera de plazo de citación y previsto, o con Certificado de VTV vencido.

La Concesionaria tendrá derecho al cobro de todo trabajo y actividad fuera de la establecida en la Concesión (servicios especiales y adicionales), o que involucre operación y uso de sus Estaciones, instalaciones, maquinarias, etc., aún cuando ese trabajo o actividad esté o no vinculado directamente con el sistema de VTV, mediando previa y expresa autorización de La Concedente, y siempre que no se afecte el nivel de calidad del servicio prestado, ni las garantías a que se obliga La Concesionaria por este Contrato.

La Nación, la Provincia de Buenos Aires, las Municipalidades, los Entes Públicos Descentralizados y las empresas del Estado cualquiera sea la forma jurídica que adopten, estarán sujetos a lo dispuesto en este Capítulo y abonarán las tarifas correspondientes a los servicios que reciban.

Estarán obligados al pago por el servicio de VTV:

El propietario del vehículo.

- a) El poseedor o tenedor, durante el período de la posesión o tenencia y limitado únicamente a los servicios de VTV.
- b)

Si el Usuario citado no se presentara a la VTV serán de aplicación las sanciones previstas en el Código de Tránsito, que La Concedente se obliga a implementar con eficacia y con el soporte jurídico necesario, tanto a nivel provincial como municipal.



**VIGÉSIMA NOVENA: TRANSFERENCIA.** El Contrato no podrá ser cedido ni transferido por La Concesionaria, salvo por aplicación del punto 2.10 "Transferencia de la Concesión" del Pliego, a excepción de los servicios complementarios que podrán ser subcontratados sin que signifique atenuante alguno a la responsabilidad por las obligaciones asumidas por La Concesionaria relacionadas en particular con la calidad tecnológica del servicio concesionado, y en general con cualquier otra obligación.

**TRIGÉSIMA: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.** Cuando mediaren circunstancias que determinaren la interrupción permanente de los servicios de VTV, cualquiera sea la causa que la motive y sin perjuicio de la aplicación de las otras disposiciones que regulan el caso, por tratarse de un servicio público, La Concedente podrá asumir por sí o por terceros su prestación a fin de asegurar su continuidad. En tal supuesto La Concedente podrá utilizar todos los bienes y medios directamente afectados a la prestación, hasta un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos contados a partir de la fecha de interrupción del servicio, plazo durante el cual realizará las actuaciones administrativas que aseguren la continuidad del servicio en la zona, sin derecho a compensación alguna a La Concesionaria, que ante una situación eventual de esta naturaleza, acepta y conforma expresamente en este acto las facultades de La Concedente, renunciando a todo derecho que le pudiera corresponder. En este supuesto, La Concedente se obliga, previo al vencimiento del plazo antes citado, a restituir a La Concesionaria, libre de todo gasto, ocupación y gravamen, la disponibilidad de los inmuebles, instalaciones y equipamientos en perfecto estado de mantenimiento y conservación. La falta de cumplimiento de esta obligación, originará los derechos compensatorios, que correspondan a favor de La Concesionaria.

Cuando se verificase fehacientemente que las causas que motivaron la eventual interrupción permanente de los servicios de VTV, fueron de conocimiento previo de La Concesionaria, y no informados a La Concedente en los plazos establecidos en este Contrato, La Concesionaria será responsable por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de otras penalidades que le pudieren corresponder por incumplimiento del Contrato. Se acuerda expresamente que por interrupción permanente de los Servicios de VTV, se entenderá su suspensión durante por lo menos diez días hábiles consecutivos.

**TRIGÉSIMA PRIMERA: CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.** Ademas de las causales contempladas en el decreto-ley 9254/79, la relación contractual quedará extinguida de pleno derecho por las siguientes causas:

1. Vencimiento de la duración del Contrato.
2. Mutuo acuerdo.
3. Situaciones de orden jurídico o de hecho, que hagan imposible el cumplimiento del objeto de la Concesión.
4. Por caducidad dispuesta por La Concedente, ante incumplimiento reiterado de La Concesionaria, según se establece en las cláusulas siguientes, en cuyo caso ésta perderá las garantías aportadas, además de serle aplicadas las restantes sanciones que le correspondan, según sea el caso. La caducidad por estos causales y por las circunstancias establecidas en este Contrato, requerirá la previa notificación fehaciente de las mismas a La Concesionaria por parte de la Inspección, y la intimación en tiempo perentorio, razonable y suficiente como para que ésta pueda disponer de su remediación a satisfacción de La Concedente.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA: LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.** La Concedente podrá disponer de la caducidad de la Concesión con pérdida de las garantías aportadas, o su ejecución e incautación temporaria de todos los bienes de La Concesionaria afectados a la prestación del Servicio Público de VTV, según plazos y modalidades establecidas en cláusulas anteriores, para asegurar la prestación y continuidad del servicio de VTV obligatorio a los Usuarios, en caso de rescisión de este Contrato de Concesión por causas imputables a La Concesionaria. Esta situación eventual de disponibilidad y cesión temporaria de los derechos que corresponden a La Concesionaria, es aceptada expresamente en este acto, renunciando además a todo reclamo resarcitorio o indemnizatorio de cualquier naturaleza que le pudiera asistir en razón, cuando mediare alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando La Concesionaria sea culpable de fraude, negligencia grave, incumplimiento o violación reiterada a las obligaciones y condiciones de este Contrato y del Pliego.



- b) Cuando por causa directamente imputable a La Concesionaria, ajenas a las de fuerza mayor, caso fortuito, o conflicto laboral en los casos en que su origen sea ajeno al incumplimiento de la legislación laboral vigente por parte de La Concesionaria; se suspendieren los servicios durante diez (10) días hábiles consecutivos o veinte (20) días hábiles alternados en un año calendario.
- c) Por transferencia o cesión de este Contrato de Concesión sin consentimiento de La Concedente.
- d) Por deficiencias e incumplimientos reiterados de cualquiera de las obligaciones contractuales durante un año calendario, fehacientemente comprobados y notificados en tiempo y forma a La Concesionaria, después de vencido el plazo perentorio y suficiente otorgado en la tercer intimación de reiteración sin que ésta haya dispuesto de las soluciones y remediaciones necesarias a satisfacción de la Inspección. La primer intimación será cursada después de cinco (5) apercibimientos previos, la segunda intimación después de tres (3) apercibimientos previos, y la tercera y última intimación después de un (1) apercibimiento previo. Sin perjuicio de disponerse la caducidad de la Concesión por culpa de La Concesionaria, se aplicarán todas las restantes sanciones que correspondan.
- e) Por quiebra de La Concesionaria.
- f) En el supuesto de no reintegrar en el plazo suficiente de la segunda intimación de reiteración que cursare la Inspección en el periodo de un año calendario, el importe faltante del depósito de garantía de la Concesión, por los montos deducidos por multas aplicadas que no hayan sido cancelados en tiempo y forma con depósito en efectivo o transferencia bancaria a la cuenta corriente oficial que determine la Inspección. Cada intimación se cursará después de dos apercibimientos previos.

g) Cuando la sociedad Concesionaria suprime, modifique o suspenda unilateralmente, en forma total o parcial los servicios concedidos y diagramados por La Concedente, sin normalizar la prestación una vez vencido el plazo perentorio de la quinta intimación cursada por la Inspección. Cada intimación será cursada sin necesidad de apercibimientos previos.

h) Ante falta de integración o renovación de la garantía de ejecución de éste Contrato de Concesión, o falta de constitución, mantenimiento o renovación de los seguros exigidos, una vez vencido el plazo suficiente otorgado en la cuarta intimación de reiteración *sin respuesta de La Concesionaria* a satisfacción de la Inspección. Cada intimación será cursada sin necesidad de *apercibimientos previos*.

i) Cuando se verifique fehacientemente falseamiento de informaciones, datos o antecedentes proporcionados a La Concedente, adulteración de registraciones de cualquier tipo y naturaleza, y toda otra actitud que cause perjuicio a La Concedente o tenga por efecto viciar de error una decisión administrativa o proporcionar a La Concesionaria beneficios indebidos de cualquier tipo.

j) Cuando se verifiquen en un año calendario, intimaciones fehacientes correspondientes a siete cualquiera de los causales de caducidad indicados en las cláusulas anteriores, identificados desde la a) a la i) inclusive.

k) Cuando se verifiquen otros causales establecidos en el punto 2.11 "Caducidad de la Concesión" del Capítulo 2 "Sociedad Concesionaria" del Pliego, previa instrucción que garantice la debida defensa de La Concesionaria.

En todos los casos la caducidad operará de pleno derecho sin necesidad de interpellación judicial o extrajudicial alguna, y sólo deberá ser notificada fehacientemente por La Concedente.



Los plazos no especificados en este Contrato y su documentación accesoria, complementaria y de referencia, serán los previstos por la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

En todos los casos, por caducidad de la Concesión se entenderá la finalización del Contrato a partir de la fecha correspondiente de la Notificación Fehaciente de la misma a La Concesionaria.

**TRIGÉSIMA TERCERA: RÉGIMEN DE PENALIDADES.** Los incumplimientos del Contrato verificados fehacientemente por La Concedente a través de sus inspecciones y auditorías serán sancionados con penas de multas que se graduarán de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida. Las multas serán determinadas en función de un porcentaje de la recaudación anual real o estimada, según determine la Inspección, la cual surgirá de las últimas rendiciones efectuadas por La Concesionaria para abonar el Canon correspondiente, y por aplicación del punto 4.20 "Penalidades por Incumplimiento" del Capítulo 4 "Adjudicación y Contrato" del Pliego. Las multas por incumplimiento podrán ser aplicadas por el organismo de control superados los cinco (5) apercibimientos para cada uno de los casos a) a f) indicados en el punto 4.20 del Pliego, durante todo el plazo de la Concesión y sin plazos de prescripción. Según se establece en el Pliego para éstos casos la repetición de tres (3) multas por la misma causa y cinco (5) multas por diferentes causas, durante el período de un año calendario, será considerada causal de rescisión por culpa de La Concesionaria por incumplimiento de Contrato.

#### Régimen adicional de penalidades

La Concedente aplicará además el siguiente régimen especial de penalidades, a reglamentar por la Inspección sin perjuicio de toda otra sanción que pudiera corresponder en cada caso.

A- Toda falta verificada por la Inspección, que no tenga sanción con pena de multa contemplada en este Contrato ni en el Pliego, originará un apercibimiento o intimación y multa a La Concesionaria por incumplimiento contractual según corresponda. Las multas serán fijadas sobre

la base del valor tarifario correspondiente a la tarifa básica definida en el punto 1.7.2 "Régimen Tarifario" del Pliego, vigente al momento de aplicada la penalidad, en adelante denominada T.B., respondiendo a la tipificación siguiente:

- 1.- La no contratación de los seguros en la forma establecida en este Contrato, será penada con multa de hasta un mil (1000) T.B. según sea la importancia del riesgo descubierto, una vez vencido el plazo de la intimación cursada sin respuesta satisfactoria por parte de La Concesionaria, y sin perjuicio de que ante la reiteración de esta falta pueda declararse la caducidad de la Concesión.
- 2.- La habilitación de publicidad comercial ajena al Servicio Público de VTV por parte de La Concesionaria sin aprobación de la Inspección, será sancionada con una multa de hasta un mil (1000) T.B., según la circunstancia de cada caso y el daño que ocasioné al sistema tal infracción, sin perjuicio de aplicar cualquier otra penalidad que pudiera corresponder. Esta penalidad se aplicará ante la primer intimación sin apercibimiento previo.
- 3- Infracciones relativas a la explotación de los servicios. La prestación irregular de los servicios con relación a las condiciones autorizadas y obligadas por este Contrato, no tipificadas en otro apartado ni en el Pliego, será causal de intimación con un único apercibimiento previo, y penada con multa de hasta cien (100) T.B., sin perjuicio de que ante cada reiteración de dicha falta durante un año calendario se proceda a duplicar sistemáticamente el valor máximo de la penalidad a aplicar, por sobre la última vigente.
- 4- Infracciones relativas a las instalaciones fijas. La utilización de instalaciones fijas para otro objeto distinto al de la Concesión, sean privadas o públicas, propias o arrendadas, sin autorización de La Concedente, será sancionada con el mismo procedimiento y multa de igual monto a la señalada en el punto 3- inmediato anterior.



5- La inobservancia de las condiciones de higiene, seguridad y estética de las instalaciones fijas, será sancionada con el mismo procedimiento y multa de igual monto a la señalada en el punto 3- anterior.

Cuando se verifique la falta de calibración, o calibración defectuosa de los equipos de VTV, se aplicará una intimación, sin apercibimiento previo, y penalidad con multa de hasta cien (100) T.B.

6- Infracciones relativas a las relaciones de La Concesionaria con el público Usuario en general: El trato incorrecto de los empleados de La Concesionaria hacia los Usuarios será sancionado con una intimación sin apercibimiento previo y una multa de hasta cien (100) T.B., sin perjuicio de que la Inspección pueda ordenar a La Concesionaria la inmediata separación de los agentes involucrados o cuyo proceder evidenciara peligrosidad para la seguridad de los Usuarios o terceros, además de proceder a duplicar sucesivamente el valor máximo de la penalidad a aplicar sobre la última vigente, cuando se produjesen reiteraciones en un año calendario por el mismo concepto.

7- Infracciones relativas a las relaciones de las empresas con La Concedente:

I - La no remisión de la información o documentación exigida por este Contrato, cuando fuera requerida por la Inspección, o su provisión fuera del término establecido será sancionado con una intimación con un (1) apercibimiento previo y podrá ser penado con una multa de hasta cien (100) T.B.

II - La presentación falsa o incorrecta de datos u otros elementos requeridos por La Concedente, será penada con intimación sin apercibimiento previo y penado con una multa de hasta doscientas 200 T.B.. La reiteración de esta infracción en un año calendario, ocasionará la sucesiva duplicación de la penalidad máxima a aplicar. Cuando los datos falsos o incorrectos hubieran sido consignados en los estados patrimoniales, balances generales o resultados de la explotación, y se hubiese ocasionado perjuicio a La Concedente, o beneficios en general a La Concesionaria, la

irregularidad será penada con multa de hasta diez mil (10.000) T.B., sin perjuicio de toda otra sanción que le pudiera corresponder, además de la caducidad del Contrato.

III - La no concurrencia a citaciones emanadas por la Inspección, o su presentación fuera de los horarios establecidos de mutuo acuerdo será sancionada con una intimación cada tres apercibimientos previos en un año calendario. Con cada intimación se aplicará una multa de hasta cien (100) T.B., sin perjuicio de otras penalidades que pudieran corresponder.

IV - Los actos que importen desconocimiento de las atribuciones y facultades de la Inspección a través de su personal autorizado, el trato desconsiderado al mismo o el entorpecimiento de sus tareas, serán sancionados con intimación cada dos apercibimientos previos en un año calendario y penados con multas de hasta doscientas (200) T.B.

B- Todo incumplimiento grave verificado por la Inspección, sin sanción con pena de multa contemplada en este Contrato ni en el Pliego, dará lugar a la aplicación de las multas fijadas, en base a la siguiente tipificación:

1- Infracciones relativas al régimen de las concesiones. La prestación de los servicios de VTV sin que medie la habilitación oficial, parcial o total, otorgada por la Inspección, será sancionada con intimación sin apercibimiento previo, y penada con multa de hasta cinco mil (5000) T.B., sin perjuicio de toda otra sanción que pueda corresponder.

2.- La aplicación de un "Régimen Tarifario" no autorizado por La Concedente por los servicios de VTV, será sancionado con una intimación sin apercibimiento previo y penado con multa de hasta cinco mil (5000) T.B., sin perjuicio de las demás consecuencias que dicho acto pudiere acarrear a La Concesionaria.

3.- Toda vinculación económica, comercial o jurídica que se verifique fehacientemente entre La Concesionaria y cualquier actividad de reparación de vehículos, será considerada falta gravísima,



causal de rescisión del Contrato de Concesión, además de la aplicación de penalidad de hasta diez mil (10.000) T.B., sin perjuicio de toda otra sanción que pudiera corresponder.

4.- La falta de cumplimiento en tiempo y forma del programa de inversión y de la ejecución de las obras comprometidas en el Contrato de Concesión sin justificativo a satisfacción de La Concedente será considerada falta grave, y sancionada con intimación cada cuatro apercibimientos previos en un año calendario, y multa de hasta un mil quinientas (1500) T.B., además de proceder a duplicar sucesivamente el valor máximo de la penalidad a aplicar por sobre la última vigente, cuando se produjesen reiteraciones en un año calendario por el mismo concepto.

A pedido de La Concesionaria o de la Inspección, y existiendo causas extraordinarias y debidamente justificadas, los planes aprobados podrán ser modificados mediante resolución fundada de la Inspección, siempre que no se altere el equilibrio de la Concesión ni la esencia de las obligaciones asumidas en este Contrato.

Las penalidades indicadas en T.B., excluyen de su importe el Impuesto al Valor Agregado. Los montos de las penalidades definidas en este Contrato son máximos, y el valor definitivo que determine la Inspección dependerá de cada caso particular.

Todo pago al que está obligada La Concesionaria, por aplicación de multas y penalidades, que se efectivice fuera de término sin causa justificada a satisfacción de La Inspección, podrá dar origen a una intimación con plazo perentorio no menor a cinco días hábiles, y sanción adicional con multa de hasta el cincuenta porciento (50%) del importe de la multa no pagada o efectivizada fuera de plazo. Vencido este nuevo plazo, la nueva falta de pago o el pago fuera de término reiterado, podrá ser considerado un hecho nuevo, pudiéndose aplicar nuevamente el mecanismo de sanción aquí establecido.

Cuando las multas impagadas por cualquier concepto asciendan al quince porciento (15%) de las inversiones efectivamente realizadas por La Concesionaria, al momento de aplicación de una

penalidad, La Concedente podrá rescindir el Contrato, con la aplicación de las sanciones que correspondan.

La acumulación durante un año calendario de doce (12) intimaciones de cualquier tipo correspondientes al régimen especial de penalidades definido en los puntos "A" y "B", será causal para iniciar las actuaciones administrativas que correspondan para la rescisión de este Contrato, sin perjuicio de toda otra acción que pueda corresponder.

**TRIGÉSIMA CUARTA: AGRAVANTES Y ATENUANTES.** Las penalidades establecidas en los artículos precedentes, se graduarán dentro de cada figura atendiendo a la importancia del hecho y a sus agravantes y atenuantes, a los antecedentes de cumplimientos e incumplimientos de La Concesionaria, a su concepto, etc.

**TRIGÉSIMA QUINTA : INFRACCIONES MÚLTIPLES.** Cuando un mismo hecho encuadre en distintos supuestos punibles, conforme a lo previsto en este Contrato sobre el régimen de penalidades, se aplicarán las sanciones que para cada uno de ellos corresponda, salvo cuando una transgresión presuponga otra, en cuyo caso será aplicable la pena más grave prevista.

**TRIGÉSIMA SEXTA: INFRACCIONES DE CARÁCTER PERMANENTE.** En caso de las infracciones que por su naturaleza adquieran el carácter de permanentes, La Concesionaria deberá subsanarlas, repararlas o remediarlas dentro del plazo perentorio, razonable y suficiente que a tal fin determine La Concedente, vencido el cual si subsistiera, se considerarán a los fines punitivos como un hecho nuevo.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA: DESCARGOS.** La aplicación de las sanciones y penalidades previstas en el presente Contrato se efectuarán junto con la intimación correspondiente a La Concesionaria, que se notificará por carta documento o documento público jurídicamente equivalente, disponiendo ésta de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos pertinentes. Vencido este plazo quedarán firmes de no mediar descargo. Si La Concesionaria



presentara un descargo y solicitud de reconsideración a la Inspección por la sanción aplicada y por la multa aplicada, ésta resolverá definitivamente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes sobre cada una de ellas, comunicando su decisión final por medio fehaciente. La interposición de un nuevo recurso administrativo contra la resolución definitiva de sanción y penalidad por parte de La Concesionaria no será causal para suspender su aplicación, ni la aplicación de otras sanciones y penalidades que correspondan aplicarse, que serán efectivas y obligarán a La Concesionaria. La reversión operará de pleno derecho en caso de resolución favorable para La Concesionaria del recurso presentado.

**TRIGÉSIMA OCTAVA: APLICACIÓN DE SANCIONES.** Las sanciones establecidas en el presente régimen serán aplicadas a los titulares de La Concesión, aún cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un dependiente, contratado o subcontratado de la misma.

**TRIGÉSIMA NOVENA: FACULTADES DE INSPECCIÓN.** La Concedente tendrá la facultad de verificar el cumplimiento por parte de La Concesionaria de las obligaciones establecidas en el Contrato, hallándose facultada la Inspección para ejercer todas las acciones que en Derecho le correspondan.

**CUADRAGÉSIMA: NULIDAD PARCIAL.** Cada cláusula, punto, apartado, inciso o previsión del Contrato será separable e individualmente considerado, si por cualquier motivo alguna cláusula, punto, apartado, inciso o previsión del Contrato resultase declarada contraria a Derecho por autoridad Judicial competente, o fuese considerada contraria a Derecho por autoridad Judicial competente, o fuese considerada en conflicto con alguna norma positiva actualmente vigente o que sea sancionada en el futuro, tal declaración no afectará a las restantes previsiones del Contrato, ni al resto de la cláusula, punto, apartado o inciso en el que la misma se hallase. De declararse inválida o nula una cláusula, punto apartado, inciso del Contrato, la misma será excluida del Contrato a partir de su declaración de invalidez o nulidad, sin que dicha

exclusión afecte al resto de las previsiones, las que seguirán obligando a Las Partes con el mismo alcance que originariamente.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA: OTRAS DISPOSICIONES.** La Concedente estará facultada para solicitar a La Concesionaria la realización de otros servicios técnicos vinculados y relacionados al objeto del Contrato, debiendo Las Partes acordar las tarifas y retribuciones recíprocas.

La Concesionaria queda facultada para efectuar convenios con Universidades, Ministerio de Educación, Dirección General de Escuelas, Organismos de seguridad, etc., a los efectos de extender sus actividades a la prestación de otros servicios a la sociedad en general, y que tengan por finalidad la conscientización, instrucción y capacitación en seguridad automotor y vial. Para tal fin queda autorizada a construir aulas en sus plantas de VTV, y a efectuar toda otra actividad de divulgación e integración con la sociedad que estime necesaria.

La Concesionaria podrá adoptar para cada una de sus plantas de VTV una denominación libre con aprobación de La Inspección, que permita identificarla con la zona o localidad en la cual se encuentra radicada, para facilidad de ubicación por parte de los Usuarios. Esta denominación siempre irá acompañada con el código identificativo de La Concesionaria, que se le haya otorgado, a efectos de identificar toda la documentación que emita, sus vehículos, Plantas de VTV, etc.

Las Partes acuerdan expresamente que el régimen legal en el cual se regirá la Concesión, establecido por este Contrato, permitirá a La Concesionaria tomar todas las decisiones necesarias, con suficiente libertad, agilidad y eficacia como para cumplir con los plazos y demás obligaciones a su cargo, como así también para asegurar sus derechos.



A tal fin, La Concedente se obliga expresamente a no adoptar medida alguna que afecte el objeto de este Contrato y a arbitrar todos los medios que estén a su alcance para que La Concesionaria pueda cumplir con sus obligaciones.

Todas las cuestiones sometidas a conocimiento y consideración de la Inspección deberán substanciarse con la mayor celeridad posible, garantizando el derecho de defensa de los Usuarios y de La Concesionaria, cuando corresponda.

La Concesionaria podrá para el mejor cumplimiento del objeto de este Contrato celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, y entidades internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas, previa autorización de la Inspección.

La Concesionaria podrá utilizar libremente la vía pública para el desarrollo eficaz de las actividades de VTV, en especial las correspondientes al control aleatorio de vehículos cumplimentando todas las normas que sean aplicables.

A todos los efectos indicados, La Concesionaria, en cada una de las jurisdicciones en que tenga Plantas de VTV, deberá habilitar sectores de oficinas atendidas por personal competente en la materia, en las que puedan ser recibidas y tramitadas las consultas y los reclamos de los Usuarios.

La información provista anualmente por La Concesionaria a la Inspección, antes del 31 de marzo de cada año, será acompañada por un certificado que deberá precisar si dicha información es reflejo de la gestión llevada a cabo por La Concesionaria durante el año calendario vencido. Este certificado deberá ser firmado por los auditores técnicos y financieros designados por La Concesionaria.

Cuando algún municipio o autoridad local se opusiera o impidiera la realización de un plan aprobado, u obstaculizara la ejecución de este Contrato o la prestación del Servicio Público de VTV, La Concesionaria está obligada a informar de esta situación a la Inspección, y ésta quedará

obligada a arbitrar en forma perentoria los medios que sean necesarios para solucionar el impedimento, requiriendo a tal efecto el concurso de las autoridades competentes que sean necesarias.

La Concesionaria podrá celebrar convenios con la Policía Provincial y con los municipios de su Zona para el apoyo adicional al establecido en este Contrato, para la implementación del servicio público de VTV.

La Concesionaria podrá contratar o mantener, con la autorización de la Inspección, la prestación de servicios V.T.V. a personas o comunidades no comprendidas en el área regulada, y fuera de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Dichos servicios se regularán por los respectivos Contratos, y serán autorizados por La Concedente sólo si La Concesionaria garantiza expresamente mantener el nivel de calidad del servicio y todas las obligaciones emergentes de este Contrato.

La gestión de la Inspección y de La Concesionaria deberá respetar la normativa vigente en materia de contaminación ambiental.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones a La Concedente deberán ser por escrito y entregadas contra recibo o por los Medios de notificación fehaciente definidos en este Contrato, o por aquellos que reglamente la Inspección dentro de los sesenta días de firmado el presente Contrato.

Todas las notificaciones a La Concesionaria deberán ser por escrito y entregadas contra recibo o por los mismos medios de notificación fehaciente definidos en este Contrato, o por aquellos reglamentados por la Inspección.



932

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

**CUADRAGÉSIMA TERCERA: SELLADO.** El sellado de este Contrato será soportado por las partes de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal y Ley Impositiva vigente.

En prueba de conformidad, Las Partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los

VID TOLEDO  
Servicios Páblicos

Montiel



932

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

8

16

**ANEXO I**

**Copia Certificada de los Estatutos Sociales de La Concesionaria**

74724  
C.A.I.P.S. ALFAGENE  
ESTADOUNIDENSE  
MAY. 1987A. JUAN  
INDUSTRIAS  
MAY. 1987  
Nº 8367Se acuerda  
SACIENCIAS  
QUATROTA  
MAY. 1987

Contrato de Sociedad: "I.T.V. Sociedad Anónima". - - - - -

NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO. - - - - -

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argen-

tina, a veintiocho de noviembre de mil novecientos no-

venta y uno, ante mí, Escribano Nacional autorizante,

comparcen: don Renato Sergio MONTEPIORE, argentino, ca-

sado en primeras nupcias con doña Leonor María Vales, in-

dustrial, nacido el 14 de setiembre de 1951, con Docu-

mento Nacional de Identidad número 10.132.513, domici-

liado en la calle Superí número 1504, piso 10o.; y don

José Jorge ADER, argentino, casado en primeras nupcias

con doña Beatriz Susana Alfagene, comerciante, nacido el

23 de octubre de 1940, con Libreta de Enrolamiento número

4.319.452, domiciliado en la calle Castex número 3545,

piso 18, "A"; ambos comparecientes de este vecindario,

personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de

que concurren a este otorgamiento en los siguientes ca-

racteres, a saber: a) el señor Montefiore, lo hace en

nombre y representación y en el carácter de Apoderado de

las sociedades anónimas que giran en esta plaza bajo las

siguientes denominaciones, a saber: 1) "INDUSTRIAS MONTE-

FIORE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con do-

micio actual en la calle Luzuriaga números 345/ 361,

con una duración de 89 años, a contar desde el 6 de abril

de 1870, cuya existencia legal se acredita: Primero: Con



PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.990 - RUBRICA

932



A 038748367

los Estatutos Sociales, aprobados por Resolución de la  
Secretaría de Estado de Justicia de la Nación número 108,  
de fecha 28 de enero de 1970, elevados a escritura pú-  
blica mediante la pasada ante el Escribano de esta Ciu-  
dad, don Juan Corts Rovira, con fecha 16 de febrero de  
1970, al folio 725 del Registro número 58, de su adscrip-  
ción, inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Ins-  
tancia en lo Comercial de Registro, con fecha 8 de abril  
de 1970, bajo el número 1138, al folio 473 del Libro 70,  
Tomo A de Estatutos Nacionales.- Segundo: Con la escri-  
tura de reforma de estatuto y adecuación a las dis-  
posiciones de la Ley 19.550, de fecha 25 de abril de  
1975, pasada ante el Escribano de la Ciudad de la Plata,  
Provincia de Buenos Aires, don Juan Carlos L. Saporiti, al  
folio 479 del Registro 447, a su cargo, inscriptos en el  
Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de  
Registro de esta Capital, con fecha 6 de julio de 1876,  
bajo el número 2048, del Libro 85, Tomo A de Estatutos de  
Sociedades Anónimas Nacionales.- Tercero: Con la escri-  
tura de Aumento de Capital, emisión de acciones y reforma  
de estatuto, de fecha 1 de agosto de 1978, pasada ante el  
Escribano de esta Ciudad, don Julián Willian Kent, al fo-  
lio 1177 del Registro número 184, en ese entonces a su  
cargo, inscripta en la Inspección General de Justicia-  
Registro Público de Comercio, con fecha 12 de septiembre



de 1883, bajo el número 632, del Libro 98, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; todo lo que en sus originales, tengo para este acto a la vista y en fotocopias certificadas se encuentran agregadas a la escritura pasada al folio 498 del Protocolo del año 1986, de este mismo Registro, doy fe.- Cuarto: Con la escritura de aumento de Capital y Reforma de Estatuto, de fecha 24 de marzo de 1889, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Guillermo Julián Kent, al folio 122, de este mismo Registro, inscripta en la Inspección General de Justicia, con fecha 1 de junio de 1889, bajo el número 3028, del Libro 106, Tomo A. de Sociedades Anónimas.- LA PERSONERIA invocada por el compareciente se acredita con el poder especial otorgado por escritura de fecha 13 del corriente mes y año, pasada ante mí, al folio 698, del Protocolo corriente de este mismo Registro, doy fe.- 2) de "FAVRA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio actual en la calle Luzuriaga número trescientos cincuenta y uno, de esta ciudad; cuya existencia legal se acredita: Primero: Con los Estatutos Sociales aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 14.926, de fecha 12 de noviembre de 1957, elevados a escritura pública mediante la pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Luis V. Alvarez, con fecha 2 de junio de 1958, al folio 543, del Registro número 377, a su cargo, inscriptos en



A 038748368

el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, con fecha 26  
30 de setiembre de 1858, bajo el número 2138, al folio 27  
223, del Libro 51, tomo A. de Estatutos Nacionales.- Se 28  
gundo: Con la escritura de reforma de estatuto de adecua 29  
ción a las disposiciones de la Ley 18.550, pasada ante el 30  
Escribano de la Ciudad de La Plata, don Juan Carlos L. 31  
Saporiti, con fecha 2 de junio de 1975, al folio 841, del 32  
Registro 447, a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacio 33  
nal de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de 34  
esta Capital, el 30 de junio de 1978, bajo el número 35  
1883, del Libro 85, Tomo A. de Estatutos de Sociedades 36  
Anónimas Nacionales.- Tercero: Con la escritura de Au 37  
mento de Capital, Emisión de Acciones y Reforma de Esta 38  
tutos, de fecha 1 de agosto de 1978, pasada ante el Es 39  
cribano de esta Ciudad, don Julián William Kent, al folio 40  
1158, del Registro número 184, en ese entonces a su 41  
cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Ins 42  
tancia en lo Comercial de Registro, con fecha 29 de 43  
agosto de 1979, bajo el número 2710, del Libro 93. Tomo 44  
A. de Sociedades Anónimas; todo lo que en sus originales 45  
tengo para este acto a la vista y en fotocopias certifi 46  
cadas se encuentran agregadas a la escritura pasada al 47  
folio ochocientos treinta y siete, del Protocolo del año 48  
mil novecientos ochenta y siete, de este mismo Registro. 49  
doy fe.- LA PERSONERIA invocada por el compareciente se 50



932



acredita: con el poder especial otorgado por escritura de fecha 15 del corriente mes y año, pasada ante mí, al folio 711, del Protocolo corriente de este mismo Registro, soy fe.- Y 3) de "CRUCES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CONSTRUCCIONES, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", la que giró anteriormente bajo el nombre de "Cruces Hermanos Sociedad Anónima de Construcciones, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", y primitivamente con el de "Cruces Hermanos Limitada Sociedad Anónima de Construcciones", con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen número 850, piso 30., oficina 332, de esta Ciudad, cuya existencia legal, se acredita: Primero: Con los estatutos sociales aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 4.886 del 20- 2- 1948, elevados a escritura pública mediante la pasada el 7 de junio de dicho año, ante el Escribano de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, don Santiago T. Landajo, inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 4- 9- 1948, bajo el número 572, al folio 205 del Libro 48, tomo A. de Estatutos Nacionales.- Segundo: Con las reformas de los estatutos sociales aprobadas por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número 58 de fecha 15- 1- 1964, elevadas a escritura pública mediante la pasada el 10 de marzo de ese mismo año, ante mí, al folio 347 del Registro 382, a mi cargo, inscriptas

h



A 038748369

en el Registro Público de Comercio el 10. de abril de  
 1984, bajo el número 378, al folio 268 del Libro 58, tomo  
 A. de Estatutos Nacionales.- Tercero: Con las reformas a  
 los estatutos sociales aprobadas por Resolución de la  
 Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número  
 5105 de fecha 25- 10- 1971, elevadas a escritura pública  
 el 18 de noviembre de dicho año, mediante la pasada ante  
 mí, al folio 527, del Registro 382, a mi cargo, ins-  
 criptas en el Registro Público de Comercio el 14 de di-  
 ciembre de 1971, bajo el número 4508, al folio 12 del Li-  
 bro 78, tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Na-  
 cionales.- Cuarto: Con la escritura de reforma de estatu-  
 tos, aumento del capital social y emisión de acciones de  
 fecha 7- 12- 1977 y modificatoria del 8- 7- 1978, pasadas  
 ante mí, a los folios 1167 y 530, del Registro número 382  
 a mi cargo, conformadas por la Inspección General de Per-  
 sonas Jurídicas según Resolución número 6212 del 5 de se-  
 tiembre de dicho año, inscriptas en el Juzgado Nacional  
 de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 24-  
 10- 1978, bajo el número 3833, del Libro 81, tomo A. de  
 Sociedades Anónimas Nacionales.- Quinto: Con la escritura  
 de reforma de estatutos y aumento de capital de fecha 25-  
 3- 1982, pasada ante mí, al folio 220, del Registro nú-  
 mero 382 a mi cargo, inscripta en el Registro Público de  
 Comercio de la Inspección General de Justicia, el 30 de marzo



de 1983, bajo el número 1465 del Libro 98, tomo A. de E-  
 statutos de Sociedades Anónimas Nacionales.- Sexto: Con la  
 escritura de reforma de estatutos y aumento de capital de  
 fecha 17- 10- 1984, pasada ante mí, al folio 687 del Re-  
 gistro número 382 a mi cargo, inscripta en la Inspección  
 General de Justicia, con fecha 17 de junio de 1985, bajo  
 el número 5045, del Libro 100 Tono A. de Sociedades  
 Anónimas.- LA PERSONERIA invocada por el compareciente se  
 acredita: Con el Poder Especial otorgado por escritura de  
 fecha 18 del corriente mes y año, pasada ante mí, al fo-  
 lio 965, del Registro número 382, a mi cargo, que en tes-  
 tinonio en forma tengo para este acto a la vista y en fo-  
 tocopia certificada agrego a la presente, doy fe.- Y b)  
 El señor Ader, lo hace en el carácter de apoderado de la  
 sociedad anónima que gira en esta plaza bajo la deno-  
 minación de "TRANSPORTES ADER SOCIEDAD ANONIMA", con do-  
 micio actual en la calle Jujuy número 2199; con una du-  
 ración de 98 años, contados desde su inscripción en el  
 Registro Público de Comercio; cuya existencia legal se  
 acredita: Con el contrato social celebrado por escritura  
 pública de fecha 25 de febrero de 1982, pasada ante el  
 Escribano de esta Ciudad, don Juan C. Suffern Quirno, al  
 folio 97 del Registro número 946, a su cargo, inscripto  
 en la Inspección General de Justicia - Registro Público  
 de Comercio, con fecha 4 de junio de 1982, bajo el número  
 25

W



A 038748370

3301, del Libro 98, Tomo A. de Sociedades Anónimas.- que  
 en su original tengo para este acto a la vista, y en  
 fotocopia certificada se encuentra agregada a la escri-  
 tura que se mencionará.- LA PERSONERIA invocada por el  
 compareciente se acredita: Con el Poder Especial otorgado  
 por escritura de fecha 26 del corriente mes y año, pasada  
 ante mí, al folio 735, del Protocolo corriente de este  
 Registro, doy fe.- Y los comparecientes en los caracteres  
 invocados, dicen: Que vienen a constituir una sociedad  
 anónima bajo los siguientes artículos: **ARTICULO PRIMERO:**  
 La sociedad se denomina I.T.V. **SOCIEDAD ANÓNIMA**, tiene  
 su domicilio legal y sede social en jurisdicción de la  
 Ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del  
 directorio instalar sucursales, agencias o representacio-  
 nes y constituir domicilios especiales en cualquier lugar  
 del país o del extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO:** Su duración  
 es de NOVENTA AÑOS contados de la fecha de inscripción en  
 el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser  
 prorrogado por la Asamblea de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO:** La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta  
 propia, de terceros y/o en participación con terceros a  
 las siguientes actividades: En general, organizar, mante-  
 ner y operar concesiones de prestaciones de servicio pú-  
 blico de entes Nacionales, provinciales y/o municipales.-  
 Realizar servicios de inspección técnica de vehículos



particulares y control de estacionamiento indebido de vehículos y su sanción.- ARTICULO CUARTO: Los accionistas se comprometen a realizar las prestaciones necesarias para el cumplimiento del objeto.- Pondrán a disposición de la actividad común el personal técnica y/o especializado necesario, como así también los equipos que se requieran para la ejecución de los trabajos en tiempo y forma, si hiciera falta.- Asimismo se obligan reciprocamiente a respetar el principio de confidencialidad tanto durante la vigencia del vínculo establecido en el presente instrumento como una vez concluida - en su caso - la ejecución de la obra objeto de la licitación.- Se entiende por confidencialidad la obligación de cada parte, de no utilizar en beneficio propio, no divulgar, no revelar, ni transmitir a terceros todo o parte de la información técnica o empresaria de las otras empresas que no se hallare de hecho en dominio público y a la cual se haya sucedido con motivo de la preparación de la oferta y/o de la posterior ejecución del contrato.- ARTICULO QUINTO: El capital social es de CIENTO VEINTE MILLONES DE AUSTRALES, representado por ciento veinte mil acciones ordinarias al portador de mil australes valor nominal cada una.- El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 18.550.- ARTICULO SEXTO: Las acciones



A 038748371

podrán ser, al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas.- Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión; Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias.- **ARTICULO SEPTIMO:** Las acciones y los certificados provisionales, que se emitan contendrán las menciones del articulo 211 de la ley 18.550.- Se pueden emitir titulos representativos de más de una acción.- **ARTICULO OCTAVO:** En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el articulo 183, de la Ley 18.550.- **ARTICULO NOVENO:** Los accionistas al solo efecto de la participación en la licitación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires referente a Inspección Técnica de Vehículos Particulares radicados en la ciudad de Buenos Aires, designan representantes de la presente sociedad anónima en formación, a los señores: Renato Sergio Montefiore, Documento Nacional de Identidad número 10.132.513, domiciliado en la calle Superí número 1504, piso 100, de Capital Federal; José Jorge Ader, Libreta de Enrolamiento número 4.318.452, domiciliado en la calle Castex número 3545, piso 18, "A", de Capital Federal; y Rafael Angel Pezzo, Documento Nacional de Identidad número 11.104.581, domiciliado en la calle Manuel Maza número 51827, Lanus.



932

684  
CAIP  
MATERIA GENERAL

752

Setecientos cincuenta y dos

CARTEL  
TACUAN  
y DODON  
ALEJANDROCARTEL  
TACUAN  
y DODON  
ALEJANDRO

FOLIO N°

038748372

Oeste, Provincia de Buenos Aires, facultándolos para que  
1 cualquiera de ellos, en forma indistinta ejerzan los de-  
2 rechos y contraigan las obligaciones que hicieren al de-  
3 sarrollo y ejecución de los trabajos precitados, espe-  
4 cialmente todo lo relativo inclusive la firma, a la pre-  
5 sentación a la licitación antes mencionada.- ADMINISTRA-  
6 CION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO: La administra-  
7 ción de la sociedad estará a cargo de un Directorio com-  
8 puesto de un número de miembros que fije la asamblea en-  
9 tre un mínimo de uno y un máximo de cuatro con mandato  
10 por un año.- La Asamblea puede designar suplentes en  
11 igual número o menor número que los titulares y por el  
12 mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produje-  
13 ran en el orden de su elección.- Los directores en su  
14 primera sesión deben designar un Presidente y un Vice-  
15 presidente, este último reemplaza al primero en caso de  
16 ausencia o impedimento.- El Directorio funciona con la  
17 presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por  
18 mayoría de votos presentes.- La Asamblea fija la reunión  
19 del Directorio.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: En ga-  
20 rantía de sus mandatos, cada Director depositará Austra-  
21 les 1.000.000.- o su equivalente en acciones de otra So-  
22 ciedad por acciones en la Caja Social.- ARTICULO DECIMO  
23 SEGUNDO: El Directorio tiene todas las facultades para  
24 administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas



A 038748372

para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y el artículo 80.

del Decreto Ley 5985/83.- Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privados, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extinción que juzgue conveniente.- La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o Vicepresidente del Directorio, quienes actuarán en forma individual o a dos Directores cualesquiera de estos, quienes actuarán en forma conjunta.- **FISCALIZACION.**- ARTICULO DECIMO TERCERO: La sociedad prescinde de la sindicatura conforme lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley 19.550 (texto ordenado Decreto Número 844/84).- Cuando por aumento del Capital Social la sociedad quedará comprendida en el inciso 2º del artículo 299 de la ley citada, anualmente la asamblea deberá elegir sindicos titular y suplente.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Toda Asamblea

debe ser citada simultáneamente en primera y segunda con-

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

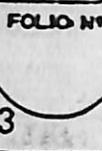


## PROTOCOLO NOTARIAL

753

Setecientos cincuenta y tres

685



vocatoria en la forma establecida por el articulo 237 de la Ley 18.550, sin perjuicio de lo alli dispuesto para el caso de asamblea unánime.- La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo dia una hora después de la fijada para la primera.- ARTICULO DECIMO QUINTO: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en su oportunidad de resolver la asamblea su aumento.- Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto.- ARTICULO DECIMO SEXTO: Rigen al quorum y mayoría determinados por los articulos 243 y 244 de la Ley 18.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quorum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera con el número de acciones con derecho y voto.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año; a esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.- La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio.- Las ganancias realizadas y liquidadas se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva



A 038748373

legal.- b) A remuneraciones al Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos.- d) El saldo en todo o en parte a participaciones adicionales de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea.- Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción.- **ARTICULO DECIMOOCTAVO:** La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico.- Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el resto se repartirá entre los accionistas con las preferencias, indicadas en el artículo anterior.- **ARTICULO DECIMONOVENO:** Los accionistas se comprometen a suministrar a la empresa, en tiempo y forma, las contribuciones dinerarias, para la constitución del capital de trabajo, y las que fueren necesarias para el logro de los objetivos de la misión y para la ejecución de la concesión.- Los aportes de fondos se realizarán en proporción a las participaciones sociales.- Los montos y oportunidad de los aportes surgirán, orientativamente, del programa financiero que aprobará el Directorio.- El incumplimiento y/o denegación de los aportes de uno de los accionistas no re-

28  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



754

CAIP.

Seiscientos cincuenta y cuatro



vará a los otros del cumplimiento en tiempo y forma tanto  
 de los aportes que les sean propios como de cubrir en  
 forma proporcional el aporte del accionista incumpliente,  
 a fin de posibilitar el oportuno cumplimiento tanto de  
 las obligaciones emergentes del contrato suscripto con EL  
 COMITENTE como de aquellas asumidas por la empresa para  
 con terceros en general.- ARTICULO VIGESIMO: SEPARACION  
 DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA: Cada accionista podrá sepa-  
 rarse de la empresa para lo cual deberá obtener la apro-  
 bación de los restantes accionistas a los que deberá no-  
 tificar con una anticipación no inferior a sesenta (60)  
 días corridos, contando con la previa conformidad de EL  
 COMITENTE.- En caso que la empresa quedara reducida a un  
 solo miembro deberá ser disuelta salvo que opere la in-  
 corporación de un nuevo miembro por aplicación del arti-  
 culo DECIHO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO : PRIMERO.- EXCLU-  
 SION DE MIEMBROS DE LA EJECUCION DE LA CONCESION: Los  
 accionistas de la empresa podrán ser excluidos de la eje-  
 cución de la concesión por las siguientes causales: 1.-  
 La presentación en concurso preventivos de acreedores.-  
 2.- La situación de acuerdo preconcursal.- 3.- La decla-  
 ración de quiebras.- 4.- La intervención judicial de la  
 respectiva administración empresaria.- 5.- El embargo o  
 ejecución de parte sustancial de bienes afectados a los  
 trabajos o de la participación en el Contrato.- 6.- La



A 038748374

cesión de bienes efectuada a sus acreedores por alguna de los Accionistas integrantes de la empresa que afecte sustancialmente su patrimonio.- 7.- La obstrucción reiterada, por acción u omisión, del normal desarrollo de los trabajos.- La exclusión de la ejecución de la concesión procederá, en los supuestos de los incisos 1 a 6, exclusivamente en el caso de que la ocurrencia de los supuestos allí citados traiga aparejada la imposibilidad del accionista incursa en ellos de continuar el normal cumplimiento de las obligaciones anunciadas en el presente contrato y las que surjan en virtud del Contrato con EL COMITENTE por lo tanto, si pese a incurrir en los mismos el accionista de que se trata puede continuar el normal cumplimiento de las obligaciones premencionadas no procederá su exclusión de la ejecución de la Concesión.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONDICIONES DE ADMISION DE NUEVOS ACCIONISTAS Y CESION DE DERECHOS: La incorporación a esta empresa de otros accionistas o personas y la cesión parcial o total de los derechos de los miembros hacia un tercero, deberá ser resuelta por unanimidad y contar con la previa conformidad del COMITENTE.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- RESPONSABILIDADES: a) Los accionistas integrantes de la empresa se obligan frente a EL COMITENTE en forma principal, solidaria e ilimitada, por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del presente



Contrato y de la Concesión y hasta la finalización de  
1  
ésta.- Los accionistas asumen la responsabilidad expre-  
2  
sada precedentemente en un todo de acuerdo a lo estable-  
3  
cido en las Bases de la Licitación Concesión de la Pres-  
4  
tación del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos  
5  
Particulares, radicados en la Ciudad de Buenos Aires,  
6  
conformándose expresamente a los requerimientos de EL CO-  
7  
MITENTE.-b) En las contrataciones con terceros que efec-  
8  
tue la empresa para el cumplimiento de su objeto, los ac-  
9  
cionistas quedarán obligados en forma simplemente manco-  
10  
nunada, respondiendo ante el tercero contratante en la  
11  
medida de la participación que cada uno tenga de acuerdo  
12  
a lo establecido en el presente Acuerdo.- Los consorcios-  
13  
tas asumen el compromiso irrevocable de constituir en  
14  
forma definitiva e inscribir en el organismo registral  
15  
competente a la presente sociedad, en caso de resultar  
16  
adjudicatarios de algunas de las licitaciones antes men-  
17  
cionadas.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- AUTORIZACION: A los  
18  
efectos de proceder a la inscripción del presente ante la  
19  
Inspección General de Justicia, Registro Público de Co-  
20  
mercio, se autoriza expresamente a los señores Renato  
21  
Sergio Montefiore y Héctor Juan Bronstein, quienes ac-  
22  
tuando en forma individual e indistinta podrán efectuar  
23  
aclaraciones, cumplimentar observaciones, contestar vis-  
24  
tas, adjuntar documentación complementaria, modificar el  
25



932  
PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.990 - RUBRICA



A 038748375

contrato, etc., suscribiendo las presentaciones que se  
hiciesan, efectuar el depósito de fondos del capital y  
reitrar los mismos y en general, efectuar cuantos actos,  
gestiones y diligencias fueran necesarias para el cumpli-  
miento de las inscripciones mencionadas. - CUADRO DE SUS-  
CRIPCIONES: El capital se suscribe e integra de acuerdo  
al siguiente cuadro: Industrias Montefiore Sociedad Anó-  
nima, Industrial y Comercial, suscribe 42.000 acciones  
ordinarias al portador de 5 votos, o sea un total de ca-  
pital suscripto de Australes 42.000.000.-, e integra la  
suma de Australes 10.500.000.-; Favra Sociedad Anónima  
Industrial y Comercial, suscribe 42.000 acciones ordina-  
rias al portador de 5 votos, o sea un total de capital  
suscripto de Australes 42.000.000.-, e integra la suma de  
Australes 10.500.000.-; Cruces Sociedad Anónima de Cons-  
trucciones Comercial, Industrial, Financiera e Inmobilia-  
ria suscribe 6.000 acciones ordinarias al portador de 5  
votos, o sea un total de capital suscripto de Australes  
6.000.000.-, e integra la suma de Australes 1.500.000.-;  
y Transportes Ader Sociedad Anónima, suscribe 30.000 ac-  
ciones ordinarias al portador de 5 votos, o sea un total  
de capital suscripto de Australes 30.000.000.-, e integra  
la suma de Australes 7.500.000.-, Los accionistas asumen  
el compromiso de solicitar la previa autorización del Co-  
mitente (Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires) para



932

N° 688 756  
CAID

SECRETARIO Seiscientos cincuenta y seis

ALBERTO MUSANTE  
1943

A 038348376

FOLIO N°

1 efectuar cualquier cambio en las participaciones socia-  
2 les, en caso de resultar adjudicatarias, en alguna de las  
3 licitaciones de ese organismo "ut-supra" mencionadas.- SE

4 DESIGNA PARA INTEGRAR EL DIRECTORIO: PRESIDENTE: José  
5 Jorge Ader; VICEPRESIDENTE: Renato Sergio Montefiore.-

6 DIRECTOR TITULAR: Carlos Alberto MUSANTE.- DIRECTOR SU-  
7 PLENTE: José Montefiore.- Los accionistas constituyentes

8 fijan el domicilio social en la calle Luzuriaga número  
9 345 de la ciudad de Buenos Aires.- PRESENTES en este

10 acto, don Carlos Alberto MUSANTE, argentino, soltero, na-  
11 cido el 11 de setiembre de 1944, Contador Público,

12 titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía  
13 Federal número 5.255.334, domiciliado en la calle

14 Sanabria número mil quinientos cincuenta y uno; y don  
15 José MONTEFIORE, argentino, casado en primeras nupcias

16 con doña Liliana Magdalena Sofer, nacido el 14 de abril  
17 de 1842, titular de la Libreta de Enrolamiento número

18 4.396.208, Industrial, domiciliado en la calle Zabala nú-  
19 mero mil ochocientos ochenta y uno, piso vigésimo

20 primero; ambos de este vecindario, hábiles, de mi conoci-  
21 miento, doy fe y dicen: Que aceptan los cargos con que

22 han sido designados.- LEIDA que es la presente escritura,  
23 por mi, el Escribano Nacional autorizante, los compare-

24 cientes se ratifican en el contenido de la misma y la  
25 firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, de todos

W



A 038748376

lo que doy fe.-

Alberto  
Díaz



Nota fe:

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

CON///



ACTUACION NOTARIAL



FOLIO N°

// CUERDA con su escritura matriz que obra al folio 747del Registro Notarial N° 1180 de esta Capital Federal, autorizadapor El Escribano Carlos Alberto MAINOPARA LA SOCIEDAD "I.T.V. Sociedad Anónima"en mi carácter de Interino de dicho Registro expedidoeste Primer Testimonio en diezfotocopia's y la presente foja que sello y firmo en Buenos Aires a los 28 díasdel mes de Noviembre de 1991

I.T.V. Sociedad Anónima

Bueno B. Montalvo  
Apostado



# LEGALIZACION



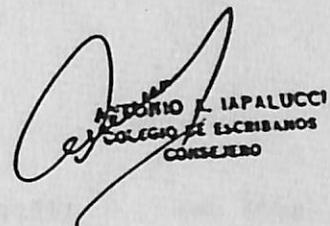
EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina,  
en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma  
y el sello del escribano don CARLOS ALBERTO MAINO  
obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo  
el N° 001388272 Serie L. La presente legalización no juzga sobre  
el contenido y forma del documento.

Buenos Aires. 12 de diciembre de 1994



L.I.V. Sociedad Anónima

Bentito L. Montalbano  
Acompañante

  
ANTONIO IAPALUCCI  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
CONSEJERO



932



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Hoja 1

Tramite Número Descripción  
00291 CONSTITUCION TRAM. PRECALIFICADO

numero expediente 1612965

Razon social I T V

(antes)

Inscripto en este Registro bajo el numero 11751 del libro 117 . tomo A  
de SA  
escritura/s 168,174,263 Y 231-  
y/o instrumentos privados

Pulse simultaneamente "Cambio" e "Imp Pg" para imprimir, luego pulse "Enter".  
Contar: \*0

Buenos Aires, 06/12/95  
<Reempl. >

W



F 003359887

En mi carácter de Escritor Titular del Registro 1180 de Capital

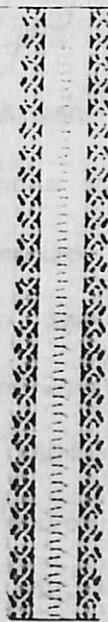
CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en 13 foja/s, que sello

y rubro, es/son COPIA/S FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1995.

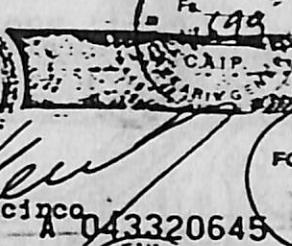


M





PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.600 RUBRICA



FOLIO N°

A 043320645



1 Complementaria: "I.T.V. SOCIEDAD ANONIMA" - - - - -  
 2 NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y TRES. - - - - -  
 3 En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argen-  
 4 tina, a nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y  
 5 cuatro, ante mi Escribano Nacional autorizante, compare-  
 6 cen: don Renato Sergio MONTEFIORE, argentino, casado, ma-  
 7 yor de edad, con Documento Nacional de Identidad número  
 8 10.132.513, domiciliado en la calle Superí número 1504,  
 9 Piso 10; y don José Jorge ADKR, argentino, casado, mayor  
 10 de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.319.452.,  
 11 domiciliado en la calle Castex número 3545; ambos compa-  
 12 recientes de este vecindario, hábiles, de mi conoci-  
 13 miento, doy fe, así como de que concurren a este otorga-  
 14 miento en los siguientes caracteres a saber: a) El Señor  
 15 Montefiore lo hace en nombre y representación y en el ca-  
 16 rácter de Apoderado de las Sociedades Anónimas que giran  
 17 en esta plaza bajo las siguientes denominaciones: 1) "IN-  
 18 DUSTRIAS MONTEFIORE SOCIEDAD ANONIMA, -- INDUSTRIAL Y CO-  
 19 MERCIAL; 2) "FAVRA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMER-  
 20 CIAL; y 3) "CRUCES SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES CO-  
 21 MERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA". Personería  
 22 que acredita a mérito de los Poderes Especiales, otorga-  
 23 dos por escrituras números 239 y 241 de fecha 23 de no-  
 24 viembre del corriente año, pasadas ante mi a los folios  
 25 887 y 894 de este mismo Registro a mi cargo; y con la nú-



PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.000 - RUBRICA

932



A 043320645

número 308 de fecha 22 de noviembre del corriente año, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Carlos A. Maino, al folio 1342 del Registro 382 a su cargo, los que en testimonios en forma tengo para este acto, a la vista, y en fotocopia certificada del último de los mencionados agrego a la presente, de los que surgen facultades suficientes para este otorgamiento y que en el orden indicado corresponden respectivamente a cada una de las Sociedades nombradas, doy fe.- Y b) El señor José Jorge Ader, lo hace en nombre y representación y en el carácter de Presidente de "TRANSPORTES ADER SOCIEDAD ANÓNIMA", persona que acredita con el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 11 de octubre de 1994, obrante a los folios 9 a 14 inclusive, del Libro de Actas de Asambleas número 2 y con el Acta de Directorio de fecha 11 de octubre de 1994, obrante al folio 19 del Libro de Actas de Directorio número 2, por las que se designaron las actuales autoridades sociales y se distribuyeron los cargos en el Directorio.- LA AUTORIZACION, para este otorgamiento surge del Acta de Directorio de fecha 29 de noviembre de 1994, obrante a fojas número 21 del referido Libro de Actas, todo lo que en sus originales tengo para este acto a la vista y en fotocopias certificadas agrego, a la presente, doy fe.- Y los comparecientes en los factores acreditados dicen: Que por escritura número 231,



932

Fe  
N° 694  
C.R.P.

PROTÓCOLO NOTARIAL

Novoclient (client) series

A D43320645

1 de fecha 28 de noviembre de 1991, pasada ante el Es-  
2 cribano de ésta Ciudad don Carlos Alberto Maino, al folio  
3 747 del Protocolo de este mismo Registro, en ese entonces  
4 interinamente a su cargo, las citadas sociedades consti-  
5 tuyeron "I.T.V SOCIEDAD ANONIMA", la que se encuentra  
6 pendiente de inscripción ante la Inspección General de  
7 Justicia.- Que a fin de presentarse en la licitación  
8 abierta por el Consejo Asesor de Iniciativas Privadas de-  
9 pendiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de  
10 la Provincia de Buenos Aires, referente a "Concesión del  
11 Servicio de Verificación Técnica de vehículos radicados  
12 en la Provincia de Buenos Aires", se hace necesario modi-  
13 ficar los artículos tercero, quinto, noveno, décimo pri-  
14 mero, vigésimo tercero, del estatuto originario, los que  
15 quedan redactados de la siguiente forma a saber: ARTICULO  
16 TERCERO: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por  
17 cuenta propia de terceros y/o en participación con terce-  
18 ros a las siguientes actividades: En general organizar,  
19 mantener y operar concesiones de prestaciones de servicio  
20 público de Entes Nacionales, Provinciales y/o Municipa-  
21 les.- Realizar servicios de verificación técnica de vehi-  
22 culos en general.- ARTICULO QUINTO: El Capital Social es  
23 de DOCE MIL PESOS, representado por doce mil acciones or-  
24 dinarias al portador de un peso valor nominal cada una.-  
25 El Capital puede ser aumentado por decisión de la Asam-



A 043320646

blea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al 26  
artículo 188 de la Ley 19.550.- ARTICULO NOVENO: Los ac- 27  
cionistas al solo efecto de la participación en la Lici- 28  
tación del Consejo Asesor de Iniciativas Privadas del Mi- 29  
nisterio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de 30  
Buenos Aires, referente a Verificación técnica de vehicu- 31  
los radicados en la Provincia de Buenos Aires, designan 32  
representantes de la presente sociedad anónima , a los 33  
señores: Renato Sergio Montefiore, Documento Nacional de 34  
Identidad número 10.132.513, domiciliado en la calle Su- 35  
peri número 1504, Piso 10, de Capital Federal; José Jorge 36  
Ader, Libreta de Enrolamiento número 4.319.452, domici- 37  
liado en la calle Castex número 3545, Piso 18 "A" de Ca- 38  
pital Federal y Rafael Angel Pezzo, Documento Nacional de 39  
Identidad número 11.104.581, domiciliado en la calle Ma- 40  
nuel Maza número 1927, Lanús Oeste, Provincia de Buenos 41  
Aires, facultándolos para que cualquiera de ellos, en 42  
forma indistinta ejerzan los derechos y contraigan las 43  
obligaciones que hicieren al desarrollo y ejecución de 44  
los trabajos precitados, especialmente todo lo relativo 45  
inclusive la firma, a la presentación a la licitación an- 46  
tes mencionada.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: En garantía de 47  
sus mandatos, cada Director depositará Doscientos pesos o 48  
su equivalente en acciones de otra Sociedad por acciones, 49  
en la Caja Social.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: RESPONSA- 50



932

957  
MATER. N. 8466  
NOVECIENTOS Y SEIS  
ESCRIBANOS

FOLIO N°

A 043320647

1 BILIDADES: a) Los accionistas integrantes de la Empresa  
2 se obligan frente a EL COMITENTE en forma principal, so-  
3 lidaria e ilimitada, por el cumplimiento de todas las  
4 obligaciones emergentes del presente Contrato y de la  
5 Concesión y hasta la finalización de ésta.- Los accionis-  
6 tas asumen la responsabilidad expresada precedentemente  
7 en un todo de acuerdo a lo establecido en las Bases de la  
8 Licitación Concesión de la Prestación del Servicio de Ve-  
9 rificación Técnica de Vehículos radicados en la Provincia  
10 de Buenos Aires, conformándose expresamente a los reque-  
11 rimientos de EL COMITENTE.- y b) En las contrataciones  
12 con terceros que efectue la empresa para el cumplimiento  
13 de su objeto, los accionistas quedarán obligados en forma  
14 simplemente mancomunada, respondiendo ante el tercero  
15 contratante en la medida de la participación que cada uno  
16 tenga de acuerdo a lo establecido en el presente  
17 acuerdo.- Los consorcistas asumen el compromiso irrevoca-  
18 ble de constituir en forma definitiva e inscribir en el  
19 organismo registral competente a la presente sociedad, en  
20 caso de resultar adjudicatarios de la licitación antes  
21 mencionada.- EN ESTE ESTADO el señor Renato Sergio Monte-  
22 fiore en nombre y representación de CROCES SOCIEDAD ANO-  
23 NIMA DE CONSTRUCCIONES, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA  
24 E INMOBILIARIA, dice: Que VENDE, CEDE Y TRANSFIERE sin  
25 rerserva ni limitación alguna a "INDUSTRIAS MONTEFIORRE



A 043320647

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", LAS SKIS MIL 26  
 (6.000) ACCIONES ORDINARIAS AL PORTADOR de cinco (5) vo- 27  
 tos cada una y de mil australes cada una equivalente a 0,1 28  
 peso valor nominal cada acción, que tiene y le correspon- 29  
 den a su representada en la Sociedad "I.T.V.SOCIEDAD ANO- 30  
 NIMA".- Que esta venta, cesión y transferencia la realiza 31  
 por el precio total de SEISCIENTOS PESOS que el represen- 32  
 tante de la cedente declara haber recibido antes de 33  
 ahora, por lo que le otorga a la cessionaria recibo y 34  
 carta de pago y la coloca en el mismo lugar, grado y pre- 35  
 lación con absoluta subrogación en forma.- En virtud de 36  
 esta venta, cesión y transferencia, y la modificación del 37  
 artículo quinto, el CUADRO DE SUSCRIPCION E INTEGRACION 38  
 queda de la siguiente forma: El capital se suscribe e in- 39  
 tegra de acuerdo al siguiente cuadro: Industrias Monte- 40  
 fiore Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, suscribe 41  
 4.800 acciones ordinarias al portador de 5 votos y un 42  
 peso valor nominal cada una o sea un total de capital 43  
 suscripto de Pesos 4.800 e integra la suma de pesos 44  
 1.200; Favra Sociedad Anónima Industrial y Comercial", 45  
 suscribe 4.200 acciones ordinarias al portador de 5 votos 46  
 y un peso valor nominal cada una, o sea un total de capi- 47  
 tal suscripto de Pesos 4.200., e integra la suma de Pesos 48  
 1.050; y Transportes Ader Sociedad Anónima, suscribe 49  
 3.000 acciones ordinarias al portador de 5 votos y un 50



1 peso valor nominal cada una, o sea un total de capital  
2 suscripto de Pesos 3.000.-, e integra la suma de Pesos  
3 750.- Los accionistas asumen el compromiso de solicitar  
4 la previa autorización del Comitente, Ministerio de Obras  
5 y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires,  
6 para efectuar cualquier cambio en las participaciones so-  
7 ciales, en caso de resultar adjudicatarias, en la licita-  
8 ción de ese organismo "ut-supra" mencionada.- LEIDA que  
9 es la presente escritura, por mí, el Escribano Nacional  
10 autorizante, los comparecientes se ratifican en el conte-  
11 nido de la misma y la firman como acostumbran a hacerlo,  
12 por ante mí, de todo lo que doy fe.-

13  
14  
15  
16 *Montejo*

17  
18  
19  
20 *Montejo*



21  
22  
23 *Montejo*  
24  
25 *Montejo*

L.I.V. Sociedad Anónima

Banco B. Montejo  
Asociado



## ACTUACION NOTARIAL

LEY 22.000/1988



// CUERDA con su escritura matriz que obra al folio 955

del Registro Notarial N° 1180 de esta Capital Federal, autorizada

por El Escribano Guillermo Julian KENT

PARA LA SOCIEDAD "I.T.V. SOCIEDAD ANONIMA"

en mi carácter de Titular de dicho Registro expido

Primer Testimonio en cuatro

fotocopia/s y la presente foja que selló y firmo en Buenos Aires a los 9 días

del mes de Diciembre de 19 94



I.T.V. Sociedad Anonima

Renato B. Montefiore  
Apreciable



# LEGALIZACION

932



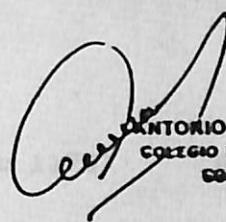
FOLIO N°

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina,  
en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma  
y el sello del escribano don GUILLERMO JULIAN KENT  
obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo  
el N° 001388274 Serie L. La presente legalización no juzga sobre  
el contenido y forma del documento.

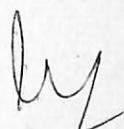
Buenos Aires. 12 de diciembre de 1994



L.I.V. Sociedad Anónima

  
ANTONIO A. IAPALUCCI  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
CONSEJERO

Ramiro E. Montefiori  
Abogado



OCT  
Fa  
Nº 699  
REC

932

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Hoja 1

Tramite Número Descripción  
00291 CONSTITUCION TRAM. PRECALIFICADO

Nº 7ro expediente 1612965

Razón social I T V

(antes)

Inscripto en este Registro bajo el número 11751 del libro 117 , tomo A  
de SA

escritura/s 168,174,263 Y 231-

y/o instrumentos privados

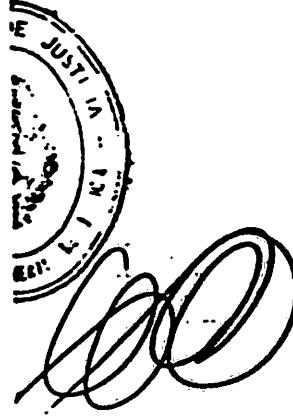
Buenos Aires, 06/12/95

<Enter>  
<Reempl>

Pulse simultáneamente "Cambio" e "Imp Pg" para imprimir, luego pulse "Enter".

Contar: \*0

My



GUILLERMO C. ROJAS  
JEFE DEPARTAMENTO P-ESTRUCTURAL  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

932



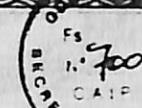
Fotocopia certificada en sello de  
Actuación Notarial N° FO0338/331





**ACTUACION NOTARIAL**  
LEY 12.000 - RUBRICA

932



F 003881331

En mi caracter de Escribano Titular del Registro 1180 de Capital  
CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en 7 foja/s, que sello  
y rubrico, es/son COPIA/S FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1995



*W*

*Guillermo Julian*



PROTOCOLO NOTARIAL

FECHA 12.09.00 RUBRICAS Y FIRMAS

690

Seiscientos noventa



044727810

1 Complementaria: "I.T.V. SOCIEDAD ANONIMA".- - - - -  
2 NUMERO CIENTO SESENTA Y OCHO.- - - - -  
3 En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argen-  
4 tina, a treinta y uno de octubre de mil novecientos no-  
5 venta y cinco, ante mí Escribano Nacional autorizante,  
6 comparecen: don Renato Sergio MONTEFIORE, argentino, ca-  
7 sado, nacido el 14 de septiembre de 1951, empresario, con  
8 Documento Nacional de Identidad número 10.132.513 y Cé-  
9 dula de Identidad de la Policía Federal número  
10 4.873.175., domiciliado en la calle Luzuriaga número 351;  
11 don José Jorge ADER, argentino, casado, nacido el 23 de  
12 octubre de 1940, empresario, con Libreta de Enrolamiento  
13 número 4.318.452., domiciliado en la calle Castex número  
14 3545; y don Carlos Alberto MUSANTE, argentino, soltero,  
15 nacido el 11 de septiembre de 1944, Contador Público, con  
16 Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal nú-  
17 mero 5.255.334, domiciliado en la calle Sanabria número  
18 1551; todos los comparecientes de este vecindario, hábi-  
19 les, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concu-  
20 rren a este otorgamiento en los siguientes caracteres a  
21 saber: a) El Señor Montefiore lo hace en nombre y repre-  
22 sentación y en el carácter de Apoderado de las Sociedades  
23 Anónimas que giran en esta plaza bajo las siguientes de-  
24 nominaciones: 1) "INDUSTRIAS MONTEFIORE SOCIEDAD ANONIMA,  
25 INDUSTRIAL Y COMERCIAL; con domicilio actual en la calle



A 044727810

Luzuriaga números 345/361: con una duración de 88 años, a 26  
contar desde el 8 de abril de 1970; cuya existencia legal 27  
se acredita: Primero: Con los Estatutos Sociales, aproba- 28  
dos por Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia 29  
de la Nación número 108, de fecha 29 de enero de 1970, 30  
elevados a escritura pública mediante la pasada ante el 31  
Escribano de esta Ciudad, don Juan Corts Rovira, con fe- 32  
cha 16 de febrero de 1970, al folio 725 del Registro nú- 33  
mero 58, de su adscripción, inscriptos en el Juzgado Na- 34  
cional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, 35  
con fecha 6 de abril de 1970, bajo el número 1138, al fo- 36  
lio 473, del Libro 70, Tomo A de Estatutos Nacionales.- 37  
Segundo: Con la escritura de reforma de estatuto y ade- 38  
cuación a las disposiciones de la Ley 19.550, de fecha 25 39  
de abril de 1975, pasada ante el Escribano de la Ciudad. 40  
de la Plata, Provincia de Buenos Aires, don Juan Carlos 41  
L. Saporiti, al folio 479 del Registro 447, a su cargo, 42  
inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en 43  
lo Comercial de Registro de esta Capital, con fecha 6 de 44  
julio de 1976, bajo el número 2048, del Libro 85, Tomo A 45  
de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales.- Tercero: 46  
Con la escritura de Aumento de Capital, emisión de accio- 47  
nes y reforma de estatuto, de fecha 1 de agosto de 1978, 48  
pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Julián Wi- 49  
lliam Kent, al folio 1177 del Registro número 184, en ese, 50



PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.000 CÓDIGO JUDICIAL - 1957



691

Seiscientos noventa y un folio



A 04472811



1 entonces a su cargo, inscripta en la Inspección General  
2 de Justicia- Registro Público de Comercio, con fecha 12  
3 de septiembre de 1983, bajo el número 6372, del Libro 98,  
4 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales;  
5 todo lo que en sus originales, tengo para este acto a la  
6 vista y en fotocopias certificadas se encuentran agrega-  
7 das a la escritura pasada al folio 498 del Protocolo del  
8 año 1986, de este mismo Registro, doy fe.- Y Cuarto: Con  
9 la escritura de aumento de Capital y Reforma de Estatuto,  
10 de fecha 24 de marzo de 1989, pasada ante mí, al folio  
11 122, de este mismo Registro, inscripta en la Inspección  
12 General de Justicia, con fecha 1 de junio de 1989, bajo  
13 el número 3026, del Libro 106, Tomo A. de Sociedades Anó-  
14 nimas.- Y 2) "FAVRA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMER-  
15 CIAL", con domicilio actual en la calle Luzuriaga número  
16 trescientos cincuenta y uno, con una duración de 90 años,  
17 contados desde el 30 de setiembre de 1958; cuya existen-  
18 cia legal se acredita: Primero: Con los Estatutos Socia-  
19 les aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional  
20 número 14.926, de fecha 12 de noviembre de 1957, elevados  
21 a escritura pública mediante la pasada ante el Escribano  
22 de esta Ciudad, don Luis V. Alvarez, con fecha 2 de junio  
23 de 1958, al folio 543, del Registro número 377, a su  
24 cargo, inscriptos en el Registro Público de Comercio de  
25 esta Ciudad, con fecha 30 de setiembre de 1958, bajo el



A 044727811

número 2136, al folio 223, del Libro 51, Tomo A. de Estatutos Nacionales.- Segundo: Con la escritura de reforma de estatuto y adecuación a las disposiciones de la Ley 19.550, pasada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, don Juan Carlos L. Saporiti, con fecha 2 de junio de 1975, al folio 641, del Registro 447, a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, el 30 de junio de 1976, bajo el número 1883, del Libro 85, Tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales.- Tercero: Con la escritura de Aumento de Capital, Emisión de Acciones y Reforma de Estatutos, de fecha 1 de agosto de 1978, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Julián William Kent, al folio 1158, del Registro número 184, en ese entonces a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 29 de agosto de 1979, bajo el número 2710, del Libro 93, Tomo A. de Sociedades Anónimas; todo lo que en sus originales tengo para este acto a la vista y en fotocopias certificadas se encuentran agregadas a la escritura pasada al folio ochocientos treinta y siete, del Protocolo del año mil novecientos ochenta y siete, de este mismo Registro, doy fe.- LA PERSONERIA invocada por el compareciente se acredita a mérito de los Poderes Especiales, otorgados por escrituras números 239 y 241 de fecha 23 de

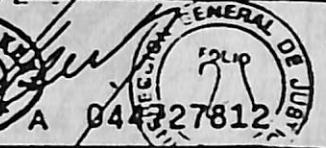
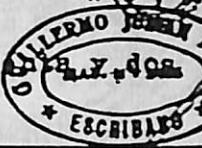


PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 112 DOCTOR JUAN JOSÉ DE JUJUY

932

692

Seiscientos noventa y dos



1 noviembre de 1994, pasadas ante mí a los folios 887 y 894  
2 de este mismo Registro a mi cargo, los que en testimonios  
3 en forma tengo para este acto a la vista, de los que sur-  
4 gen facultades suficientes para este otorgamiento y que  
5 en el orden indicado corresponden respectivamente a cada  
6 una de las Sociedades nombradas, doy fe. - (b). El señor  
7 José Jorge Adar, lo hace en nombre y representación y en  
8 el carácter de Presidente de "TRANSPORTES ADKR SOCIEDAD  
9 ANONIMA", con domicilio actual en la calle Jujuy número  
10 2199, con una duración de 99 años, contados desde su ins-  
cripción en el Registro Público de Comercio; cuya exis-  
12 tencia legal y la personería invocada por el compare-  
13 ciente, se acredita: Primero: Con el contrato social ce-  
14 lebrado por escritura de fecha 25 de febrero de 1982, pa-  
15 sada ante el Escribano de esta Ciudad, don Juan C. Suf-  
16 fern Quirno, al folio 97 del Registro número 946, a su  
17 cargo, inscripto en la Inspección General de Justicia -  
18 Registro Público de Comercio, con fecha 4 de junio de  
19 1982, bajo el número 3301, del Libro 96, Tomo A. de So-  
20 ciedades Anónimas, que en su original tengo para este  
21 acto a la vista y en fotocopia certificada se encuentra  
22 agregada a la escritura pasada al folio 735, del Proto-  
23 colo del año 1891, de este mismo Registro, doy fe. - Y Se-  
24 gundo: Con el Acta de Asamblea General Ordinaria y  
25 Extraordinaria de fecha 11 de octubre de 1994, obrante a



A 044727812

los folios 9 a 14 inclusive, del Libro de Actas de Asambleas número 2 y con el Acta de Directorio de fecha 11 de octubre de 1994, obrante al folio 19 del Libro de Actas de Directorio número 2, por las que se designaron las actuales autoridades sociales y se distribuyeron los cargos en el Directorio, las que para este acto tengo a la vista y en fotocopias debidamente certificadas se encuentran agregadas a la escritura pasada al folio 955, del Protocolo del año 1994, de este mismo Registro, doy fe.-

LA AUTORIZACION para este otorgamiento surge del Acta de Directorio de fecha 29 de noviembre de 1994, obrante a fojas número 21 del referido Libro de Actas, que en su original tengo para este acto a la vista y en fotocopia certificada se encuentra agregada a la escritura pasada al folio 955, del Protocolo del año 1994 de este mismo Registro, doy fe.-

Y c) El señor Carlos Alberto Musante, lo hace en nombre y representación y en el carácter de Apoderado de la sociedad "INSPECCIONES TECNICAS Y VERIFICACIONES SOCIEDAD ANONIMA", "ITEUVE, S.A.", con domicilio legal en la República Argentina, calle Luzuriaga número 345 de Capital Federal, personería que acredita, con las escrituras de protocolización de Poder y de Estatutos Sociales, de fecha 24 de octubre de 1995, pasadas ante mí, a los folios 624 y 631, del Protocolo corriente de este mismo Registro, inscriptas conjuntamente en la



1 Inspección General de Justicia, con fecha 27 de octubre  
2 de 1995, bajo el número 1236, del Libro 53, Tomo B de Es-  
3 tatutos de Sociedades Extranjeras.- Y los comparecientes  
4 en los caracteres acreditados dicen: Que por escritura  
5 número 231, de fecha 28 de noviembre de 1991, pasada ante  
6 el Escribano de ésta Ciudad don Carlos Alberto Maino, al  
7 folio 747, de este mismo Registro, en ese entonces inte-  
8 rinamente a su cargo, las tres Sociedades mencionadas en  
9 primer término, juntamente con "Cruces Sociedad Anónima  
10 de Construcciones Comercial, Industrial, Financiera e In-  
11 mobiliaria", constituyeron "I.T.V. SOCIEDAD ANONIMA", con  
12 posterioridad por escritura complementaria número 263, de  
13 fecha 9 de diciembre de 1994, pasada ante mí, al folio  
14 955, de este mismo Registro, la sociedad "Cruces Sociedad  
15 Anónima de Construcciones, Comercial, Industrial, Finan-  
16 ciera e Inmobiliaria vendió, cedió y transfirió a favor  
17 de "Industrias Montefiore Sociedad Anónima, Industrial y  
18 Comercial", las seis mil (6000) acciones ordinarias al  
19 portador que tenía en la referida sociedad; y además se  
20 modificaron los artículos tercero, quinto, noveno, décimo  
21 primero y vigésimo tercero del estatuto originario.- Y  
22 los comparecientes continúan diciendo: Que con motivo de  
23 habersele preadjudicado a "I.T.V. SOCIEDAD ANONIMA", la  
24 licitación abierta por el Consejo Asesor de Iniciativas  
25 Privadas, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios



PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.990 - RUBRICA



932

A 044727813

Públicos de la Provincia de Buenos Aires, referente a 26  
"Concesión del Servicio de Verificación Técnica de vehí- 27  
culos radicados en la Provincia de Buenos Aires, se hace 28  
necesario modificar los artículos quinto, -décimo noveno, 29  
vigésimo tercero, - anular el vigésimo cuarto, y modificar 30  
el Cuadro de Suscripción e Integración de acciones, los 31  
que quedan redactados de la forma que se pasa a consig- 32  
nar: ARTICULO QUINTO: El capital social es de DOCE MIL 33  
PESOS, representado por doce mil acciones nominativas no 34  
endosables de un peso valor nominal cada una y cinco vo- 35  
tos por acción.- El capital puede ser aumentado por deci- 36  
sión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su 37  
monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550.- ARTI- 38  
CULO DECIMO NOVENO: Los aportes de fondos se realizarán 39  
en proporción a las participaciones sociales.- Los montos 40  
y oportunidad de los aportes surgirán, orientativamente, 41  
del programa financiero que aprobará el Directorio.- El 42  
incumplimiento y/o demora en los aportes de uno de los 43  
accionistas no relevará a los otros, del cumplimiento en 44  
tiempo y forma, tanto de los aportes que les sean pro- 45  
pios, como de cubrir en forma proporcional, el aporte del 46  
accionista incumpliente, a fin de posibilitar el oportuno 47  
cumplimiento, tanto de las obligaciones emergentes del 48  
contrato suscripto con EL COMITENTE, como de aquellas 49  
asumidas por la empresa para con terceros en general.- 50



**PROTOCOLO NOTARIAL**

932

694

694



A 044727814

1 ARTICULO VIGESIMO TERCERO: RESPONSABILIDADES: Los accio-  
2 nistas integrantes de la Empresa, asumen el compromiso  
3 irrevocable de constituir en forma definitiva e inscribir  
4 en el organismo registral competente a la presente socie-  
5 dad, en caso de resultar adjudicatarios de la licitación  
6 antes mencionada.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Queda anu-  
7 lado.- CUADRO DE SUSCRIPCION E INTEGRACION queda de la  
8 siguiente forma: El capital se suscribe e integra de  
9 acuerdo al siguiente cuadro: Industrias Montefiore Socie-  
10 dad Anónima, Industrial y Comercial, suscribe 3.900 ac-  
11 ciones ordinarias nominativas, no endosables, de 5 votos  
12 y un peso valor nominal cada una, o sea un total de capi-  
13 tal suscripto de Pesos 3.900 e integra la suma de pesos  
14 975; Favra Sociedad Anonima Industrial y Comercial", sus-  
15cribe 3.420 acciones ordinarias nominativas, no endosa-  
16 bles, de 5 votos y un peso valor nominal cada una, o sea  
17 un total de capital suscripto de Pesos 3.420., e integra  
18 la suma de Pesos 855; Transportes Ader Sociedad Anónima,  
19 suscribe 4.080 acciones ordinarias nominativas, no endo-  
20 sables, de 5 votos y un peso valor nominal cada una, o sea  
21 un total de capital suscripto de Pesos 4.080.-, e integra  
22 la suma de Pesos 1.020; e Inspecciones Técnicas y Verifi-  
23 caciones Sociedad Anónima, ITIUVK S.A., suscribe 600 ac-  
24 ciones ordinarias nominativas, no endosables, de 5 votos  
25 y un peso valor nominal cada una, o sea un total de capi-



A 044727814

tal suscripto de Pesos 600.-, e integra la suma de Pesos 26  
150, o sea un total de capital suscripto de Doce Mil Pe- 27  
sos y se integra Tres Mil Pesos.- El saldo de estas, inte- 28  
graciones se efectuará cuando el Directorio lo disponga, 29  
dentro del plazo que no podrá exceder de dos años.- AUTO- 30  
RIZACION: A los efectos de proceder a la inscripción del 31  
contrato social, ante la Inspección General de Justicia, 32  
se autoriza expresamente a los señores Renato Sergio MON- 33  
TEKFIOR y Héctor Juan BRONSTIKIN, quienes actuando en 34  
forma individual e indistinta podrán efectuar aclaracio- 35  
nes, cumplimentar observaciones, contestar vistas, adjun- 36  
tar documentación complementaria, modificar el contrato, 37  
etc., suscribiendo las presentaciones que se hicieran, 38  
efectuar el depósito de fondos del capital y retirar los 39  
mismos y en general, efectuar cuantos actos, gestiones y 40  
diligencias fueran necesarias para el cumplimiento de las 41  
inscripciones mencionadas.- ASIMISMO.- Se confiere PODER 42  
ESPECIAL a favor de los señores Renato Sergio MONTEKFIOR, 43  
con Documento Nacional de Identidad número 10.132.513, 44  
don Carlos Alberto MUSANTE, con Cédula de Identidad expe- 45  
dida por la Policía Federal número 5.255.334 y don José 46  
Jorge ADKR, con Libreta de Enrolamiento número 4.319.452, 47  
para que cualquiera de ellos, actuando indistintamente en 48  
forma conjunta o individual, y en nombre y representación 49  
de la sociedad I.T.V. SOCIEDAD ANONIMA, suscriban y otor- 50



932  
PROTOCOLO NOTARIAL  
REVISADO Y CRIBADO

695  
Seiscientos noventa y cinco  
D. JULIAN KENT  
ESCRIBANO

A 044727825

FOLIO 211  
PROTOCOLO DE

1 guen el contrato de concesión con la Provincia de Buenos  
2 Aires, para el servicio de verificación técnica de vehi-  
3 culos radicados en la Provincia de Buenos Aires, o cual-  
4 quier Municipalidad u otro organismo o repartición, así  
5 como cualquier otro documento que los apoderados conside-  
6 ren conveniente o necesario en relación a la mencionada  
7 concesión.- PREVIA lectura que les doy, ratifican su-  
8 contenido, firmando por ante mí, doy fe.-



12

Monte

13

14



15

16

17

18

Monte

19

20

21

22

23

24

25



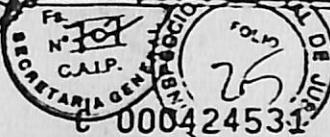
Monte  
Guillermo Julian Kent  
CON///



ACTUACION NOTARIAL

LEY 212.000 SUBRICA

932



11 CUERDA con su escritura matriz que obra al folio 690

del Registro Notarial N° 1180 de esta Capital Federal, autorizada

por El Escribano Guillermo Julian KEST

PARA LA SOCIEDAD "I.T.V. SOCIEDAD AFORIMA"

en mi carácter de Titular de dicho Registro expido

Primer Testimonio en seis

fotocopia/s y la presente foja que sello y firmo en Buenos Aires a los 31 días

del mes de Octubre de 19 95





932

Hoja 1

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

tramite Número Descripción  
00291 CONSTITUCION TRAM. PRECALIFICADO

Número expediente 1612965

aven social I T V

al. 95)

inscripto en este Registro bajo el número 11751 del libro 117 , tomo A

SA

scr. :ura/s 168,174,263 Y 231-

/o instrumentos privados

Use simultáneamente "Cambio" e "Imp Pg" para imprimir, luego pulse "Enter".  
ontar: \*0

Buenos Aires, 06/12/95

<Reempl. >

GUILLERMO C. ROJAS  
Jefe Departamento de Fiscal  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

932



Fotocopia certificada en sello de  
Actuación Notarial N° F003881342



A large, handwritten signature in black ink, written over the notary stamp.



932

F 001389342

Fe  
Nº 701  
C.A.I.P.

En mi carácter de Escribano Titular del Registro 1180 de Capital CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en 7 foja/s, que se lo y rubroco es/son COPIAS FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1995



W





710

Setecientos diez

MAT. N° 2008

044734790

1 Complementaria: "I.T.V. SOCIEDAD ANONIMA". - - - - -  
 2 NUMERO CIEN SOSETENTA Y CUATRO. - - - - -  
 3 En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argen-  
 4 tina, a diecisiete de noviembre de mil novecientos no-  
 5 venta y cinco, ante mi Escrivano Nacional autorizante,  
 6 comparecen: don Renato Sergio MONTEFIORE, argentino, ca-  
 7 sado, nacido el 14 de septiembre de 1951, empresario, con  
 8 Documento Nacional de Identidad número 10.132.513 y Cé-  
 9 dula de Identidad de la Policía Federal número  
 10 4.873.175., domiciliado en la calle Luzuriaga número 351,  
 11 don José Jorge ADKR, argentino, casado, nacido el 23 de  
 12 octubre de 1940, empresario, con Libreta de Enrolamiento  
 13 número 4.319.452., domiciliado en la calle Castex número  
 14 3545; y don Carlos Alberto MOSANTIK, argentino, soltero,  
 15 nacido el 11 de septiembre de 1944, Contador Público, con  
 16 Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal nú-  
 17 mero 5.255.334, domiciliado en la calle Sanabria número  
 18 1551; todos los comparecientes de este vecindario, hábi-  
 19 les, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concu-  
 20 rren a este otorgamiento en los siguientes caracteres a  
 21 saber: a) El Señor Montefiore lo hace en nombre y repro-  
 22 sentación y en el carácter de Apoderado de las Sociedades  
 23 Anónimas que giran en esta plaza bajo las siguientes de-  
 24 nominaciones: 1) "INDUSTRIAS MONTEFIORE SOCIEDAD ANONIMA,  
 25 INDUSTRIAL Y COMERCIAL; con domicilio actual en la calle



932  
PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.990 - RUBRICA



A 044734790

Luzuriaga números 345/361; con una duración de 99 años, a 26  
contar desde el 6 de abril de 1970; cuya existencia legal 27  
se acredita: Primero: Con los Estatutos Sociales, aproba- 28  
dos por Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia 29  
de la Nación número 108, de fecha 29 de enero de 1970. 30  
elevados a escritura pública mediante la pasada ante el 31  
Escribano de esta Ciudad, don Juan Corts Rovira, con fe- 32  
cha 16 de febrero de 1970, al folio 725 del Registro nú- 33  
mero 58, de su adscripción, inscriptos en el Juzgado Na- 34  
cional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, 35  
con fecha 6 de abril de 1970, bajo el número 1138, al fo- 36  
lio 473, del Libro 70, Tomo A de Estatutos Nacionales.- 37  
Segundo: Con la escritura de reforma de estatuto y ade- 38  
cuación a las disposiciones de la Ley 19.550, de fecha 25 39  
de abril de 1975, pasada ante el Escribano de la Ciudad 40  
de la Plata, Provincia de Buenos Aires, don Juan Carlos 41  
L. Saporiti, al folio 479 del Registro 447, a su cargo, 42  
inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en 43  
lo Comercial de Registro de esta Capital, con fecha 6 de 44  
julio de 1976, bajo el número 2048, del Libro 85, Tomo A 45  
de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales.- Tercero: 46  
Con la escritura de Aumento de Capital, emisión de accio- 47  
nes y reforma de estatuto, de fecha 1 de agosto de 1978, 48  
pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Julián Wi- 49  
lliam Kent, al folio 1177 del Registro número 184, en ese 50



711  
Setecientos



044734791

932

1 entonces a su cargo, inscripta en la Inspección General  
2 de Justicia- Registro Público de Comercio, con fecha 12  
3 de septiembre de 1983, bajo el número 6372, del Libro 98,  
4 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales;  
5 todo lo que en sus originales, tengo para este acto a la  
6 vista y en fotocopias certificadas se encuentran agrega-  
7 das a la escritura pasada al folio 498 del Protocolo del  
8 año 1986, de este mismo Registro, doy fe.- Y Cuarto: Con  
9 la escritura de aumento de Capital y Reforma de Estatuto,  
10 de fecha 24 de marzo de 1989, pasada ante mí, al folio  
11 122, de este mismo Registro, inscripta en la Inspección  
12 General de Justicia, con fecha 1 de junio de 1989, bajo  
13 el número 3026, del Libro 106, Tomo A. de Sociedades Anó-  
14 nimas.- Y 2) "FAVRA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMER-  
15 CIAL", con domicilio actual en la calle Luzuriaga número  
16 trescientos cincuenta y uno, con una duración de 90 años,  
17 contados desde el 30 de setiembre de 1958; cuya existen-  
18 cia legal se acredita: Primero: Con los Estatutos Socia-  
19 les aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional  
20 número 14.926, de fecha 12 de noviembre de 1957, elevados  
21 a escritura pública mediante la pasada ante el Escribano  
22 de esta Ciudad, don Luis V. Alvarez, con fecha 2 de junio  
23 de 1958, al folio 543, del Registro número 377, a su  
24 cargo, inscriptos en el Registro Público de Comercio de  
25 esta Ciudad, con fecha 30 de setiembre de 1958, bajo el



A 044734791

número 2136, al folio 223, del Libro 51, Tomo A. de Estatutos Nacionales.- Segundo: Con la escritura de reforma de estatuto y adecuación a las disposiciones de la Ley 19.550, pasada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, don Juan Carlos L. Saporiti, con fecha 2 de junio de 1975, al folio 641, del Registro 447, a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, el 30 de junio de 1976, bajo el número 1883, del Libro 85, Tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales.- Tercero: Con la escritura de Aumento de Capital, Emisión de Acciones y Reforma de Estatutos, de fecha 1 de agosto de 1978, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Julián William Kent, al folio 1158, del Registro número 184, en ese entonces a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 29 de agosto de 1979, bajo el número 2710, del Libro 83, Tomo A. de Sociedades Anónimas; todo lo que en sus originales tengo para este acto a la vista y en fotocopias certificadas se encuentran agregadas a la escritura pasada al folio ochocientos treinta y siete, del Protocolo del año mil novecientos ochenta y siete, de este mismo Registro, doy fe.- LA PERSONERIA invocada por el compareciente se accredita a mérito de los Poderes Especiales, otorgados por escrituras números 239 y 241 de fecha 23 de



PROTOCOLO NOTARIAL  
SILENTIO RUBRICA AGREGADO



932

712

Ciento diez mil pesos



1 noviembre de 1994, pasadas ante mí a los folios 887 y 884  
2 de este mismo Registro a mi cargo, los que en testimonios  
3 en forma tengo para este acto a la vista, de los que sur-  
4 gen facultades suficientes para este otorgamiento y que  
5 en el orden indicado corresponden respectivamente a cada  
6 una de las Sociedades nombradas, doy fe.- b) El señor  
7 José Jorge Ader, lo hace en nombre y representación y en  
8 el carácter de Presidente de "TRANSPORTES ADER SOCIEDAD  
9 ANONIMA", con domicilio actual en la calle Jujuy número  
10 2199, con una duración de 99 años, contados desde su ins-  
11 cripción en el Registro Público de Comercio; cuya exis-  
12 tencia legal y la personería invocada por el compare-  
13 ciente, se acredita: Primero: Con el contrato social ce-  
14 lebrado por escritura de fecha 25 de febrero de 1982, pa-  
15 sada ante el Escrivano de esta Ciudad, don Juan C. Suf-  
16 fern Quirno, al folio 97 del Registro número 946, a su  
17 cargo, inscripto en la Inspección General de Justicia -  
18 Registro Público de Comercio, con fecha 4 de junio de  
19 1982, bajo el número 3301, del Libro 96, Tomo A: de So-  
20 ciedades Anónimas, que en su original tengo para este  
21 acto a la vista y en fotocopia certificada se encuentra  
22 agregada a la escritura pasada al folio 735, del Proto-  
23 colo del año 1991, de este mismo Registro, doy fe.- Y Se-  
24 gundo: Con el Acta de Asamblea General Ordinaria y  
25 Extraordinaria de fecha 11 de octubre de 1994, obrante a



PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.000 - RUBRICA



932

A 044734792

los folios 9 a 14 inclusive, del Libro de Actas de Asambleas número 2 y con el Acta de Directorio de fecha 11 de octubre de 1994, obrante al folio 19 del Libro de Actas de Directorio número 2, por las que se designaron las actuales autoridades sociales y se distribuyeron los cargos en el Directorio, las que para este acto tengo a la vista y en fotocopias debidamente certificadas se encuentran agregadas a la escritura pasada al folio 955, del Protocolo del año 1994, de este mismo Registro, doy fe.- LA AUTORIZACION para este otorgamiento surge del Acta de Directorio de fecha 29 de noviembre de 1994, obrante a fojas número 21 del referido Libro de Actas, que en su original tengo para este acto a la vista y en fotocopia certificada se encuentra agregada a la escritura pasada al folio 955, del Protocolo del año 1994 de este mismo Registro, doy fe.- Y c) El señor Carlos Alberto Musante, Apoderado de la sociedad "INSPECCIONES TECNICAS Y VERIFICACIONES SOCIEDAD ANONIMA", "ITKUVE, S.A.", con domicilio legal en la República Argentina, calle Luzuriaga número 345, de Capital Federal, personería que acredita, con las escrituras de protocolización de Poder y de Estatutos Sociales, de fecha 24 de octubre de 1995, pasadas ante mí, a los folios 624 y 631, del Protocolo corriente de este mismo Registro, inscriptas conjuntamente en la



713

Setecientos



044734793

1 Inspección General de Justicia, con fecha 27 de octubre  
 2 de 1995, bajo el número 1238, del Libro 53, Tomo B de Es-  
 3 tatus de Sociedades Extranjeras.- Y los comparecientes  
 4 en los caracteres acreditados dicen: Que de acuerdo con  
 5 las observaciones efectuadas por la Inspección General de  
 6 Justicia en el Expediente número 1612965, se hace necesa-  
 7 río modificar el artículo tercero referente al objeto so-  
 8 cial, el artículo décimo primero para adecuar el signo  
 9 monetario y el artículo décimo noveno, y dejar sin efecto  
 0 los artículos cuarto, noveno, vigésimo, vigésimo primero,  
 1 vigésimo segundo y vigésimo tercero.- Como consecuencia  
 2 de la eliminación de los artículos mencionados preceden-  
 3 temente, se hace necesario efectuar el Texto Ordenado de-  
 4 finitivo de la Sociedad, quedando en consecuencia el es-  
 5 tatus social redactado de la siguiente forma: ARTICULO  
 6 PRIMERO: La sociedad se denomina "I.T.V. SOCIEDAD ANO-  
 7 NIMA", tiene su domicilio legal y sede social en juris-  
 8 dicción de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo por reso-  
 9 lución del directorio instalar sucursales, agencias o re-  
 20 presentaciones y constituir domicilios especiales en  
 21 cualquier lugar del país o del extranjero.- ARTICULO SE-  
 22 GUNDO: Su duración es de NOVENTA AÑOS contados de la fe-  
 23 cha de inscripción en el Registro Público de Comercio,  
 24 pudiendo dicho plazo ser prorrogado por la Asamblea de  
 25 Accionistas.- ARTICULO TERCERO: La sociedad tiene por ob-



jeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o en participación con terceros, a realizar servicios de verificación técnica de vehículos en general y otros de similares características en la República Argentina.- Para su cumplimiento la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones celebrando al efecto toda clase de contratos.- ARTICULO CUARTO: El capital social es de DOCE MIL PESOS, representado por doce mil acciones nominativas, no endosables de un peso valor nominal cada una y cinco votos por acción.- El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550.- ARTICULO QUINTO: Las acciones podrán ser, al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas.- Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión; puede también fijárselas una participación adicional en las ganancias.- ARTICULO SEXTO: Las acciones y los certificados provisionales, que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550.- Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.- ARTICULO SEPTIMO: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 183, de la Ley 19.550.- ADMI-

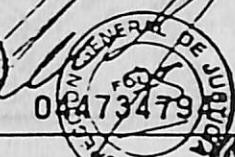


932

PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.000 RUBRICACIONESGOBERNACION  
F. 114

714

Setecientos



1 MISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO: La admi-  
2 nistración de la sociedad estará a cargo de un Directorio  
3 compuesto de un número de miembros que fije la asamblea  
4 entre un mínimo de uno y un máximo de cuatro con mandato  
5 por un año.- La Asamblea puede designar suplentes en  
6 igual número o menor número que los titulares y por el  
7 mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produje-  
8 ran en el orden de su elección.- Los directores en su  
9 primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepre-  
10 sidente, este último reemplaza al primero en caso o au-  
11 sencia o impedimento.- El Directorio funciona con la pre-  
12 sencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayo-  
13 ría de votos presentes.- La Asamblea fija la remuneración  
14 del Directorio.- ARTICULO NOVENO: En garantía de sus man-  
15 datos, cada Director depositará Cien Pesos (\$ 100.-) o su  
16 equivalente en acciones de otra Sociedad por acciones en  
17 la Caja Social.- ARTICULO DECIMO: El Directorio tiene to-  
18 das las facultades para administrar y disponer de los  
19 bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere  
20 poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código  
21 Civil y el artículo 9º del Decreto Ley 5965/63.- Puede en  
22 consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad, toda  
23 clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del  
24 objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la  
25 Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia





PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12990 - RUBRICA



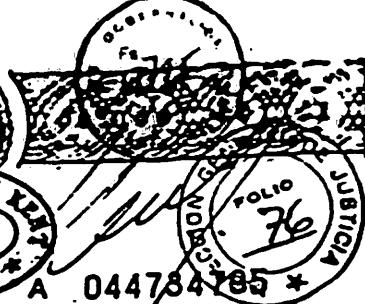
932

A 044734794

de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privados, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente.- La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o Vicepresidente del Directorio, quienes actuarán en forma individual o a dos Directores cualesquiera de ellos, quienes actuarán en forma conjunta.- **FISCALIZACION.**- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La sociedad prescinde de la sindicatura conforme lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley 19.550 (texto ordenado Decreto Número 844/84).- Cuando por aumento del Capital Social la sociedad quedará comprendida en el inciso 2º del artículo 299 de la ley citada, anualmente la asamblea deberá elegir sindicos titular y suplente.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime.- La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determina.



932

715  
Setecientos  
\* 1 MAY. 1966 \*

A 044784785 \*

mine al suscribir el capital inicial y en la oportunidad de resolver la asamblea su aumento.- Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Rigen al quorum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quorum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho y voto.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año; a esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.- La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio.- Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal.- b) A remuneraciones al Directorio y Síndico en su caso: c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos.- d) El saldo en todo o en parte a participaciones adicionales de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al



A 044734795

destino que determine la asamblea.- Los dividendos deben 26  
ser pagados en proporción a las respectivas integraciones 27  
dentro del año de su sanción.- ARTICULO DECIMO SEXTO: Los 28  
aportes de fondos se realizarán en proporción a las par- 29  
ticipaciones sociales.- Los montos y oportunidad de los 30  
aportes surgirán orientativamente, del programa finan- 31  
ciero que aprobará el Directorio.- El incumplimiento y/o 32  
demora en los aportes de uno de los accionistas, no refe- 33  
vará a los otros del cumplimiento en tiempo y forma, 34  
tanto de los aportes que les sean propios, como para cu- 35  
brir en forma proporcional el aporte del accionista in- 36  
cumpliente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La liquidación de 37  
la Sociedad puede ser efectuada por el directorio o por 38  
los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vi- 39  
gilancia del sindico.- Cancelado el pasivo y reembolsado 40  
el capital, el remanente se repartirá entre los accionis- 41  
tas con las preferencias indicadas en el articulo ante- 42  
rior.-- CUADRO DE SUSCRIPCION E. INTEGRACION--queda de la 43  
siguiente forma: El capital se suscribe e. integra de 44  
acuerdo al siguiente cuadro: Industrias Montefiore Socie- 45  
dad Anónima, Industrial y Comercial, suscribe 3.900 ac- 46  
ciones ordinarias nominativas, no endosables, de 5. votos 47  
y un. peso valor nominal cada una, o sea un total de capi- 48  
tal suscripto de Pesos 3.900 e. integra la suma de pesos 49  
975;. Faura Sociedad Anonima Industrial y Comercial sus- 50



932  
PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 412.000 RUBRICADO

932

716

Setecientos



044734796

1cribe 3.420 acciones ordinarias nominativas, no endosa-  
2bles, de 5 votos y un peso valor nominal cada una, o sea  
3 un total de capital suscripto de Pesos 3.420.-, e integra  
4 la suma de Pesos 855; Transportes Ader Sociedad Anónima,  
5 suscribe 4.080 acciones ordinarias nominativas, no endo-  
6 sables, de 5 votos y un peso valor nominal cada una, o sea  
7 un total de capital suscripto de Pesos 4.080.-, e integra  
8 la suma de Pesos 1.020; e Inspecciones Técnicas y Verifi-  
9 caciones Sociedad Anónima, ITEUVE S.A., suscribe 600 ac-  
10 ciones ordinarias nominativas, no endosables, de 5 votos  
11 y un peso valor nominal cada una, o sea un total de capi-  
12 tal suscripto de Pesos 600.-, e integra la suma de Pesos  
13 150, o sea un total de capital suscripto de Doce Mil Pe-  
14 sos y se integra Tres Mil Pesos.- El saldo de estas inte-  
15 graciones se efectuará cuando el Directorio lo disponga,  
16 dentro del plazo que no podrá exceder de dos años.- SE  
17 DESIGNA PARA INTEGRAR EL DIRECTORIO: PRESIDENTE: José  
18 Jorge Ader; VICEPRESIDENTE: Renato Sergio Montefiore.-  
19 DIRECTOR TITULAR: Carlos Alberto MUSANTE.- DIRECTOR SU-  
20 PLENTE: José Montefiore.- Los accionistas constituyentes  
21 fijan el domicilio social en la calle Lazuriaga número  
22 345, de la Ciudad de Buenos Aires.- AUTORIZACION: A los  
23 efectos de proceder a la inscripción del contrato social,  
24 ante la Inspección General de Justicia, se autoriza  
25 expresamente a los señores Renato Sergio MONTEFIORE y





PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.990 - RÚBRICA



932

A 044734796

Héctor Juan BRONSTKIN, quienes actuando en forma individual e indistinta podrán efectuar aclaraciones, cumplimentar observaciones, contestar vistas, adjuntar documentación complementaria, modificar el contrato, etc., suscribiendo las presentaciones que se hicieran, efectuar el depósito de fondos del capital y retirarlos mismos y en general, efectuar cuantos más luctos, gestiones y diligencias fueran necesarias para el cumplimiento de las inscripciones mencionadas.- ASIMISMO, Se confiere PODER ESPECIAL a favor de los señores Renato Sergio MONTEFIORE, con Documento Nacional de Identidad número 10.132.513, don Carlos Alberto MUSANTE, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.255.334 y don José Jorge ADKR, con Libreta de Enrolamiento número 4.319.452, para que cualquiera de ellos, actuando indistintamente en forma conjunta o individual, y en nombre y representación de la sociedad I.T.V. SOCIEDAD ANÓNIMA, suscriban y otorguen el contrato de concesión con la Provincia de Buenos Aires, para el servicio de verificación técnica de vehículos radicados en la Provincia de Buenos Aires, o cualquier Municipalidad u otro organismo o repartición, así como cualquier otro documento que los apoderados consideren conveniente o necesario en relación a la mencionada concesión.- LIKIDA que es la presente escritura, por mí, el Escribano Nacional autorizante, los comparecientes



932

717

Setecientos diecisiete

717



ratifican en el contenido de la misma y la firman como  
acostumbran a hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy  
fe.-

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25



CON///



932



C 00042540

// CUERDA con su escritura matriz que obra al folio 710

del Registro Notarial N° 1180 de esta Capital Federal, autorizada  
por El Escribano Guillermo Julian KENT  
PARA LA SOCIEDAD "I.T.V. SOCIEDAD ANONIMA"

en mi carácter de Titular de dicho Registro expido

Primer Testimonio en ocho

fotocopia/s y la presente foja que sello y firmo en Buenos Aires a los 17 días

del mes de Noviembre de 1995



*Guillermo Julian Kent*

*Guillermo Julian Kent*

932



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Tramite Número 00291 Descripción

CONSTITUCION TRAM. PRECALIFICADO

Hoja 1

Número expediente 1612965  
Razon social I T V  
(intes)

Inscripto en este Registro bajo el numero 11751

del libro 117 , tomo A

de Sg  
escritura/s 168,174,263 Y 231-  
y/o instrumentos privados

Pulse simultaneamente "Cambio" e "Imp Pg" para imprimir, luego pulse "Enter".  
Contar: \*0

Buenos Aires, 06/12/95

<Resapl. >

W



GUILLERMO C. ROJAS  
JEFE DEPARTAMENTO RESEÑAS  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

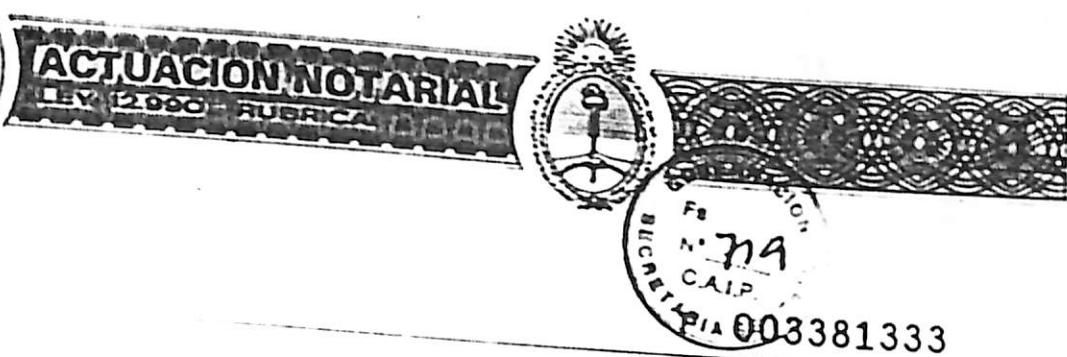
932



Fotocopia certificada en sello de  
Actuación Notarial N° 700338/333



*Guillermo Julian Kemp*

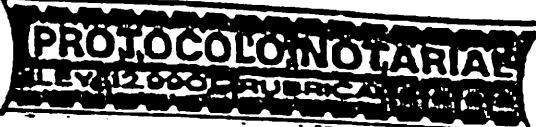


En mi carácter de Escrivano Titular del Registro 1180 de Capital CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en 10 foja/s, que sello y rubro, es/son COPIAS FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.  
Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1995 .-



Guillermo Julian Menéndez

Guillermo Julian Menéndez



A 045378332.

1 Reforma de Estatuto: "I.T.V. SOCIEDAD ANONIMA". - - - - -

2 NUMERO CUARENTA Y TRES. - - - - -

3 En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argen-  
4 tina, a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y

5 seis, ante mí Escribano Nacional autorizante, comparece:  
6

7 don José Jorge ADKR, argentino, casado, nacido el 23 de  
8 octubre de 1940, empresario, con Libreta de Enrolamiento

9 número 4.319.452., domiciliado en la calle Castex número  
10 3545; de este vecindario, hábil, de mi conocimiento, doy

11 fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nom-  
12 bre y representación y en el carácter de Presidente de la

13 Sociedad Anónima que gira en esta plaza bajo la de-  
14 nominación de "I.T.V. SOCIEDAD ANONIMA", cuya existencia

15 legal y la personería invocada por el compareciente, se  
16 acredita: Con las escrituras números 231, otorgada el 28

17 de noviembre de 1991, ante el Escribano de esta Ciudad don  
18 Carlos Alberto Maino, al folio 747; la número 263, otor-  
19 gada con fecha 9 de diciembre de 1994, ante mí, al folio

20 955; la número 168, otorgada el 31 de octubre de 1995,  
21 ante mí, al folio 690 y la número 174, también pasada

22 ante mí, al folio 710, todas en éste Registro 1180, la  
23 primera de las indicadas escrituras, estando interina-  
24 mente a cargo el citado Escribano Carlos Alberto Maino y

25 las restantes escrituras, por ante mí, como Titular del  
mismo, las que se inscribieron conjuntamente en la Ins-

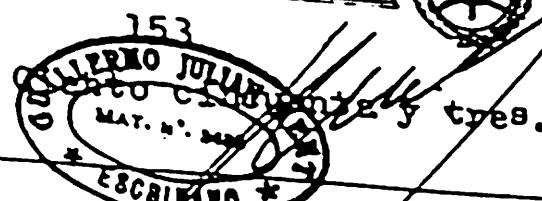


A 045378332

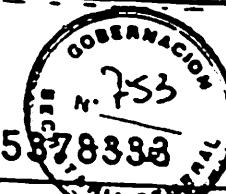
pección General de Justicia, el 6 de diciembre de 1995, 26  
bajo el número 11751, del Libro 117, Tomo "A" de S.A., 27  
doy fe.- Y el compareciente en el carácter acreditado 28  
dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionis- 29  
tas de la Sociedad que representa, celebrada el 25 de 30  
marzo de 1996, resolvió modificar el objeto social, re- 31  
formando en consecuencia el Artículo Tercero del Estatuto 32  
Social.- Que atento lo expuesto viene por este acto a 33  
ELVAR A ESCRITURA PUBLICA, lo anteriormente expuesto, en 34  
cuya virtud se transcriben seguidamente, el Acta de Asam- 35  
blea General Extraordinaria de Accionistas, obrante a fo- 36  
jas 3 del Libro de Actas de Asamblea número 1, rubricado 37  
con fecha 18 de enero de 1996, bajo el número L 38  
000031091; y el Registro de Asistencia de Accionistas a 39  
dicha Asamblea, obrante a fojas 2 del Libro Depósito de 40  
Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas número 1, 41  
rubricado con fecha 18 de marzo de 1996, bajo el número L 42  
000031513, todo lo que copiado íntegramente y por su or- 43  
den es del siguiente tenor: " ACTA DE ASAMBLA GENERAL 44  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- En la Ciudad de Buenos 45  
Aires, a los 25 días del mes de marzo de 1996, siendo las 46  
18 horas, en el domicilio legal de I.T.V. Sociedad Anó- 47  
nima, sito en la calle Luzuriaga 345, Capital Federal, se 48  
reúnen los señores Accionistas de la empresa, bajo la 49  
presidencia del Sr. José Jorge Ader.- Abierto el acto, 50



932



A 045878333



1 toma la palabra, el señor Presidente don José Jorge Ader,  
2 quien manifiesta que la reunión se realiza sin la presen-  
3 cia del señor Inspector de Justicia.- Expresa que la  
4 Asamblea ha sido convocada en las condiciones del artí-  
5 culo 237 última parte, es decir, con la asistencia de la  
6 totalidad de los accionistas y el compromiso de adoptar  
7 las decisiones por unanimidad.- A la Asamblea concurren  
8 cuatro accionistas, todos por representación, según  
9 consta en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de  
10 Asistencia a Asambleas Generales número 1 de la Sociedad  
11 representando un capital de Doce Mil Pesos con derecho a  
12 60.000 votos emergentes de 12.000 acciones nominativas,  
13 no endosables, de un peso valor nominal cada una y con  
14 derecho a cinco votos cada acción.- Continúa en el uso  
15 de la palabra el señor Presidente, quien pone a  
16 consideración el Orden del Día de la presente Asamblea:  
17 1a) Designación de dos accionistas para firmar el acta de  
18 la presente Asamblea: Por unanimidad se decide designar a  
19 los señores José Jorge Ader y Renato Sergio Montefiore,  
20 en representación de los accionistas Transportes Ader  
21 S.A. e Industrias Montefiore S.A.I.C. y en su calidad de  
22 Presidente y Vicepresidente respectivamente de las men-  
23 cionadas empresas.- A continuación se pasa a tratar el  
24 segundo punto del Orden del Día que dice: 2a) Reforma de  
25 Estatuto: Artículo Tercero: Manifiesta el señor Presi-



A 045378333

dente que se hace necesario aprobar la modificación del 26  
artículo 3º del estatuto de la Sociedad referido al ob- 27  
jeto.- La presente modificación tiene su origen en el 28  
requerimiento que la Asesoria General de Gobierno de la 29  
Provincia de Buenos Aires nos hiciera, tendiente a darle 30  
mayor precisión al objeto de nuestra sociedad, y con la 31  
finalidad de cumplir con lo exigido por el punto 2.3 del 32  
pliego de bases y condiciones referente a la Licitación 33  
Pública para la concesión del servicio de verificación 34  
técnica de vehículos radicados en la Provincia de Buenos 35  
Aires.- A tal efecto, el señor Presidente da lectura al 36  
texto del artículo actual y al texto del artículo pro- 37  
puesto, que dicen: Artículo Actual: Artículo Tercero: La 38  
sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de 39  
terceros y/o en participación con terceros, a realizar 40  
servicios de verificación técnica de vehículos en general 41  
y otros de similares características en la República Ar- 42  
gentina.- Para su cumplimiento la Sociedad tiene plena 43  
capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer 44  
obligaciones celebrando al efecto toda clase de contra- 45  
tos.- Artículo Propuesto: Artículo Tercero: La Sociedad 46  
tiene por objeto dedicarse por cuenta propia a la explo- 47  
tación de la concesión del servicio de verificación tén- 48  
nica de vehículos radicados en la Provincia de Buenos Ai- 49  
res, en la denominada Zona 3 que incluye a los Partidos 50



932

154

Ciento cincuenta y cuatro

754

A 045378334

1 de La Matanza, Cañuelas y Merlo.- Para su cumplimiento,  
2 la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir  
3 derechos y contraer obligaciones, celebrando al efecto  
4 toda clase de contratos.- Puesto a consideración el texto  
5 propuesto para el artículo 3º, luego de un breve cambio  
6 de opiniones, se aprueba por unanimidad de votos presen-  
7 tes.- También se aprueba por unanimidad facultar a los  
8 señores Renato Sergio Montefiore y/o Carlos Alberto Mu-  
9 sante y/o Héctor Juan Bronstein, para que cualuiera de  
10 ellos, indistintamente, realicen todos los trámites que  
11 sean necesarios para obtener la inscripción de la pre-  
12 sente modificación en la Inspección General de Justicia,  
13 con las mas amplias facultades para contestar vistas y  
14 cualquier otro acto necesario al efecto arriba mencio-  
15 nado.- Sin mas asuntos que tratar, se levanta la sesión,  
16 siendo las 19 horas.- J.J.Ader.- Renato S. Montefiore.-

17 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA del 25 de Marzo 1996.-

18 Número de Orden.- Fecha.- Año 1996.- Dia.- Mes.- Accio-  
19 nista.- (Apellido y Nombre Completo).- (Documento de  
20 Identidad).- (Domicilio).- Representante.- (Apellido y  
21 Nombre Completo).- (Documento de Identidad).- (Domici-  
22 lio).- Cantidad de Acciones o Certificados 5 votos.- Nú-  
23 mero de los Títulos, Acciones o Certificados.- Capital  
24 \$.- Cantidad de Votos.- Firmas.- 1.- 25.- 03.- Industrias  
25 Montefiore SAIC.- Luzuriaga 345 Capital Federal.- Renato



A 045378334



S. Montefiore: Vicepresidente.- D.N.I. 10.132.513.- Su-  
peri 1504 Capital.- 3900.- 3900.- 19.500.- Renato S. Mon-  
tefiore.- 2.- 25.- 03.- Favra SAIC.- Luzuriaga 351, Capi-  
tal Federal.- Claudia Maria Wolfes.- C.I. 6.075.614.P.F.-  
Hilarión de la Quintana 2053, Olivos.- 3420.-3420.-  
17.100.- Claudia M.Wolfes.- 3.- 25.- 03.- Transportes  
Ader S.A.- Santa Cruz 244 Capital Federal.- José Jorge  
Ader.: Presidente.- L.E. 4.319.452.- Castex 3545 Capi-  
tal.- 4080.- 4080.- 20.400.- José J.Ader.- 4.- 25.- 03.-  
ITEUVE S.A.- Luzuriaga 345 Capital Federal.- Carlos A.  
Musante: Apoderado.- C.I. 5.255.334 P.F.- 600.- 600.-  
3.000.- C. Musante.- 12.000.- 12.000.- 60.000.- Siendo  
las 18 horas del dia 25 de Marzo de 1996, se clausura el  
Registro de Asistencia a Asambleas Generales, contando  
con la presencia de 4 accionistas, que concurren por re-  
presentación, que totalizan un capital de pesos 12.000.-, 41  
correspondientes a 12.000 acciones que dan derecho a 42  
60.000. votos.- José J.Ader.- Renato S. Montefiore.- ES  
COPIA FIEL, doy fe.- PREVIA lectura que le doy, el compa-  
reciente ratifica su contenido y firma por ante mí, doy  
fe.-

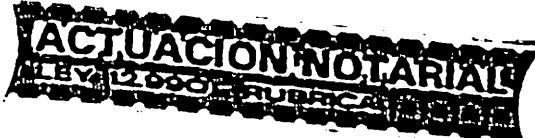
Foto copia certificada en sello do  
Actuación Notarial N° 0033700823-11



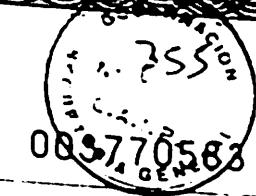
Que te sea:

Le

50



932



En mi carácter de Escrivano Titular del Registro № 1180 de Capital  
CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en 3 foja/s, que sello  
y rubro, es/son COPIAS FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Buenos Aires, 29 de Marzo de 19 96



*Guillermo Julian*

*M.J.*

CONVENIO DE COOPERACION  
TECNICA Y FINANCIERA  
INSPECCION  
GENERAL DE  
JUSTICIA  
LEY N° 23.412

## FORMULARIO N° 1

CONSTITUCION  
Y  
MODIFICACION

DATOS DE LA ENTIDAD					
Nº REGISTRO	DENOMINACION (NO MAS DE 60 CARACTERES)			TIPO DE ENTIDAD	
	"I.T.V. SOCIEDAD ANONIMA			Soc Anónima	
DOMICILIO	CALLE Luzuriaga			NUMERO	PISO DPTO
				345	
LOCALIDAD	Capital Federal.-			COD POSTAL	TELEFONO

OBJETO DE LA PRESENTACION  
CLASE DE INSCRIPCION O TRAMITE

REFORMA ESTATUTO SOCIAL (Artículo 3 cambio de objeto).-

INSTRUMENTO	FECHA	Nº REGISTRO	JURISDICCION REGISTRO	ESCRITURA N°	FOLIO N°
escritura	27-3-96-	1180	Cap Federal	43	152

## DOCUMENTACION ADJUNTA

Primer Testimonio  
Photocopia certificada del Primer Testimonio  
Copia Protocolar certificada  
Copia Edicto Boletín Oficial, con nota de responsabilidad y Recibo.-  
Dictámen Profesional Legalizado.-

IMPORTANTE: Este formulario debe ser presentado por duplicado

PRECALIFICACION					
Se adjuntan dictámenes de los siguientes profesionales:					
A. APELLIDO Y NOMBRE DE LOS DICTAMINANTES	PROFESSION	MATR. REG.	TOMO	FOLIO	
KENT, Guillermo Julian	Escribano	2435/1180	--	--	

## DATOS DEL PRESENTANTE

Los datos que figuran en este formulario son correctos y surgen de la documentación que se acompaña

## APELLIDO Y NOMBRE DEL PRESENTANTE

ALVAREZ, Manuel

## DOMICILIO

Hipólito Yrigoyen 850

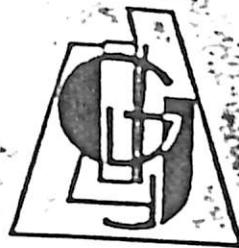
## TELEFONOS

343-8068

## FIRMA Y SELLO DEL PRESENTANTE

Buenos Aires. 29 de Marzo de 1996.-

## LEGALIZACION PROFESIONAL:



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA  
DIV. MESA DE ENTRADAS  
SALIDAS Y ARCHIVO

W



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

932

ANEXO II

**Copia Certificada de los Instrumentos Jurídicos que acreditan la Personería y  
Facultades de los Representantes de La Concesionaria.**

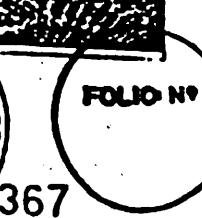
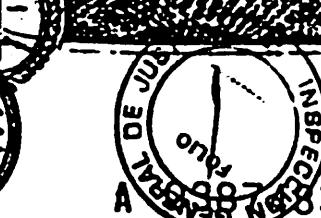


PROTOCOLO DE NOTARIA

932



746-1  
C.A.I.P.



FOLIO N°

367

Contrato de Sociedad: "I.T.V. Sociedad Anónima". - - -

NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO. - - - - -

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante mí, Escribano Nacional autorizante,

comparecen: don Renato Sergio MONTEFIORE, argentino, casado en primeras nupcias con doña Leonor María Vales, industrial, nacido el 14 de setiembre de 1851, con Documento Nacional de Identidad número 10.132.513, domiciliado en la calle Superí número 1504, piso 100.; y don

José Jorge ADER, argentino, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Susana Alfageme, comerciante, nacido el

23 de octubre de 1940, con Libreta de Enrolamiento número 4.319.452, domiciliado en la calle Castex número 3545, piso 18, "A"; ambos comparecientes de este vecindario,

personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en los siguientes ca-

rácteres, a saber: a) el señor Montefiore, lo hace en nombre y representación y en el carácter de Apoderado de

las sociedades anónimas que giran en esta plaza bajo las siguientes denominaciones, a saber: 1) "INDUSTRIAS MONTE-

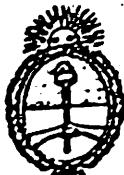
FIORE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio actual en la calle Luzuriaga números 345/ 361,

con una duración de 99 años, a contar desde el 6 de abril de 1870, cuya existencia legal se acredita: Primero: Con-

25

KENT

edad Avonoma



PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.990 - RUBRICA



A 038748367

los Estatutos Sociales, aprobados por Resolución de la  
26  
Secretaría de Estado de Justicia de la Nación número 108,  
27  
de fecha 29 de enero de 1970, elevados a escritura pú-  
28  
blica mediante la pasada ante el Escribano de esta Ciu-  
29  
dad, don Juan Corts Rovira, con fecha 16 de febrero de  
30  
1970, al folio 725 del Registro número 58, de su adscrip-  
31  
ción, inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Ins-  
32  
tancia en lo Comercial de Registro, con fecha 6 de abril  
33  
de 1970, bajo el número 1138, al folio 473 del Libro 70.  
34  
Tomo A de Estatutos Nacionales.- Segundo: Con la escri-  
35  
tura de reforma de estatuto y adecuación a las dis-  
36  
posiciones de la Ley 19.550, de fecha 25 de abril de  
37  
1975, pasada ante el Escribano de la Ciudad de la Plata,  
38  
Provincia de Buenos Aires, don Juan Carlos L. Saporiti, al  
39  
folio 479 del Registro 447, a su cargo, inscriptos en el  
40  
Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de  
41  
Registro de esta Capital, con fecha 6 de julio de 1876,  
42  
bajo el número 2048, del Libro 85, Tomo A de Estatutos de  
43  
Sociedades Anónimas Nacionales.- Tercero: Con la escri-  
44  
tura de Aumento de Capital, emisión de acciones y reforma  
45  
de estatuto, de fecha 1 de agosto de 1978, pasada ante el  
46  
Escribano de esta Ciudad, don Julián William Kent, al fo-  
47  
lio 1177 del Registro número 184, en ese entonces a su  
48  
cargo, inscripta en la Inspección General de Justicia-  
49  
Registro Público de Comercio, con fecha 12 de septiembre  
50



**PROTOCOLO NOTARIAL**



748



de 1883, bajo el número 6372, del Libro 98, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; todo lo que en sus originales, tengo para este acto a la vista y en fotocopias certificadas se encuentran agregadas a la escritura pasada al folio 498 del Protocolo del año 1986, de este mismo Registro, doy fe.- Cuarto: Con la escritura de aumento de Capital y Reforma de Estatuto, de fecha 24 de marzo de 1889, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Guillermo Julián Kent, al folio 122, de este mismo Registro, inscripta en la Inspección General de Justicia, con fecha 1 de junio de 1889, bajo el número 3026, del Libro 106, Tomo A. de Sociedades Anónimas.- LA PERSONERIA invocada por el compareciente se acredita con el poder especial otorgado por escritura de fecha 13 del corriente mes y año, pasada ante mí, al folio 698, del Protocolo corriente de este mismo Registro, doy fe.- 2) de "FAVRA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio actual en la calle Luzuriaga número trescientos cincuenta y uno, de esta ciudad; cuya existencia legal se acredita: Primero: Con los Estatutos Sociales aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 14.926, de fecha 12 de noviembre de 1957, elevados a escritura pública mediante la pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Luis V. Alvarez, con fecha 2 de junio de 1958, al folio 543, del Registro número 377, a su cargo, inscriptos en



PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.990 - RUBRICA



A 038748368

el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, con fecha  
30 de setiembre de 1858, bajo el número 2136, al folio  
223, del Libro 51, tomo A. de Estatutos Nacionales.- Se-  
gundo: Con la escritura de reforma de estatuto de adepua-  
ción a las disposiciones de la Ley 18.550, pasada ante el  
Escribano de la Ciudad de La Plata, don Juan Carlos L.  
Saporiti, con fecha 2 de junio de 1975, al folio 641, del  
Registro 447, a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacio-  
nal de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de  
esta Capital, el 30 de junio de 1976, bajo el número  
1883, del Libro 85, Tomo A. de Estatutos de Sociedades  
Anónimas Nacionales.- Tercero: Con la escritura de Au-  
mento de Capital, Emisión de Acciones y Reforma de Esta-  
tutos, de fecha 1 de agosto de 1978, pasada ante el Es-  
cribano de esta Ciudad, don Julián William Kent, al folio  
1158, del Registro número 184, en ese entonces a su  
cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Ins-  
tancia en lo Comercial de Registro, con fecha 28 de  
agosto de 1979, bajo el número 2710, del Libro 93, Tomo  
A. de Sociedades Anónimas; todo lo que en sus originales  
tengo para este acto a la vista y en fotocopias certifi-  
cadas se encuentran agregadas a la escritura, pasada al  
folio ochocientos treinta y siete, del Protocolo del año  
mil novecientos ochenta y siete, de este mismo Registro,  
doy fe.- LA PERSONERIA invocada por el compareciente se



PROTOCOLO NO FARI

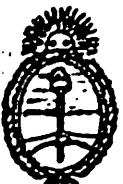
932



749

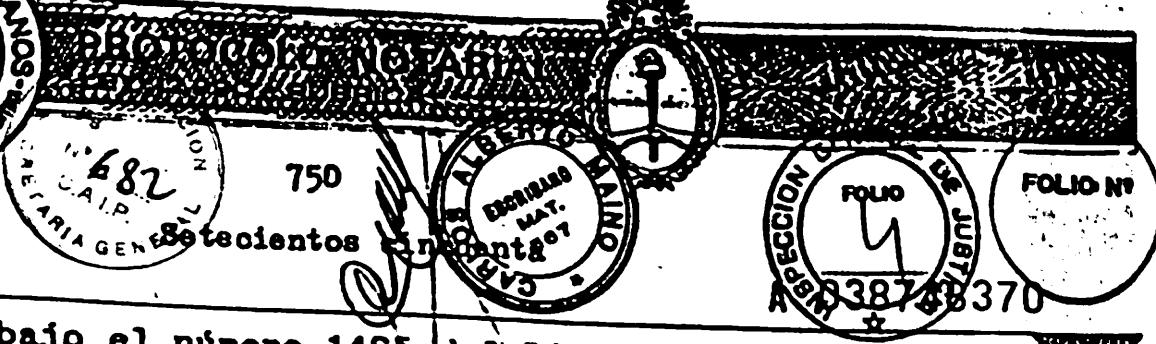


acredita: con el poder especial otorgado por escritura de  
fecha 15 del corriente mes y año, pasada ante mí, al fo-  
lio 711, del Protocolo corriente de este mismo Registro,  
doy fe.- Y 3) de "CRUCES SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIO-  
NES, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA",  
la que giró anteriormente bajo el nombre de "Cruces Her-  
manos Sociedad Anónima de Construcciones, Comercial, In-  
dustrial, Financiera e Inmobiliaria", y primitivamente  
con el de "Cruces Hermanos Limitada Sociedad Anónima de  
Construcciones", con domicilio en la calle Hipólito Yri-  
goyen número 850, piso 30., oficina 332, de esta Ciudad,  
cuya existencia legal, se acredita: Primero: Con los es-  
tatutos sociales aprobados por Decreto del Poder Ejecu-  
tivo Nacional número 4.886 del 20- 2- 1948, elevados a  
escritura pública mediante la pasada el 7 de junio de di-  
cho año, ante el Escribano de Lomas de Zamora, Provincia  
de Buenos Aires, don Santiago T. Landajo, inscriptos en  
el Registro Público de Comercio de esta Capital el 4- 9-  
1948, bajo el número 572, al folio 205 del Libro 48, tomo  
A. de Estatutos Nacionales.- Segundo: Con las reformas de  
los estatutos sociales aprobadas por Resolución del Mi-  
nisterio de Educación y Justicia de la Nación número 58  
de fecha 15- 1- 1964, elevadas a escritura pública me-  
diante la pasada el 10 de marzo de ese mismo año, ante  
mí, al folio 347 del Registro 382, a mi cargo, inscriptas  
Sociedad Anónima



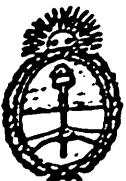
A 038748369

en el Registro Público de Comercio el 10. de abril de 28  
 1984, bajo el número 378, al folio 266 del Libro 58, tomo 27  
 A. de Estatutos Nacionales.- Tercero: Con las reformas a 28  
 los estatutos sociales aprobadas por Resolución de la 29  
 Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número 30  
 5105 de fecha 25- 10- 1971, elevadas a escritura pública 31  
 el 18 de noviembre de dicho año, mediante la pasada ante 32  
 mí, al folio 527, del Registro 382, a mi cargo, ins- 33  
 criptas en el Registro Público de Comercio el 14 de di- 34  
 ciembre de 1971, bajo el número 4508, al folio 12 del Li- 35  
 bro 78, tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Na- 36  
 cionales.- Cuarto: Con la escritura de reforma de estatu- 37  
 tos, aumento del capital social y emisión de acciones de 38  
 fecha 7- 12- 1977 y modificatoria del 6- 7- 1978, pasadas 39  
 ante mí, a los folios 1167 y 530, del Registro número 382 40  
 a mi cargo, conformadas por la Inspección General de Per- 41  
 sonas Jurídicas según Resolución número 6212 del 5 de se- 42  
 tiembre de dicho año, inscriptas en el Juzgado Nacional 43  
 de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 24- 44  
 10- 1978, bajo el número 3833, del Libro 91, tomo A. de 45  
 Sociedades Anónimas Nacionales.- Quinto: Con la escritura 46  
 de reforma de estatutos y aumento de capital de fecha 25- 47  
 3- 1982, pasada ante mí, al folio 220, del Registro nú- 48  
 mero 382 a mi cargo, inscripta en el Registro Público de 49  
 Comercio - Inspección General de Justicia, el 30 de marzo 50



de 1983, bajo el número 1465 del Libro 88, tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales.- Sexto: Con la escritura de reforma de estatutos y aumento de capital de fecha 17- 10- 1984, pasada ante mí, al folio 687 del Registro número 382 a mi cargo, inscripta en la Inspección General de Justicia, con fecha 17 de junio de 1985, bajo el número 5045, del Libro 100 Tono A. de Sociedades Anónimas.- LA PERSONERIA invocada por el compareciente se acredita: Con el Poder Especial otorgado por escritura de fecha 18 del corriente mes y año, pasada ante mí, al folio 965, del Registro número 382, a mi cargo, que en testimonio en forma tengo para este acto a la vista y en fotocopia certificada agrego a la presente, doy fe.- Y b)

El señor Ader, lo hace en el carácter de apoderado de la sociedad anónima que gira en esta plaza bajo la denominación de "TRANSPORTES ADER SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio actual en la calle Jujuy número 2199; con una duración de 99 años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio; cuya existencia legal se acredita: Con el contrato social celebrado por escritura pública de fecha 25 de febrero de 1982, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Juan C. Suffern Quirno, al folio 87 del Registro número 946, a su cargo, inscripto en la Inspección General de Justicia - Registro Público de Comercio, con fecha 4 de junio de 1982, bajo el número



A 038748370

3301, del Libro 98, Tomo A. de Sociedades Anónimas.- que  
en su original tengo para este acto a la vista, y en  
fotocopia certificada se encuentra agregada a la escri-  
tura que se mencionará.- LA PERSONERIA invocada por el  
compareciente se acredita: Con el Poder Especial otorgado  
por escritura de fecha 26 del corriente mes y año, pasada  
ante mí, al folio 735, del Protocolo corriente de este  
Registro, doy fe.- Y los comparecientes en los caracteres  
invocados, dicen: Que vienen a constituir una sociedad  
anónima bajo los siguientes artículos: ARTICULO PRIMERO:  
La sociedad se denomina I.T.V. SOCIEDAD ANÓNIMA, tiene  
su domicilio legal y sede social en jurisdicción de la  
Ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del  
directorio instalar sucursales, agencias o representacio-  
nes y constituir domicilios especiales en cualquier lugar  
del país o del extranjero.- ARTICULO SEGUNDO: Su duración  
es de NOVENTA AÑOS contados de la fecha de inscripción en  
el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser  
prorrogado por la Asamblea de Accionistas.- ARTICULO TER-  
CERO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta  
propia, de terceros y/o en participación con terceros a  
las siguientes actividades: En general, organizar, mante-  
ner y operar concesiones de prestaciones de servicio pú-  
blico de entes Nacionales, Provinciales y/o Municipales.-  
Realizar servicios de inspección técnica de vehículos

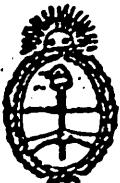


PRO COLO NOTARIA

A circular stamp with the words 'INSPECCION GENERAL' at the top and 'FOLIO' in the center, with the number '038748371' at the bottom.

FOLIO N°

particulares y control de estacionamiento indebido de vehículos y su sanción.- ARTICULO CUARTO: Los accionistas se comprometen a realizar las prestaciones necesarias para el cumplimiento del objeto.- Pondrán a disposición de la actividad común el personal técnica y/o especializado necesario, como así también los equipos que se requieran para la ejecución de los trabajos en tiempo y forma, si hiciera falta.- Asimismo se obligan reciprocamete a respetar el principio de confidencialidad tanto durante la vigencia del vínculo establecido en el presente instrumento como una vez concluida - en su caso - la ejecución de la obra objeto de la licitación.- Se entiende por confidencialidad la obligación de cada parte, de no utilizar en beneficio propio, no divulgar, no revelar, ni transmitir a terceros todo o parte de la información técnica o empresaria de las otras empresas que no se hallare de hecho en dominio público y a la cual se haya sucedido con motivo de la preparación de la oferta y/o de la posterior ejecución del contrato.- ARTICULO QUINTO: El capital social es de CIENTO VEINTE MILLONES DE AUSTRALES, representado por ciento veinte mil acciones ordinarias al portador de mil australes valor nominal cada una.- El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 18.550.- ARTICULO SEXTO: Las acciones



podrán ser, al portador o nominativas, endosables o no, 26  
ordinarias o preferidas.- Estas últimas tienen derecho a 27  
un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o 28  
no, conforme a las condiciones de su emisión; puede tan- 29  
bién fijárseles una participación adicional en las ganan- 30  
cias.- ARTICULO SEPTIMO: Las acciones y los certificados 31  
provisionales, que se emitan contendrán las menciones del 32  
artículo 211 de la ley 18.550.- Se pueden emitir títulos 33  
representativos de más de una acción.- ARTICULO OCTAVO: 34  
En caso de mora en la integración del capital, el Direc- 35  
torio queda facultado para proceder de acuerdo con lo de- 36  
terminado por el artículo 193, de la Ley 18.550.- ARTI- 37  
CULO NOVENO: Los accionistas al solo efecto de la parti- 38  
cipación en la licitación de la Municipalidad de la Ciu- 39  
dad de Buenos Aires referente a Inspección Técnica de Ve- 40  
hículos Particulares radicados en la ciudad de Buenos Ai- 41  
res, designan representantes de la presente sociedad anó- 42  
nima en formación, a los señores: Renato Sergio Monte- 43  
fiore, Documento Nacional de Identidad número 10.132.513, 44  
domiciliado en la calle Superí número 1504, piso 100, de 45  
Capital Federal; José Jorge Ader, Libreta de Enrolamiento 46  
número 4.319.452, domiciliado en la calle Castex número 47  
3545, piso 18, "A", de Capital Federal; y Rafael Angel 48  
Pezzo, Documento Nacional de Identidad número 11.104.581, 49  
domiciliado en la calle Manuel Maza número 1927, Lanus 50



# PROTOCOLO NOTARIAL

EXCEPCIONAL

484

CAIP

NOTARIA GENERAL

752

Setecientos cincuenta y dos



932



FOLIO N°

Oeste, Provincia de Buenos Aires, facultándolos para que  
1 cualquiera de ellos, en forma indistinta ejerzan los de-  
2 rechos y contraigan las obligaciones que hicieren al de-  
3 sarrollo y ejecución de los trabajos precitados, espe-  
4 cialmente todo lo relativo inclusive la firma, a la pre-  
5 sentación a la licitación antes mencionada.- ADMINISTRA-  
6 CION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO: La administra-  
7 ción de la sociedad estará a cargo de un Directorio com-  
8 puesto de un número de miembros que fije la asamblea en-  
9 tre un mínimo de uno y un máximo de cuatro con mandato  
10 por un año.- La Asamblea puede designar suplentes en  
11 igual número o menor número que los titulares y por el  
12 mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produje-  
13 ran en el orden de su elección.- Los directores en su  
14 primera sesión deben designar un Presidente y un Vice-  
15 presidente, este último reemplaza al primero en caso de  
16 ausencia o impedimento.- El Directorio funciona con la  
17 presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por  
18 mayoría de votos presentes.- La Asamblea fija la remune-  
19 ración del Directorio.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: En ga-  
20 rantía de sus mandatos, cada Director depositará Austra-  
21 les 1.000.000.- o su equivalente en acciones de otra So-  
22 ciedad por acciones en la Caja Social.- ARTICULO DECIMO  
23 SEGUNDO: El Directorio tiene todas las facultades para  
24 administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas

W



A 038748372

para las cuales la ley requiere poderes especiales con-  
forme al artículo 1881 del Código Civil y el artículo 80.  
del Decreto Ley 5885/63.- Puede en consecuencia celebrar  
en nombre de la Sociedad, toda clase de actos jurídicos  
que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre  
ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Na-  
cional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires,  
Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito  
oficiales y privados, establecer agencias, sucursales u  
otra especie de representación dentro o fuera del país,  
otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso  
para querellar criminalmente o extrajudiciales con el ob-  
jeto y extinción que juzgue conveniente.- La representa-  
ción legal de la sociedad corresponde al Presidente o Vi-  
cepresidente del Directorio, quienes actuarán en forma  
individual o a dos Directores cualesquiera de ellos,  
quienes actuarán en forma conjunta.- **FISCALIZACION.**- **AR-**  
**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La sociedad prescinde de la sindi-  
catura conforme lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley  
19.550 (texto ordenado Decreto Número 844/84).- Cuando  
por aumento del Capital Social la sociedad quedará com-  
prendida en el inciso 2º del artículo 299 de la ley ci-  
tada, anualmente la asamblea deberá elegir sindicos titu-  
lar y suplente.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Toda Asamblea  
debe ser citada simultáneamente en primera y segunda con-



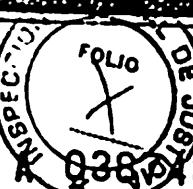
PROTACOLO NOTARIAL

932

685

753

Setecientos cincuenta y tres



vocatoria en la forma establecida por el articulo 237 de la Ley 18.550, sin perjuicio de lo alli dispuesto para el caso de asamblea unánime.- La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo dia una hora después de la fijada para la primera.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en su oportunidad de resolver la asamblea su aumento.- Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Rigen al quorum y mayoría determinados por los articulos 243 y 244 de la Ley 18.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quorum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera con el número de acciones con derecho y voto.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año; a esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.- La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio.- Las ganancias realizadas y liquidadas se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva





legal.- b) A remuneraciones al Directorio y Síndico en su  
caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con  
prioridad los acumulativos impagos.- d) El saldo en todo  
o en parte a participaciones adicionales de las acciones  
preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a  
fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta  
nueva o al destino que determine la asamblea.- Los divi-  
dendos deben ser pagados en proporción a las respectivas  
integraciones dentro del año de su sanción.- ARTICULO DE-  
CIMO OCTAVO: La liquidación de la Sociedad puede ser  
efectuada por el directorio o por los liquidadores desig-  
nados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico.-  
Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el renan-  
nente se repartirá entre los accionistas con las pre-  
ferencias, indicadas en el artículo anterior.- ARTICULO  
DECIMO NOVENO: Los accionistas se comprometen a suminis-  
trar a la empresa, en tiempo y forma, las contribuciones  
dinerarias para la constitución del capital de trabajo, y  
las que fueren necesarias para el logro de los objetivos  
de la misma y para la ejecución de la concesión.- Los  
aportes de fondos se realizarán en proporción a las par-  
ticipaciones sociales.- Los montos y oportunidad de los  
aportes surgirán, orientativamente, del programa finan-  
ciero que aprobará el Directorio.- El incumplimiento y/o  
demora en los aportes de uno de los accionistas no rele-



PROTOCOLO NOTARIAL

932



754

Setecientos cincuenta y cuatro



vará a los otros del cumplimiento en tiempo y forma tanto de los aportes que les sean propios como de cubrir en forma proporcional el aporte del accionista incumpliente, a fin de posibilitar el oportuno cumplimiento tanto de las obligaciones emergentes del contrato suscripto con EL COMITENTE como de aquellas asumidas por la empresa para con terceros en general.- ARTICULO VIGESIMO: SEPARACION DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA: Cada accionista podrá separarse de la empresa para lo cual deberá obtener la aprobación de los restantes accionistas a los que deberá notificar con una anticipación no inferior a sesenta (60) días corridos, contando con la previa conformidad de EL COMITENTE.- En caso que la empresa quedara reducida a un solo miembro deberá ser disuelta salvo que opere la incorporación de un nuevo miembro por aplicación del articulo DECIMO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EXCLUSIÓN DE MIEMBROS DE LA EJECUCION DE LA CONCESION: Los accionistas de la empresa podrán ser excluidos de la ejecución de la concesión por las siguientes causales: 1.- La presentación en concurso preventivos de acreedores.- 2.- La situación de acuerdo preconcursal.- 3.- La declaración de quiebras.- 4.- La intervención judicial de la respectiva administración empresaria.- 5.- El embargo o ejecución de parte sustancial de bienes afectados a los trabajos o de la participación en el Contrato.- 6.- La



932

A 038748374

cesión de bienes efectuada a sus acreedores por alguna de  
los Accionistas integrantes de la empresa que afecte sus-  
tancialmente su patrimonio.- 7.- La obstrucción reite-  
rada, por acción u omisión, del normal desarrollo de los  
trabajos.- La exclusión de la ejecución de la concesión  
procederá, en los supuestos de los incisos 1 a 6, exclu-  
sivamente en el caso de que la ocurrencia de los supues-  
tos allí citados traiga aparejada la imposibilidad del  
accionista incurso en ellos de continuar el normal cum-  
plimiento de las obligaciones anunciadas en el presente  
contrato y las que surjan en virtud del Contrato con EL  
COMITENTE por lo tanto, si pese a incurrir en los mismos  
el accionista de que se trata puede continuar el normal  
cumplimiento de las obligaciones premencionadas no proce-  
derá su exclusión de la ejecución de la Concesión.- ARTI-  
CULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONDICIONES DE ADMISION DE NUEVOS  
ACCIONISTAS Y CESION DE DERECHOS: La incorporación a esta  
empresa de otros accionistas o personas y la cesión par-  
cial o total de los derechos de los miembros hacia un  
tercero, deberá ser resuelta por unanimidad y contar con  
la previa conformidad del COMITENTE.- ARTICULO VIGESIMO  
TERCERO.- RESPONSABILIDADES: a) Los accionistas integran-  
tes de la empresa se obligan frente a EL COMITENTE en  
forma principal, solidaria e ilimitada, por el cumpli-  
miento de todas las obligaciones emergentes del presente



PRO TACCO DE NOTARIA

755

Seccientos cinc

A circular stamp with the word 'ALBERTO' at the top and 'ESCRIBAN Y MAT. 1911' in the center.

**FOLIO N°**

Contrato y de la Concesión y hasta la finalización de ésta.- Los accionistas asumen la responsabilidad expresa anteriormente en un todo de acuerdo a lo establecido en las Bases de la Licitación Concesión de la Prestación del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos Particulares, radicados en la Ciudad de Buenos Aires, conformándose expresamente a los requerimientos de EL COMITENTE.-b) En las contrataciones con terceros que efectue la empresa para el cumplimiento de su objeto, los accionistas quedarán obligados en forma simplemente mancomunada, respondiendo ante el tercero contratante en la medida de la participación que cada uno tenga de acuerdo a lo establecido en el presente Acuerdo.- Los consorcistas asumen el compromiso irrevocable de constituir en forma definitiva e inscribir en el organismo registral competente a la presente sociedad, en caso de resultar adjudicatarios de algunas de las licitaciones antes mencionadas.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- AUTORIZACION: A los efectos de proceder a la inscripción del presente ante la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio, se autoriza expresamente a los señores Renato Sergio Montefiore y Héctor Juan Bronstein, quienes actuando en forma individual e indistinta podrán efectuar aclaraciones, cumplimentar observaciones, contestar visitas, adjuntar documentación complementaria, modificar el

closed Anonima 25

ATO B. Montefiore  
Associate



PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.900 - RUBRICA



A 038748375

contrato, etc., suscribiendo las presentaciones que se  
hicieran, efectuar el depósito de fondos del capital, y  
reitrar los mismos y en general, efectuar cuantos actos,  
gestiones y diligencias fueran necesarias para el cumpli-  
miento de las inscripciones mencionadas. - CUADRO DE SUS-

CRIPCIONES: El capital se suscribe e integra de acuerdo

al siguiente cuadro: Industrias Montefiore Sociedad Anó-  
nima, Industrial y Comercial, suscribe 42.000 acciones

ordinarias al portador de 5 votos, o sea un total de ca-  
pital suscripto de Australes 42.000.000.-, e integra la

suma de Australes 10.500.000.-; Favra Sociedad Anónima  
Industrial y Comercial, suscribe 42.000 acciones ordina-  
rias al portador de 5 votos, o sea un total de capital

suscripto de Australes 42.000.000.-, e integra la suma de  
Australes 10.500.000.-; Cruces Sociedad Anónima de Cons-  
trucciones Comercial, Industrial, Financiera e Inmobilia-  
ria suscribe 6.000 acciones ordinarias al portador de 5

votos, o sea un total de capital suscripto de Australes  
6.000.000.-, e integra la suma de Australes 1.500.000.-;

y Transportes Ader Sociedad Anónima, suscribe 30.000 ac-  
ciones ordinarias al portador de 5 votos, o sea un total

de capital suscripto de Australes 30.000.000.-, e integra  
la suma de Australes 7.500.000.-; Los accionistas asumen

el compromiso de solicitar la previa autorización del Co-  
mitente (Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires) para

28

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

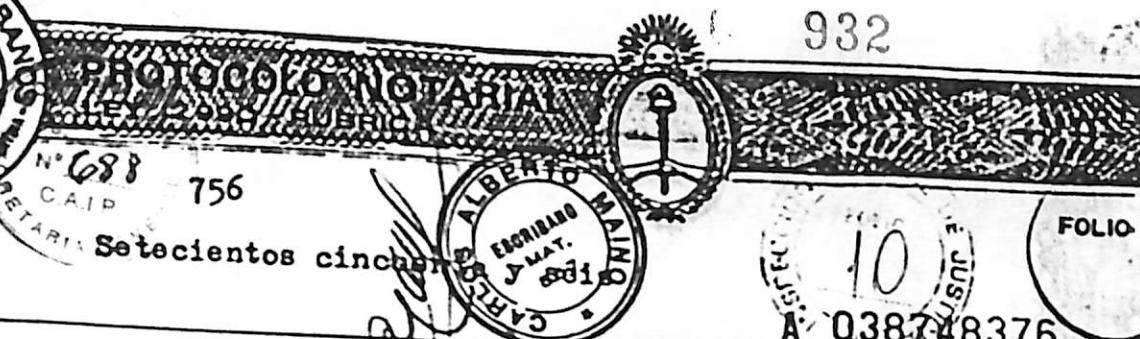
46

47

48

49

50



efectuar cualquier cambio en las participaciones sociales, en caso de resultar adjudicatarias, en alguna de las licitaciones de ese organismo "ut-supra" mencionadas.- SE DESIGNA PARA INTEGRAR EL DIRECTORIO: PRESIDENTE: José Jorge Ader; VICEPRESIDENTE: Renato Sergio Montefiore.- DIRECTOR TITULAR: Carlos Alberto MUSANTE.- DIRECTOR SUPLENTE: José Montefiore.- Los accionistas constituyentes fijan el domicilio social en la calle Luzuriaga número 345 de la ciudad de Buenos Aires.- PRESENTES en este acto, don Carlos Alberto MUSANTE, argentino, soltero, nacido el 11 de setiembre de 1944, Contador Público, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.255.334, domiciliado en la calle Sanabria número mil quinientos cincuenta y uno; y don José MONTEFIORE, argentino, casado en primeras nupcias con doña Liliana Magdalena Sofer, nacido el 14 de abril de 1942, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.396.208, Industrial, domiciliado en la calle Zabala número mil ochocientos ochenta y uno, piso vigésimo primero; ambos de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan los cargos con que han sido designados.- LEIDA que es la presente escritura, por mi, el Escribano Nacional autorizante, los comparecientes se ratifican en el contenido de la misma y la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, de todo



PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.000 - RUBRICA



932

A 038748376

lo que doy fe.-

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

*Hector J. Jimenez*

*SJ*

*Alfonso*

*JW*



*Carlos Alberto Jimenez*

*Fecha: 20/01/2010*

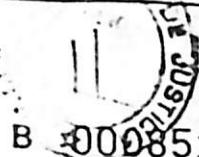
**CON //**



932

## ACTUACION NOTARIAL

LEY 12990 RUBRICA



FOLIO N°

B 000851815

// CUERDA con su escritura matriz que obra al folio 747

del Registro Notarial N° 1180

de esta Capital Federal, autorizada

por El Escribano Carlos Alberto MAINO

PARA LA SOCIEDAD "I.T.V. Sociedad Anónima"

en mi carácter de Interino de dicho Registro expido

este Primer Testimonio en diez

fotocopia/s y la presente foja que sello y firmo en Buenos Aires a los 28 días

del mes de Noviembre de 1991



L.T.V. Sociedad Anónima

Bentito B. Montefiori  
Aprobado

## LEGALIZACION

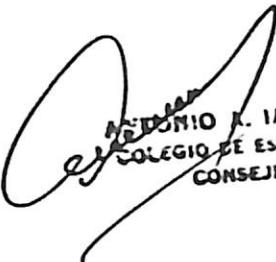


EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, **LEGALIZA** la firma y el sello del escribano don CARLOS ALBERTO MAINO obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 001388272 Serie L. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1994

L.T.V. Sociedad Anónima

Renato A. Montefiore  
Acondado

  
ANTONIO R. IAPALUCCI  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
CONSEJERO





932



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Hoja

Tramite Número Descripción  
00291 CONSTITUCION TRAM. PRECALIFICADO

Número expediente 1612965

Razon social I T V

(antes)

Inscripto en este Registro bajo el numero 11751  
de SA

del libro 117 , tomo A

escritura/s 168,174,263 Y 231-  
y/o instrumentos privados

Buenos Aires, 06/12/95

Pulse simultaneamente "Cambio" e "Imp Pg" para imprimir, luego pulse "Enter".  
Contar: \*0 <Reempl.



**ACTUACION NOTARIAL**  
LEY 12.990 - RUBRICA



932

F 003359887

En mi carácter de Escribano **Titular del Registro 1180 de Capital**  
CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en **13** foja/s, que sello  
y rubro, es/son COPIA/S FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

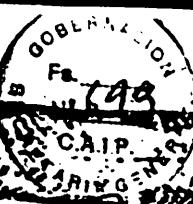
Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1995.-



*Reina*



PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.663 RUBRICA



1 Novecientos **SEBASTIEN JULIAN KERPEY**  
2 **ESCRIBANO** MAT. N° 5025  
3 Cincuenta y cinco

A 043320645

FOLIO N°

1 Complementaria: "I.T.V. SOCIEDAD ANONIMA". - - - - -  
2 NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y TRES. - - - - -  
3 En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argen-  
4 tina, a nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y  
5 cuatro, ante mí Escribano Nacional autorizante, compare-  
6 cen: don Renato Sergio MONTEFIORE, argentino, casado, ma-  
7 yor de edad, con Documento Nacional de Identidad número  
8 10.132.513, domiciliado en la calle Superí número 1504,  
9 Piso 10; y don José Jorge ADER, argentino, casado, mayor  
10 de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.319.452.,  
11 domiciliado en la calle Castex número 3545; ambos compa-  
12 recientes de este vecindario, hábiles, de mi conoci-  
13 miento, doy fe, así como de que concurren a este otorga-  
14 miento en los siguientes caracteres a saber: a) El Señor  
15 Montefiore lo hace en nombre y representación y en el ca-  
16 rácter de Apoderado de las Sociedades Anónimas que giran  
17 en esta plaza bajo las siguientes denominaciones: 1) "IN-  
18 DUSTRIAS MONTEFIORE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y CO-  
19 MERCIAL; 2) "FAVRA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMER-  
20 CIAL; y 3) "CRUCES SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES CO-  
21 MERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA", personería  
22 que acredita a mérito de los Poderes Especiales, otorga-  
23 dos por escrituras números 239 y 241 de fecha 23 de no-  
24 viembre del corriente año, pasadas ante mí a los folios  
25 887 y 894 de este mismo Registro a mi cargo; y con la n-



A 043320645

mero 308 de fecha 22 de noviembre del corriente año, pa- 26  
sada ante el Escribano de ésta Ciudad don Carlos A. 27  
Maino, al folio 1342 del Registro 382 a su cargo, los que 28  
en testimonios en forma tengo para este acto a la vista y 29  
en fotocopia certificada del último de los mencionados 30  
agrego a la presente, de los que surgen facultades sufi- 31  
cientes para este otorgamiento y que en el orden indicado 32  
corresponden respectivamente a cada una de las Sociedades 33  
nombradas, doy fe.- Y b) El señor José Jorge Ader, lo 34  
hace en nombre y representación y en el carácter de Pre- 35  
sidente de "TRANSPORTES ADKR SOCIEDAD ANÓNIMA", persone- 36  
ria que acredita con el Acta de Asamblea General Ordina- 37  
ria y Extraordinaria de fecha 11 de octubre de 1994, 38  
obrante a los folios 9 a 14 inclusive, del Libro de Actas 39  
de Asambleas número 2 y con el Acta de Directorio de fe- 40  
cha 11 de octubre de 1994, obrante al folio 19 del Libro 41  
de Actas de Directorio número 2, por las que se designa- 42  
ron las actuales autoridades sociales y se distribuyeron 43  
los cargos en el Directorio.- LA AUTORIZACION para este 44  
otorgamiento surge del Acta de Directorio de fecha 29 de 45  
noviembre de 1994, obrante a fojas número 21 del referido 46  
Libro de Actas, todo lo que en sus originales tengo para 47  
este acto a la vista y en fotocopias certificadas agrego, 48  
a la presente, doy fe.- Y los comparecientes en los ca- 49  
racteres acreditados dicen: Que por escritura número 231, 50



1 de fecha 28 de noviembre de 1991, pasada ante el Es-  
2 cribano de ésta Ciudad don Carlos Alberto Maino, al folio  
3 747 del Protocolo de este mismo Registro, en ese entonces  
4 interinamente a su cargo, las citadas sociedades consti-  
5 tuyeron "I.T.V SOCIEDAD ANONIMA", la que se encuentra  
6 pendiente de inscripción ante la Inspección General de  
7 Justicia.- Que a fin de presentarse en la licitación  
8 abierta por el Consejo Asesor de Iniciativas Privadas de-  
9 pendiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de  
la Provincia de Buenos Aires, referente a "Concesión del  
Servicio de Verificación Técnica de vehículos radicados  
en la Provincia de Buenos Aires", se hace necesario modi-  
ficar los artículos tercero, quinto, noveno, décimo pri-  
mero, vigésimo tercero, del estatuto originario, los que  
quedan redactados de la siguiente forma a saber: ARTICULO  
TKRCKRO: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por  
cuenta propia de terceros y/o en participación con terce-  
ros a las siguientes actividades: En general organizar,  
mantener y operar concesiones de prestaciones de servicio  
público de Entes Nacionales, Provinciales y/o Municipa-  
les.- Realizar servicios de verificación técnica de vehi-  
culos en general.- ARTICULO QUINTO: El Capital Social es  
de DOCE MIL PESOS, representado por doce mil acciones or-  
dinarias al portador de un peso valor nominal cada una.-  
El Capital puede ser aumentado por decisión de la Asam-



932

A 043320646

blea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al  
artículo 188 de la Ley 19.550.- ARTICULO NOVENO: Los ac-  
cionistas al solo efecto de la participación en la Lici-  
tación del Consejo Asesor de Iniciativas Privadas del Mi-  
nisterio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de  
Buenos Aires, referente a Verificación técnica de vehicu-  
los radicados en la Provincia de Buenos Aires, designan  
representantes de la presente sociedad anónima , a los  
señores: Renato Sergio Montefiore, Documento Nacional de  
Identidad número 10.132.513, domiciliado en la calle Su-  
peri número 1504, Piso 10, de Capital Federal; José Jorge  
Ader, Libreta de Enrolamiento número 4.319.452, domici-  
liado en la calle Castex número 3545, Piso 18 "A" de Ca-  
pital Federal y Rafael Angel Pezzo, Documento Nacional de  
Identidad número 11.104.581, domiciliado en la calle Ma-  
nuel Maza número 1927, Lanús Oeste, Provincia de Buenos  
Aires, facultándolos para que cualquiera de ellos, en  
forma indistinta ejerzan los derechos y contraigan las  
obligaciones que hicieren al desarrollo y ejecución de  
los trabajos precitados, especialmente todo lo relativo  
inclusive la firma, a la presentación a la licitación an-  
tes mencionada.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: En garantía de  
sus mandatos, cada Director depositará Doscientos pesos o  
su equivalente en acciones de otra Sociedad por acciones,  
en la Caja Social.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: RESPONSA-



932

PROT. OGGI 10/01/2011  
LEADER S.P.D. SUBITO

A circular postmark from Berlin, Germany, featuring the word 'BERLIN' around the perimeter and the year '1945' in the center. A large, prominent 'A' is stamped over the postmark.

MAT. N° 2428  
Novecientos cincuenta y siete. -  
ESCRIBANDO

**FOLIO N°**

A 04332064

A 04332064

1 BILIDADES: a) Los accionistas integrantes de la Empresa  
2 se obligan frente a EL COMITENTE en forma principal, so-  
3 lidaria e ilimitada, por el cumplimiento de todas las  
4 obligaciones emergentes del presente Contrato y de la  
5 Concesión y hasta la finalización de ésta.- Los accionis-  
6 tas asumen la responsabilidad expresada precedentemente  
7 en un todo de acuerdo a lo establecido en las Bases de la  
8 Licitación Concesión de la Prestación del Servicio de Ve-  
9 rificación Técnica de Vehículos radicados en la Provincia  
10 de Buenos Aires, conformándose expresamente a los reque-  
11 rimientos de EL COMITENTE.- y b) En las contrataciones  
12 con terceros que efectue la empresa para el cumplimiento  
13 de su objeto, los accionistas quedarán obligados en forma  
14 simplemente mancomunada, respondiendo ante el tercero  
15 contratante en la medida de la participación que cada uno  
16 tenga de acuerdo a lo establecido en el presente  
17 acuerdo.- Los consorcistas asumen el compromiso irrevoca-  
18 ble de constituir en forma definitiva e inscribir en el  
19 organismo registral competente a la presente sociedad, en  
20 caso de resultar adjudicatarios de la licitación antes  
21 mencionada.- EN ESTE ESTADO el señor Renato Sergio Monte-  
22 fiore en nombre y representación de CRUCKS SOCIEDAD ANO-  
23 NIMA DE CONSTRUCCIONES, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA  
24 E INMOBILIARIA, dice: Que VENDE, CDE Y TRANSFIEREN sin  
25 rerserva ni limitación alguna a "INDUSTRIAS MONTEFIORE



932

A 043320647

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", LAS SEIS MIL 26  
(6.000) ACCIONES ORDINARIAS AL PORTADOR de cinco (5) vo- 27  
tos cada una y de mil australes cada una equivalente a 0,1 28  
peso valor nominal cada acción, que tiene y le correspon- 29  
den a su representada en la Sociedad "I.T.V. SOCIEDAD ANO- 30  
NIMA".- Que esta venta, cesión y transferencia la realiza 31  
por el precio total de SEISCIENTOS PESOS que el represen- 32  
tante de la cedente declara haber recibido antes de 33  
ahora, por lo que le otorga a la cesionaria recibo y 34  
carta de pago y la coloca en el mismo lugar, grado y pre- 35  
lación con absoluta subrogación en forma.- En virtud de 36  
esta venta, cesión y transferencia, y la modificación del 37  
artículo quinto, el CUADRO DE SUSCRIPCION E INTEGRACION 38  
quedá de la siguiente forma: El capital se suscribe e in- 39  
tegra de acuerdo al siguiente cuadro: Industrias Monte- 40  
fiore Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, suscribe 41  
4.800 acciones ordinarias al portador de 5 votos y un 42  
peso valor nominal cada una o sea un total de capital 43  
suscripto de Pesos 4.800 e integra la suma de pesos 44  
1.200; Favra Sociedad Anónima Industrial y Comercial", 45  
suscribe 4.200 acciones ordinarias al portador de 5 votos 46  
y un peso valor nominal cada una, o sea un total de capi- 47  
tal suscripto de Pesos 4.200., e integra la suma de Pesos 48  
1.050; y Transportes Ader Sociedad Anónima, suscribe 49  
3.000 acciones ordinarias al portador de 5 votos y un 50



932  
PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.050 HABRICADO

958  
Novecientos cincuenta y ocho  
GUILERMO JULIAN KEPPEL  
\* ESCRIBANO \*

MAT. N° 696  
FOLIO N°  
A 043320548

1 peso valor nominal cada una, o sea un total de capital  
2 suscripto de Pesos 3.000.-, e integra la suma de Pesos  
3 750.- Los accionistas asumen el compromiso de solicitar  
4 la previa autorización del Comitente, Ministerio de Obras  
5 y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires,  
6 para efectuar cualquier cambio en las participaciones so-  
7 ciales, en caso de resultar adjudicatarias, en la licita-  
8 ción de ese organismo "ut-supra" mencionada.- IKIDA que  
9 es la presente escritura, por mí, el Escribano Nacional  
10 autorizante, los comparecientes se ratifican en el conte-  
11 nido de la misma y la firman como acostumbran a hacerlo,  
12 por ante mí, de todo lo que doy fe.-

*Montejurra*

*Montejurra*



*Montejurra*  
Lote nro:  
*Reco*  
CON 111

L.I.V. Sociedad Anónima

Renato A. Montejurra  
Apostado



932  
ACTUACION NOTARIAL  
LEY 12.980 RUBRICA



// CUERDA con su escritura matriz que obra al folio 955  
del Registro Notarial N° 1180 de esta Capital Federal, autorizada  
por El Escribano Guillermo Julian KENT  
PARA LA SOCIEDAD "I.T.V. SOCIEDAD ANONIMA"

en mi carácter de Titular de dicho Registro expido  
Primer Testimonio en cuatro  
fotocopia/s y la presente foja que sello y firmo en Buenos Aires a los 9 días  
del mes de Diciembre de 19 94



I.T.V. Sociedad Anonima

Renato S. Montero  
Abogado



# 932 LEGALIZACION



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma y el sello del escribano don GUILLERMO JULIAN KENT obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 001388274 Serie L. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1994

L.T.V. Sociedad Anónima

Ramiro S. Monseñore  
Apoderado

  
ANTONIO A. IAPALUCCI  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
CONSEJERO



REC'D  
Fa.  
Nº 699

932

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

amite Numero D e s c r i p c i o n  
0291 CONSTITUCION TRAM. PRECALIFICADO

Hoja 1

numero expediente 1612965

azon social I T V

ntes)

scripto en este Registro bajo el numero 11751 del libro 117 , tomo A

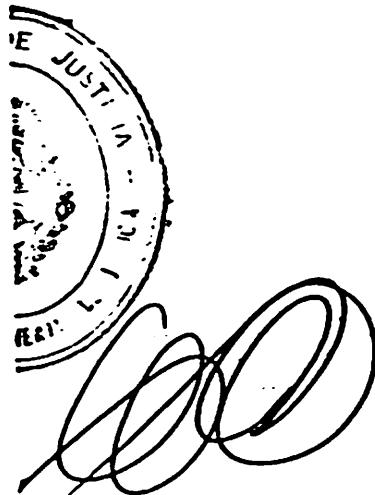
SA

scritura/s 168,174,263 Y 231-

y/o instrumentos privados

Buenos Aires, 06/12/95

use simultaneamente "Cambio" e "Imp Pg" para imprimir, luego pulse "Enter".  
<Reempl.>



GUILLERMO C. ROJAS  
JEFER DEPARTAMENTO REGISTRAL  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

W

932



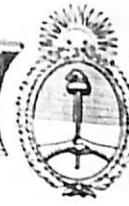
Fotocopia certificada en sello de  
Actuación Notarial N° 200338/331



*Reyes*



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 12.990 RUBRICAR



932

SECRETARIO  
F. N. 700  
CAIP

F 003881331

En mi carácter de Escribano Titular del Registro 1180 de Capital  
CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en 7 foja/s, que sello  
y rubrico, es/son COPIA/S FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.  
Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1995.



Guillermo Julian Kent

Guillermo Julian Kent



932  
LEGALIZACION



ORIGINAL



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma y el sello del escribano don **EULOGIO MARCELO ALMANZA**

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° **001352441**

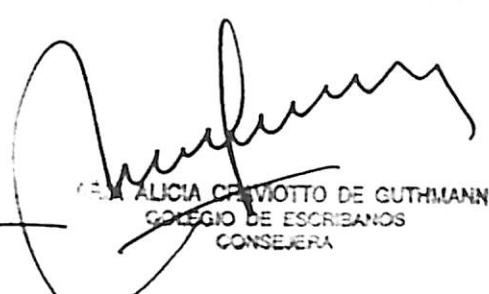
Serie L. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1994



L.T.V. Sociedad Anónima

Bentito A. Montefiore  
Apoderado

  
**Alicia Chiviotto de GUTHMANN**  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
CONSEJERA

  
**Alicia Chiviotto de GUTHMANN**



932



PROD:  
MAT:  
G. AD:  
G. EX:  
G. COM:

GENERAL DE FIANZAS Y GARANTIAS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

LAVALLE 445 - 2<sup>o</sup> PISO - 1047 BUENOS AIRES  
TE.: 325-7473/4/8394/5/6/7 - 393-2186/2497/2665  
TELEX: 28544 CGFG AR FAX: 393-2366 / 447-1804

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N° 85.369

GENERAL DE FIANZAS Y GARANTIAS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS (el Asegurador) con domicilio en Lavalle 445, 2º Piso, Capital Federal, en su carácter de fiador solidario, con renuncia a los beneficios de excusión y división y con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, aseguran a: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. --

(el Asegurado), con domicilio en Calle 7 entre 58 y 59 - La Plata - Buenos Aires. --

el pago de hasta la suma máxima de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS --  
(\$ 175.500.-) --

que resulte adeudarte I.T.V. SOCIEDAD ANONIMA . --

(el Tomador), con domicilio en Luzuriaga 345 - Capital Federal --

por afectación de la garantía que de acuerdo a la ley, las bases de la licitación y el contrato, en su caso, está obligado a constituir, según el objeto que se indica en las Condiciones Generales integrantes de esta póliza.

OBJETO DE LA LICITACION O EL CONTRATO: La presente póliza se emite de conformidad con lo dispuesto por la Ley 23.928. -- Ejecución de obra, equipamientos, montaje, instalaciones y mantenimiento de las instalaciones para la concesión de un Servicio Público Integral de Verificación Técnica de vehículos radicados en la zona 3 de la Provincia de Buenos Aires (Partidos de La Matanza, Merlo y Cañuelas). -- Continúa en hoja nro. 2. --

El presente seguro regirá desde la cero hora del día 18 de marzo de 19 96 , hasta la extinción de las Obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre.

Buenos Aires, 15 de marzo

de 19 96

Firma(s) certificada(s) el 15 MAR. 1996  
en la Firma especial número 4123859

*Hernan Horacio Rubio*  
GENERAL DE FIANZAS Y GARANTIAS  
S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación

HERNAN HORACIO RUBIO  
Escriturado - Mat. 2412

*Ep* -

## POLIZA DE SEGURO DE CAUCION EN GARANTIA DE EJECUCION DE CONTRATO

### CONDICIONES GENERALES

#### Ley de las partes contratantes

1. Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán éstas últimas.

#### Vínculo y conducta del Tomador

2. Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectaran en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud.

#### Objeto y extensión del seguro.

3. La presente cubre la garantía exigida al Tomador para responder por el cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones derivadas del contrato indicado en las Condiciones Particulares. La presente póliza se desafectará al tiempo en que la ley y el contrato lo establezcan.
- Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

#### Suma asegurada

4. La suma máxima garantizada por la presente póliza, deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto. Sin embargo, si el Piego de Condiciones o el Contrato exigen el ajuste de la garantía, la suma asegurada será readjustada en forma automática por períodos trimestrales y durante toda la vigencia de esta garantía, utilizando como índice para efectuar los readjustes el último conocido de precios mayoristas, nivel general, publicado por el INDEC. La suma asegurada con más los ajustes practicados de conformidad al método precedentemente expuesto constituirá el límite máximo absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

#### Modificación del riesgo

5. La garantía que instrumenta la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviniera con el Tomador modificaciones o alteraciones en el contrato de obra original, siempre que éllas estén previstas en la ley aplicable o en dicho contrato.

#### Determinación y configuración del siniestro

6. Una vez firmada la resolución dictada dentro del ámbito íntimo del Asegurado que establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente, luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha a aquél, no siendo necesaria otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

#### Pago de la indemnización y efectos

7. Reunidos los recaudos establecidos en la cláusula 6º, el siniestro quedará configurado y tendrá como fecha cierta la de recepción, por parte del Asegurador, de la documentación pertinente, dentro del Asegurador hacer efectivo al Asegurado el importe garantizado dentro de los 15 días.

Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada por éste.

#### Prescripción liberatoria.

8. La prescripción de las acciones contra el Asegurador, se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables.

#### Pluralidad de garantías

9. En caso de existir dos o más instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la caución exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.

#### Términos. Jurisdicción.

10. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado, se substanciarán ante los jueces del domicilio de este último.



932

Continuación de las Condiciones Particulares de la Póliza nº  
85.369

El Asegurador asume el compromiso de renovar automáticamente esta garantía por períodos anuales, pudiendo únicamente liberarse de dicho compromiso preavisando al Asegurado y Tomador su decisión de no renovar, con una anticipación de 6 (seis) meses respecto del vencimiento. El preaviso de no renovación por el Asegurador en supuesto alguno no podrá constituir causal de afectación de ésta Garantía.-----  
A la vez queda entendido y convenido que la aceptación de ésta póliza por el Asegurado significa la aceptación de todos sus términos y estos prevalecerán ante cualquier discordancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del Contrato.

---

---

Buenos Aires, 15 de marzo de 1996

*Horacio Rubio*  
GENERAL DE FIANZAS Y GARANTIAS  
S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Firma(s) certificada(s) el 15 Mayo 1996  
en la Faja especial número 1 2 3 8 5 9  
4

HERNAN HORACIO RUBIO  
-banco - Mat. 2412

*hf*



**ACTUACION NOTARIAL**  
LEY 12.990 - RUBRICAR



004123859

932

1 Buenos Aires, 11 de Marzo

2 de 1946, En mi carácter de Escribano

3 Titular del Registro 887

4 que obra/n en el

5 documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s  
6 persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a  
7 continuación, y de cuyo conocimiento, doy fe.

8 Florencia de URQUIZA

9 D.N.I. 12.888.136

10

11

12

13

14

15

16

17

18 SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar en su carácter de apo-  
19 derado especial de "GENERAL DE FIANZAS Y GARANTIAS SOCIEDAD ANONI-  
20 MA COMPAÑIA DE SEGUROS" con facultades suficientes para firmar pô-  
21 lizas y obligar a la empresa, como resulta de la documentación que  
22 para esta acto me exhibe. DOY FE.

23

24

25

af



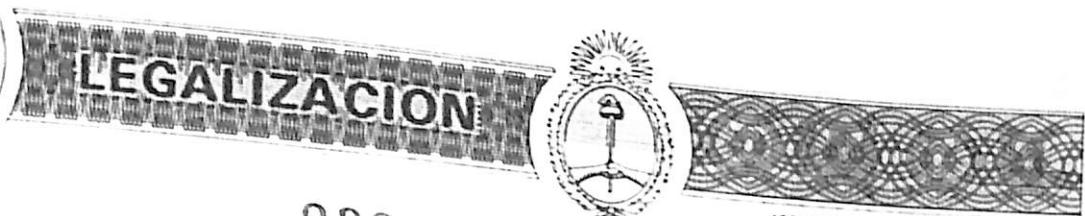
932. CORRESPONDE A LOS  
LEGALIZACIONES  
100

C 004123859

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

TERCERO: Que el/los requerimientos respectivo/s queda/n formalizado/s  
simultáneamente, por medio de Acta numero 139 del Libro 1013.-

HERNAN HORACIO RUBIO  
Escribano - N.L. 2412



932

199603180092



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina,  
en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma  
y el sello del escribano don HERNAN HORACIO RUBIO  
obrantes en el documento anexo, presentado en el dia de la fecha bajo  
el Nº 001977441 Serie L. La presente legalización no juzga sobre  
el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Lunes 18 de marzo de 1996

ANTONIO A. IAPALUCCI  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
CONSEJERO





PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

932

ANEXO IV

Terrenos sobre los que se construirán las Estaciones de VTV objeto de este Contrato



MÁQUINA TIMBRADORA N° 340

018790 13 III 96  
BOLETO DE COMPROVENTA

ENTRE ESTHER MARIA SATRAGNO DE ECHEVERRIA L.C. N° 701.698 Y MARIA LIDIA SATRAGNO DE LECUONA L.C. N° 701.470 FUE 899 AMBAS DOMICILIADAS EN PERO 2564 SAN JOSÉ LA MATANZA BUENOS AIRES MONTEJO D.N.I. 10132513 EN ADELANTE LA COMPRADORA EN COMISIÓN, CON DOMICILIO EN SUPERI N° 1504 P. 10 CAPITAL FEDERAL HAN CONVENIDO EN CELEBRAR EL PRESENTE BOLETO DE COMPROVENTA. SUJETO A LAS SIGUIENTES CLAUSULAS Y CONDICIONES.

PRIMERA: LAS VENDEDORAS VENDEN COMO BIEN PROPIO EL INMUEBLE UBICADO EN RUTA RACIONAL N° 3 KM. 29 DE GONZALEZ CATAN LA MATANZA BUENOS AIRES; NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRC. 5; SEC. "G"; CM 9; MANZ. 652A PARC. 8999; DEMAS MEDIDAS Y LINDEROS SEGUN TITULOS PERFECTOS RD-CORPUS.

SEGUNDA: EL PRECIO TOTAL Y CONVENIDO DE MUTUO Y COMUN ACUERDO ES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL (U\$ 200.000.-) PAGADEROS DE LA SIGUIENTE FORMA: EN ESTE ACTO A CUENTA DE PRECIO ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL (U\$4000.-); SIRVIENDO EL PRESENTE COMO FORMAL CARTA DE PAGO Y SUFFICIENTE RECIBO. EL SALDO DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL (U\$196.000.-) SE ABONARA EN EL MOMENTO DE REALIZARSE LA ESCRITURA TRASLATIVA DE DOMINIO, EN CUYO ACTO LAS VENDEDORAS ENTREGARAN LA POSESIÓN LEGAL Y FÍSICA DEL INMUEBLE AL COMPRADOR, LIBRE DE TODA DEUDA Y/O GRAVAMEN Y CON TODOS LOS IMPUESTOS Y SERVICIOS PAGOS EN ESE MOMENTO ADEMÁS EL INMUEBLE TENDRÁ QUE ESTAR LIBRE DE TODO EVENTUAL OCUPANTE.

TERCERA: LA ESCRITURA TRASLATIVA DE DOMINIO SERÁ SUSCRITA POR LAS PARTES ANTE LA ESCRIBANIA DESIGNADA POR EL COMPRADOR, Y LA MISMA TENDRÁ QUE SER REALIZADA DENTRO DE LOS SESENTA DIAS (60) HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE BOLETO. LOS GASTOS QUE DEMANDE LA ESCRITURACION SERÁN ABONADOS EN FORMA TOTAL POR LA PARTE COMPRADORA. ESTA VENTA SE REALIZA SOBRE LA BASE DE TITULOS PERFECTOS. CONFORME A LOS CERTIFICADOS DE DOMINIO CORRESPONDIENTES A LA PROPIEDAD OBJETO DEL PRESENTE, LA VENDEDORA SE OBLIGA A ENTREGAR A LA COMPRADORA, DENTRO DE LAS 72 HS. CONTADAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE BOLETO DE COMPROVENTA, YA QUE LOS MISMOS SE ENCUENTRAN EN TRAMITE.

CUARTA: EL PRESENTE BOLETO SE CELEBRA BAJO LA CONDICIÓN QUE SE CONCRETEN LOS SIGUIENTES HECHOS:

A) RESULTADO SATISFACTORIO DEL ESTUDIO DE SUELOS, QUE SERÁ REALIZADO POR LA COMPRADORA A SU CARGO, QUEDANDO A PARTIR DE ESTE ACTO AUTORIZADA POR LA VENDEDORA A REALIZARLO. LOS RESULTADOS DE DICHO ESTUDIO TENDRÁN QUE SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE LA COMPRADORA Y;

B) PUBLICACION DEL DECRETO DE ADJUDICACION DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DE LA CONCESION DE CONTROL TÉCNICO VEHICULAR A LA COMPRADORA, PARA CUYA CONCRECIÓN SERÁ UTILIZADO EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE BOLETO.

EN EL CASO QUE ESTAS DOS CONDICIONES SE CUMPLAN DENTRO DE LOS SESENTA DIAS HABILES (60) CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE BOLETO, LA VENDEDORA Y LA COMPRADORA QUEDARÁN OBLIGADAS A CUMPLIR EL PRESENTE CONVENIO, EN LOS TERMINOS DESCRIPTOS EN LAS CLAUSULAS PRECEDENTES. EN EL CASO EVENTUAL QUE CUALQUIERA DE LAS

CONDICIONES MENCIONADAS PRECEDENTEMENTE NO, SE CUMPLAN. LA COMPRADORA PERDERA, COMO UNICA INDEMNIZACION LA SUMA ABONADA EN ESTE ACTO, ES DECIR, LA SUMA DE DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL (US\$4000). DEL MISMO MODO, LA VENDEDORA QUEDARA LIBERADA PLENAMENTE DE LAS OBLIGACIONES MENCIONADAS EN EL PRESENTE BOLETO. LA COMPRADORA A SU EXCLUSIVO JUICIO, DENTRO DE LOS SESENTA DIAS (60) HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL PRESENTE, PODRA REQUERIR LA REALIZACION DE LA ESCRITURA TRASLATIVA DE DOMINIO, A PESAR DE NO HABERSE CONCRETADO EL/LOS HECHO/S SUSPENSIVO/S INDICADO/S EN LA PRESENTE CLAUSULA. QUINTA: PACTO COMISORIO EXPRESO. CUMPLIDAS LAS CONDICIONES A Y B INDICADAS EN LA CLAUSULA CUARTA, LAS PARTES QUEDARAN RECIPROCAMENTE OBLIGADAS A CUMPLIR CON TODO LO INDICADO EN EL PRESENTE BOLETO DE COMPROVVENTA. POR EILLO, LAS PARTES CONVIENEN PARA ESTE BOLETO EL PACTO COMISORIO, ESPECIALMENTE EN LO ESTABLECIDO EN LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ART. 1204 DEL CODIGO CIVIL. EN CONSECUENCIA, SI FUERA LA COMPRADORA QUIEN INCUMPLIERA SUS OBLIGACIONES, LA VENDEDORA PODRA OPTAR: A) POR DECLARAR TOTALMENTE RESUELTO ESTE BOLETO DE COMPROVVENTA, EN CUYO CASO QUEDARAN EN SU BENEFICIO TODAS LAS SUMAS ABONADAS HASTA EL MOMENTO DE OPERADA LA MORA, PUDIENDO DISPONER LIBREMENTE DE INMEDIATO DE LA PROPIEDAD DESCRIPTA EN LA FORMA QUE MEJOR CONVENGA A SUS INTERESES; B) PODRA OPTAR POR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO JUDICIAL DEL PRESENTE BOLETO CON MAS LOS DANOS Y PERJUICIOS ORIGINADOS POR EL CUMPLIMIENTO TARDIO. SI LA INCUMPLIDORA FUERE LA VENDEDORA, LA COMPRADORA PODRA OPTAR POR A) DECLARAR POR RESUELTO ~~ESTE BOLETO DE COMPROVVENTA~~ ESTE BOLETO DE COMPROVVENTA EN CUYO CASO PODRA EXIGIR A LA VENDEDORA EN CONCEPTO DE INDEMNIZACION EL DOBLE DE LAS CANTIDADES POR EL RECIBIDAS O B) PODRA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO JUDICIAL CON MAS LOS DANOS Y PERJUICIOS ORIGINADOS POR EL CUMPLIMIENTO TARDIO. CON REFERENCIA A LA FORMA DE PAGO CONVENIDA EL COMPRADOR DECLARA SER TENEDOR, A TITULO DE PROPIETARIO DE LOS DOLARES BILLETES ESTADOUNIDENSES NECESARIOS PARA CANCELAR EL SALDO DE PRECIO PACTADO. LAS PARTES MANIFIESTAN TENER PLENO CONOCIMIENTO DE LO NORMADO POR EL ART. 617 DEL CODIGO CIVIL, COMO ASI TAMBIEN DE LA DOCTRINA EMERGENTE DEL DE LA PRESENTE OPERATORIA. ASIMISMO LAS PARTES DEJAN CONSTANCIA QUE ESTA COMPROVVENTA SE REALIZA CON PLENO CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES IMPERANTE EN LOS MERCADOS INMOBILIARIOS, FINANCIEROS Y CAMBIARIOS CARACTERIZADOS POR SU PARTICULAR SENCIBILIDAD HABIENDO MEDIDO CADA UNA DE ELLAS LAS POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA MISMA EN FUNCION DEL PLENO CONOCIMIENTO QUE LAS PARTES TIENEN DE LAS CIRCUNSTANCIAS IMPERANTES. LAS MISMAS HACEN EXPRESA RENUNCIA A INVOCAR LA TEORIA DE LA IMPREVISION CONSAGRADA POR EL ART. 1198

SEXTA: EN CASO DE REALIZARSE DICHA VENTA UNA VEZ CUMPLIDA LA CLAUSULA CUARTA ANEXOS A Y B, ABONARE A ALBERTO DARIO CARNAS LA SUMA DE DOLARES OCHO MIL EN CONCEPTO DE HONORARIOS CONVENIDOS, EN EL MOMENTO DE LA FIRMA DE LA ESCRITURA TRASLATIVA DE DOMINIO. SEPTIMA: POR LA PRESENTE EL SR. RENATO SERGIO MONTEFIORE DEJA ADQUIRIDO PARA I.T.V. S.A., PARA SU ESTACION DE CONTROL VEHICULAR. OCTAVA: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS DE LA CIUDAD DE MORON HACIENDO EXPRESA RENUNCIA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE EN RAZON DE

932



PERSONA O DOMICILIO PUDIERA CORRESPONDERLES; DE COMUN ACUERDO Y  
A UN SOLO EFECTO SE FIRMAN DOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR, EN  
SAN JUSTO A LOS 11 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1996.-  
so testando no vale. —

1º *Alfredo* 2º *Patricia* 3º *Montejo*

CERTIFICADA: En el sello de ACF5272442.- San Justo, 11 marzo 1996.-



*Alfredo*

*luz*



932

## Actuación Notarial



ACF5272442

1 CERTIFICACION  
2 DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

3 Decreto-Ley 9020 — Art. 172 — Inc. 4

4 Libro de Requerimientos nº 15... — Acta nº 158 ... Fo 158. —

5 Zulema NEGRI de CARLUCCI. — en su carácter de notario

6 Titular ..... del Registro número 23 ..... del Partido de

7 La Matanza ..... CERTIFICA que la s. firma s. ....

8 número 1; 2 y 3. — que obra n. en el documento que  
9 anteceden son auténticas y fueron puestas ..... en su presencia, con

10 fecha 11 marzo 1996.0 ..... por la s. siguientes ..... persona s.:

11 de su conocimiento, de lo que da fe: 1) Esther María SATRAGNO de  
12 ECHEVERRIA, L.C. N° 1.701.698; 2) María Lidia SATRAGNO de  
13 LECUONA: L.C. N° 1.701.699 y 3) Renato Sergio MONTEFIORE,  
14 DNI N° 10.132.513, personas de mi conocimiento, doy fe. —  
15 cuyas firmas fueron puestas en mi presencia, en San Jus-  
16 to, a los once días de marzo de mil novecientos noventa  
17 y seis. — Lugar: 158; Mauzo: Edo: Lecuona, Edre  
18 Verric: todo vale

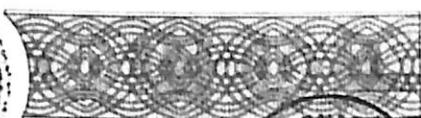
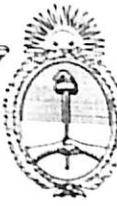
*Mea de**C*  
*C*21  
22  
23  
24  
25

835

932

Fotocopia certificada en sello de  
Actuación Notarial N° F003667776



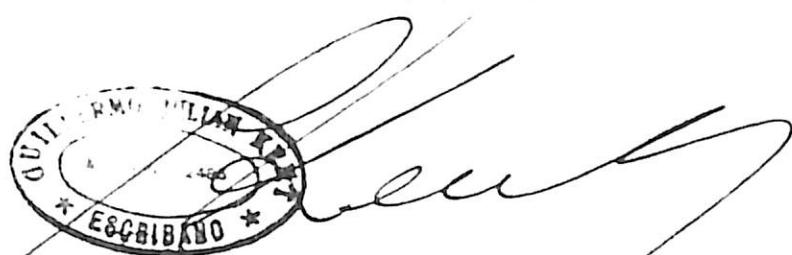


F 00366776

En mi carácter de Escribano Titular del Registro 1180 de Capital

CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en 3 foja/s, que sello y rubrico, es/son COPIA/S FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Buenos Aires, 14 de Marzo de 19 96.-



*...  
...  
...  
...*

*CL*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

932

Terrenos sobre los que se construirán las Estaciones de VTV objeto de este Contrato, dando cumplimiento con el Proyecto Definitivo y Programa de Inversiones aprobado, y según la Cláusula Nº 20 anterior :

La Estación o planta de VTV Nº 1, estará emplazada en un terreno que está ubicado en la localidad de González Catán, partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, localizado en la Ruta Nacional Nº 3, Kilómetro 29, con los siguientes datos catastrales: Circunscripción 5, Sección G, CM 9, Manzana 652 A, Parcela 9999.

*H. Toledo*  
H. ESS. HUGO DAVID TOLEDO  
Ministro de Obras y Servicios Públicos

*Cf*



690  
Seiscientos nove

690



044727810

10

୫୩୯

1 Complementaria: "I.T.V. SOCIEDAD ANONIMA".- - - - -  
2 NÚMERO CIENTO SESENTA Y OCHO.- - - - -  
3 En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argen-  
4 tina, a treinta y uno de octubre de mil novecientos no-  
5 venta y cinco, ante mi Escribano Nacional autorizante,  
6 comparecen: don Renato Sergio MONTKFIORKE, argentino, ca-  
7 sado, nacido el 14 de septiembre de 1951, empresario, con  
8 Documento Nacional de Identidad número 10.132.513 y Cé-  
9 dula de Identidad de la Policía Federal número  
10 4.873.175., domiciliado en la calle Luzuriaga número 351;  
11 don José Jorge ADKR, argentino, casado, nacido el 23 de  
12 octubre de 1940, empresario, con Libreta de Enrolamiento  
13 número 4.319.452., domiciliado en la calle Castex número  
14 3545; y don Carlos Alberto MUSANTE, argentino, soltero,  
15 nacido el 11 de septiembre de 1944, Contador Público, con  
16 Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal nú-  
17 mero 5.255.334, domiciliado en la calle Sanabria número  
18 1551; todos los comparecientes de este vecindario, hábi-  
19 les, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concu-  
20 rren a este otorgamiento en los siguientes caracteres a  
21 saber: a) El Señor Montefiore lo hace en nombre y repre-  
22 sentación y en el carácter de Apoderado de las Sociedades  
23 Anónimas que giran en esta plaza bajo las siguientes de-  
24 nominaciones: 1) "INDUSTRIAS MONTKFIORKE SOCIEDAD ANONIMA,  
25 INDUSTRIAL Y COMERCIAL; con domicilio actual en la calle



932

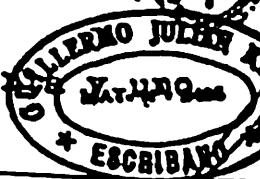
A 044727810

Luzuriaga números 345/361; con una duración de 99 años, a 26  
contar desde el 6 de abril de 1970; cuya existencia legal 27  
se acredita: Primero: Con los Estatutos Sociales, aproba- 28  
dos por Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia 29  
de la Nación número 108, de fecha 29 de enero de 1970, 30  
elevados a escritura pública mediante la pasada ante el 31  
Escribano de esta Ciudad, don Juan Corts Rovira, con fe- 32  
cha 16 de febrero de 1970, al folio 725 del Registro nú- 33  
mero 58, de su adscripción, inscriptos en el Juzgado Na- 34  
cional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, 35  
con fecha 6 de abril de 1970, bajo el número 1138, al fo- 36  
lio 473, del Libro 70, Tomo A de Estatutos Nacionales.- 37  
Segundo: Con la escritura de reforma de estatuto y ade- 38  
cuación a las disposiciones de la Ley 19.550, de fecha 25 39  
de abril de 1975, pasada ante el Escribano de la Ciudad. 40  
de la Plata, Provincia de Buenos Aires, don Juan Carlos 41  
L.Saporiti, al folio 479 del Registro 447, a su cargo, 42  
inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en 43  
lo Comercial de Registro de esta Capital, con fecha 6 de 44  
julio de 1976, bajo el número 2048, del Libro 85, Tomo A 45  
de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales.- Tercero: 46  
Con la escritura de Aumento de Capital, emisión de accio- 47  
nes y reforma de estatuto, de fecha 1 de agosto de 1978, 48  
pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Julián Wi- 49  
lliam Kent, al folio 1177 del Registro número 184, en ese 50



PROTOCOLO NOTARIAL  
ELEV. 14.926 RUBRICADO  
CONTESTADO

691  
Seiscientos noventa y un folio  
WILLERMO JULIAN KERF  
MAT. N° 2458  
\* ESCRIBANO \*



A 044729.811



1 entonces a su cargo, inscripta en la Inspección General  
2 de Justicia- Registro Público de Comercio, con fecha 12  
3 de septiembre de 1983, bajo el número 6372, del Libro 98,  
4 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales;  
5 todo lo que en sus originales, tengo para este acto a la  
6 vista y en fotocopias certificadas se encuentran agrega-  
7 das a la escritura pasada al folio 498 del Protocolo del  
8 año 1986, de este mismo Registro, doy fe.- Y Cuarto: Con  
9 la escritura de aumento de Capital y Reforma de Estatuto,  
10 de fecha 24 de marzo de 1989, pasada ante mí, al folio  
11 122, de este mismo Registro, inscripta en la Inspección  
12 General de Justicia, con fecha 1 de junio de 1989, bajo  
13 el número 3026, del Libro 106, Tomo A. de Sociedades Anó-  
14 nimas.- Y 2) "FAVRA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMER-  
15 CIAL", con domicilio actual en la calle Luzuriaga número  
16 trescientos cincuenta y uno, con una duración de 90 años,  
17 contados desde el 30 de setiembre de 1958; cuya existen-  
18 cia legal se acredita: Primero: Con los Estatutos Socia-  
19 les aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional  
20 número 14.926, de fecha 12 de noviembre de 1957, elevados  
21 a escritura pública mediante la pasada ante el Escribano  
22 de esta Ciudad, don Luis V. Alvarez, con fecha 2 de junio  
23 de 1958, al folio 543, del Registro número 377, a su  
24 cargo, inscriptos en el Registro Público de Comercio de  
25 esta Ciudad, con fecha 30 de setiembre de 1958, bajo el





932

A 044727811

número 2136, al folio 223, del Libro 51, Tomo A. de Estatutos Nacionales.- Segundo: Con la escritura de reforma de estatuto y adecuación a las disposiciones de la Ley 19.550, pasada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, don Juan Carlos L. Saporiti, con fecha 2 de junio de 1975, al folio 641, del Registro 447, a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, el 30 de junio de 1976, bajo el número 1883, del Libro 85, Tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales.- Tercero: Con la escritura de Aumento de Capital, Emisión de Acciones y Reforma de Estatutos, de fecha 1 de agosto de 1978, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Julián William Kent, al folio 1158, del Registro número 184, en ese entonces a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 29 de agosto de 1979, bajo el número 2710, del Libro 93, Tomo A. de Sociedades Anónimas; todo lo que en sus originales tengo para este acto a la vista y en fotocopias certificadas se encuentran agregadas a la escritura pasada al folio ochocientos treinta y siete, del Protocolo del año mil novecientos ochenta y siete, de este mismo Registro, doy fe.- LA PERSONERIA invocada por el compareciente se accredita a mérito de los Poderes Especiales, otorgados por escrituras números 239 y 241 de fecha 23 de



PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.600 REPUBLICA ARGENTINA

692

Seiscientos noventa y dos

WILLERMO JOSÉN ADER

GENERAL DE JUSTICIA  
FOLIO 044327812

1 noviembre de 1994, pasadas ante mí a los folios 887 y 894  
2 de este mismo Registro a mi cargo, los que en testimonios  
3 en forma tengo para este acto a la vista, de los que sur-  
4 gen facultades suficientes para este otorgamiento y que  
5 en el orden indicado corresponden respectivamente a cada  
6 una de las Sociedades nombradas, doy fe. - b) El señor  
7 José Jorge Ader, lo hace en nombre y representación y en  
8 el carácter de Presidente de "TRANSPORTES ADER SOCIEDAD  
9 ANONIMA", con domicilio actual en la calle Jujuy número  
10 2199, con una duración de 99 años, contados desde su ins-  
cripción en el Registro Público de Comercio; cuya exis-  
12 tencia legal y la personería invocada por el compare-  
13 ciente, se acredita: Primero: Con el contrato social ce-  
14 lebrado por escritura de fecha 25 de febrero de 1982, pa-  
15 sada ante el Escribano de esta Ciudad, don Juan C. Suf-  
16 fern Quirno, al folio 97 del Registro número 946, a su  
17 cargo, inscripto en la Inspección General de Justicia -  
18 Registro Público de Comercio, con fecha 4 de junio de  
19 1982, bajo el número 3301, del Libro 96, Tomo A. de So-  
20 ciedades Anónimas, que en su original tengo para este  
21 acto a la vista y en fotocopia certificada se encuentra  
22 agregada a la escritura pasada al folio 735, del Proto-  
23 colo del año 1991, de este mismo Registro, doy fe. - Y Se-  
24 gundo: Con el Acta de Asamblea General Ordinaria y  
25 Extraordinaria de fecha 11 de octubre de 1994, obrante a





932

A 044727812

los folios 9 a 14 inclusive, del Libro de Actas de Asam- 26  
bleas número 2 y con el Acta de Directorio de fecha 11 de 27  
octubre de 1994, obrante al folio 19 del Libro de Actas 28  
de Directorio número 2, por las que se designaron las 29  
actuales autoridades sociales y se distribuyeron los car- 30  
gos en el Directorio, las que para este acto tengo a la 31  
vista y en fotocopias debidamente certificadas se encuen- 32  
tran agregadas a la escritura pasada al folio 955, del 33  
Protocolo del año 1994, de este mismo Registro, doy fe.- 34  
LA AUTORIZACION para este otorgamiento surge del Acta de 35  
Directorio de fecha 29 de noviembre de 1994, obrante a 36  
fojas número 21 del referido Libro de Actas, que en su 37  
original tengo para este acto a la vista y en fotocopia 38  
certificada se encuentra agregada a la escritura pasada 39  
al folio 955, del Protocolo del año 1994 de este mismo 40  
Registro, doy fe.- Y c) El señor Carlos Alberto Musante, 41  
lo hace en nombre y representación y en el carácter de 42  
Apoderado de la sociedad "INSPECCIONES TECNICAS Y 43  
VERIFICACIONES SOCIEDAD ANONIMA", "ITEUVK, S.A.", con do- 44  
micio legal en la República Argentina, calle Luzuriaga 45  
número 345 de Capital Federal, personería que acredita, 46  
con las escrituras de protocolización de Poder y de Esta- 47  
tutos Sociales, de fecha 24 de octubre de 1995, pasadas 48  
ante mí, a los folios 624 y 631, del Protocolo corriente 49  
de este mismo Registro, inscriptas conjuntamente en la 50



693  
Seiscientos noventa y tres



A 044727813

1 Inspección General de Justicia, con fecha 27 de octubre  
2 de 1995, bajo el número 1236, del Libro 53, Tomo B de Es-  
3 tatutos de Sociedades Extranjeras.- Y los comparecientes  
4 en los caracteres acreditados dicen: Que por escritura  
5 número 231, de fecha 28 de noviembre de 1991, pasada ante  
6 el Escribano de ésta Ciudad don Carlos Alberto Maino, al  
7 folio 747, de este mismo Registro, en ese entonces inte-  
8 rinamente a su cargo, las tres Sociedades mencionadas en  
9 primer término, juntamente con "Cruces Sociedad Anónima  
10 de Construcciones Comercial, Industrial, Financiera e In-  
11 mobiliaria", constituyeron "I.T.V. SOCIEDAD ANONIMA", con  
12 posterioridad por escritura complementaria número 263, de  
13 fecha 9 de diciembre de 1994, pasada ante mí, al folio  
14 955, de este mismo Registro, la sociedad "Cruces Sociedad  
15 Anónima de Construcciones, Comercial, Industrial, Finan-  
16 ciera e Inmobiliaria vendió, cedió y transfirió a favor  
17 de "Industrias Montefiore Sociedad Anónima, Industrial y  
18 Comercial", las seis mil (6000) acciones ordinarias al  
19 portador que tenía en la referida sociedad; y además se  
20 modificaron los artículos tercero, quinto, noveno, décimo  
21 primero y vigésimo tercero del estatuto originario.- Y  
22 los comparecientes continúan diciendo: Que con motivo de  
23 habersele preadjudicado a "I.T.V. SOCIEDAD ANONIMA", la  
24 licitación abierta por el Consejo Asesor de Iniciativas  
25 Privadas, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios



932 A 044727813

Públicos de la Provincia de Buenos Aires, referente a 26  
"Concesión del Servicio de Verificación Técnica de vehí- 27  
culos radicados en la Provincia de Buenos Aires, se hace 28  
necesario modificar los artículos quinto, -décimo noveno, 29  
vigésimo tercero, -anular el vigésimo cuarto, y modificar 30  
el Cuadro de Suscripción e Integración de acciones, los 31  
que quedan redactados de la forma que se pasa a consig- 32  
nar: ARTICULO QUINTO: El capital social es de DOCE MIL 33  
PESOS, representado por doce mil acciones nominativas no 34  
endosables de un peso valor nominal cada una y cinco vo- 35  
tos por acción.- El capital puede ser aumentado por deci- 36  
sión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su 37  
monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550.- ARTI- 38  
CULO DECIMO NOVENO: Los aportes de fondos se realizarán 39  
en proporción a las participaciones sociales.- Los montos 40  
y oportunidad de los aportes surgirán, orientativamente, 41  
del programa financiero que aprobará el Directorio.- El 42  
incumplimiento y/o demora en los aportes de uno de los 43  
accionistas no relevará a los otros, del cumplimiento en 44  
tiempo y forma, tanto de los aportes que les sean pro- 45  
pios, como de cubrir en forma proporcional, el aporte del 46  
accionista incumpliente, a fin de posibilitar el oportuno 47  
cumplimiento, tanto de las obligaciones emergentes del 48  
contrato suscripto con EL COMITENTE, como de aquellas 49  
asumidas por la empresa para con terceros en general.- 50



694  
Seiscientos noventa y cuatro



A 044727814

22

1 ARTICULO VIGESIMO TERCERO: RESPONSABILIDADES: Los accio-  
2 nistas integrantes de la Empresa, asumen el compromiso  
3 irrevocable de constituir en forma definitiva e inscribir  
4 en el organismo registral competente a la presente socie-  
5 dad, en caso de resultar adjudicatarios de la licitación  
6 antes mencionada.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Queda anu-  
7 lado.- CUADRO DE SUSCRIPCION E INTEGRACION queda de la  
8 siguiente forma: El capital se suscribe e integra de  
9 acuerdo al siguiente cuadro: Industrias Montefiore Socie-  
10 dad Anónima, Industrial y Comercial, suscribe 3.900 ac-  
11 ciones ordinarias nominativas, no endosables, de 5 votos  
12 y un peso valor nominal cada una, o sea un total de capi-  
13 tal suscripto de Pesos 3.900 e integra la suma de pesos  
14 975; Favra Sociedad Anónima Industrial y Comercial", sus-  
15cribe 3.420 acciones ordinarias nominativas, no endosa-  
16 bles, de 5 votos y un peso valor nominal cada una, o sea  
17 un total de capital suscripto de Pesos 3.420., e integra  
18 la suma de Pesos 855; Transportes Ader Sociedad Anónima,  
19 suscribe 4.080 acciones ordinarias nominativas, no endo-  
20 sables, de 5 votos y un peso valor nominal cada una, o sea  
21 un total de capital suscripto de Pesos 4.080., e integra  
22 la suma de Pesos 1.020; e Inspecciones Técnicas y Verifi-  
23 caciones Sociedad Anónima, ITEKUVE S.A., suscribe 600 ac-  
24 ciones ordinarias nominativas, no endosables, de 5 votos  
25 y un peso valor nominal cada una, o sea un total de capi-



PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12990 - RUBRICA



932

A 044727814

tal suscripto de Pesos 600.-, e integra la suma de Pesos 26  
150, o sea un total de capital suscripto de Doce Mil Pe- 27  
sos y se integra Tres Mil Pesos.- El saldo de estas, inte- 28  
graciones se efectuará cuando el Directorio lo disponga, 29  
dentro del plazo que no podrá exceder de dos años.- AUTO- 30  
RIZACION: A los efectos de proceder a la inscripción del 31  
contrato social, ante la Inspección General de Justicia, 32  
se autoriza expresamente a los señores Renato Sergio MON- 33  
TEKFIORK y Héctor Juan BRONSTKIN, quienes actuando en 34  
forma individual e indistinta podrán efectuar aclaracio- 35  
nes, cumplimentar observaciones, contestar vistas, adjun- 36  
tar documentación complementaria, modificar el contrato, 37  
etc., suscribiendo las presentaciones que se hicieran, 38  
efectuar el depósito de fondos del capital y retirar los 39  
mismos y en general, efectuar cuantos actos, gestiones y 40  
diligencias fueran necesarias para el cumplimiento de las 41  
inscripciones mencionadas.- ASIMISMO, Se confiere PODER 42  
ESPECIAL a favor de los señores Renato Sergio MONTKFIORK, 43  
con Documento Nacional de Identidad número 10.132.513, 44  
don Carlos Alberto MUSANTEK, con Cédula de Identidad expe- 45  
dida por la Policía Federal número 5.255.334 y don José 46  
Jorge ADKR, con Libreta de Enrolamiento número 4.319.452, 47  
para que cualquiera de ellos, actuando indistintamente en 48  
forma conjunta o individual, y en nombre y representación 49  
de la sociedad I.T.V. SOCIEDAD ANONIMA, suscriban y otor- 50



932

## PROTOCOLO NOTARIAL

AÑO 1900 RUBRICADO

695

Seiscientos noventa

MAT. N.º 2488

\* ESCRIBANO \*



A 044727815



1 Suen el contrato de concesión con la Provincia de Buenos Aires, para el servicio de verificación técnica de vehículos radicados en la Provincia de Buenos Aires, o cualquier Municipalidad u otro organismo o repartición, así como cualquier otro documento que los apoderados consideren conveniente o necesario en relación a la mencionada concesión.- PREVIA lectura que les doy, ratifican su contenido, firmando por ante mí, doy fe.-

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25



CON//I



# ACTUACION NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



932

Fs.  
Nº 102  
C.A.I.P.

SECRETARIA GENERAL DE  
FOLIO 25  
000424531

// CUERDA con su escritura matriz que obra al folio 690  
del Registro Notarial N° 1180 de esta Capital Federal, autorizada  
por El Escribano Guillermo Julian KENT  
PARA LA SOCIEDAD "I.T.V. SOCIEDAD ANÓNIMA"

en mi carácter de Titular de dicho Registro expido  
Primer Testimonio en seis  
fotocopia/s y la presente foja que sello y firmo en Buenos Aires a los 31 días  
del mes de Octubre de 19 95





332

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Hoja 1

Tramite Número Descripción  
00291

CONSTITUCION TRAM. PRECALIFICADO

Número expediente 1612965

R: /n social I T V  
(antes)

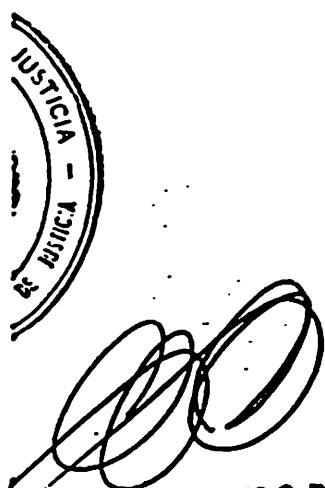
Inscripto en este Registro bajo el número 11751 del libro 117 , tomo A  
de SA

escr.:ura/s 168,174,263 Y 231-  
y/o instrumentos privados

Pulse simultáneamente "Cambio" e "Imp Pg" para imprimir, luego pulse "Enter".  
Contar: \*0

Buenos Aires, 06/12/95

<Reempl. >



GUILLERMO G. ROJAS  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Gu

932



Fotocopia certificada en sello de  
Actuación Notarial N° F003881342



A large, handwritten signature in black ink, written over the oval notary stamp.



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 12990 RUBRICA



932

F 003381342

En mi carácter de Escribano Titular del Registro 1180 de Capital CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en 7 foja/s, que sello y rubro, es/son COPIAS FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1995 .-



Guillermo L. Kep  
MAT. N° 2425  
ESCRIBANO

Guillermo L. Kep



710

Setecientos diez

MAT. N° 2425

044734790

1 Complementaria de "I.T.V. SOCIEDAD ANONIMA".- - - - -  
2 NÚMERO CÉNTRICO SETENTA Y CUATRO.- - - - -  
3 En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argen-  
4 tina, a diecisiete de noviembre de mil novecientos no-  
5 venta y cinco, ante mi Escribano Nacional autorizante,  
6 comparecen: don Renato Sergio MONTEFIORI, argentino, ca-  
7 sado, nacido el 14 de septiembre de 1951, empresario, con  
8 Documento Nacional de Identidad número 10.132.513 y Cé-  
9 dula de Identidad de la Policía Federal número  
10 4.873.175., domiciliado en la calle Luzuriaga número 351;  
11 don José Jorge ADER, argentino, casado, nacido el 23 de  
12 octubre de 1940, empresario, con Libreta de Enrolamiento  
13 número 4.319.452., domiciliado en la calle Castex número  
14 3545; y don Carlos Alberto MUSANTE, argentino, soltero,  
15 nacido el 11 de septiembre de 1944, Contador Público, con  
16 Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal nú-  
17 mero 5.255.334, domiciliado en la calle Sanabria número  
18 1551; todos los comparecientes de este vecindario, hábi-  
19 les, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concu-  
20 rren a este otorgamiento en los siguientes caracteres a  
21 saber: a) El Señor Montefiore lo hace en nombre y repre-  
22 sentación y en el carácter de Apoderado de las Sociedades  
23 Anónimas que giran en esta plaza bajo las siguientes de-  
24 nominaciones: 1) "INDUSTRIAS MONTEFIORI SOCIEDAD ANONIMA,  
25 INDUSTRIAL Y COMERCIAL; con domicilio actual en la calle



PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.990 - RUBRICA



932

A 044734790

Luzuriaga números 345/361; con una duración de 99 años, a 26  
contar desde el 6 de abril de 1970; cuya existencia legal 27  
se acredita: Primero: Con los Estatutos Sociales, aproba- 28  
dos por Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia 29  
de la Nación número 108, de fecha 29 de enero de 1970, 30  
elevados a escritura pública mediante la pasada ante el 31  
Escribano de esta Ciudad, don Juan Corts Rovira, con fe- 32  
cha 16 de febrero de 1970, al folio 725 del Registro nú- 33  
mero 58, de su adscripción, inscriptos en el Juzgado Na- 34  
cional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, 35  
con fecha 6 de abril de 1970, bajo el número 1138, al fo- 36  
lio 473, del Libro 70, Tomo A de Estatutos Nacionales.- 37  
Segundo: Con la escritura de reforma de estatuto y ade- 38  
cuación a las disposiciones de la Ley 19.550, de fecha 25 39  
de abril de 1975, pasada ante el Escribano de la Ciudad 40  
de la Plata, Provincia de Buenos Aires, don Juan Carlos 41  
L. Saporiti, al folio 479 del Registro 447, a su cargo, 42  
inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en 43  
lo Comercial de Registro de esta Capital, con fecha 6 de 44  
julio de 1976, bajo el número 2048, del Libro 85, Tomo A 45  
de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales.- Tercero: 46  
Con la escritura de Aumento de Capital, emisión de accio- 47  
nes y reforma de estatuto, de fecha 1 de agosto de 1978, 48  
pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Julian Wi- 49  
lliam Kent, al folio 1177 del Registro número 184, en ese 50



932

Fe.

Nº

311

711

Setecientos once



044734791

1 entonces a su cargo, inscripta en la Inspección General  
2 de Justicia- Registro Público de Comercio, con fecha 12  
3 de septiembre de 1983, bajo el número 6372, del Libro 98,  
4 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales;  
5 todo lo que en sus originales, tengo para este acto a la  
6 vista y en fotocopias certificadas se encuentran agregadas  
7 a la escritura pasada al folio 498 del Protocolo del  
8 año 1986, de este mismo Registro, doy fe.- Y Cuarto: Con  
9 la escritura de aumento de Capital y Reforma de Estatuto,  
10 de fecha 24 de marzo de 1989, pasada ante mí, al folio  
11 122, de este mismo Registro, inscripta en la Inspección  
12 General de Justicia, con fecha 1 de junio de 1989, bajo  
13 el número 3026, del Libro 106, Tomo A. de Sociedades Anó-  
14 nimas.- Y 2) "FAVRA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMER-  
15 CIAL", con domicilio actual en la calle Luzuriaga número  
16 trescientos cincuenta y uno, con una duración de 90 años,  
17 contados desde el 30 de setiembre de 1958; cuya existen-  
18 cia legal se acredita: Primero: Con los Estatutos Socia-  
19 les aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional  
20 número 14.926, de fecha 12 de noviembre de 1957, elevados  
21 a escritura pública mediante la pasada ante el Escribano  
22 de esta Ciudad, don Luis V. Alvarez, con fecha 2 de junio  
23 de 1958, al folio 543, del Registro número 377, a su  
24 cargo, inscriptos en el Registro Público de Comercio de  
25 esta Ciudad, con fecha 30 de setiembre de 1958, bajo el



Qd



932

A 044734791

número 2138, al folio 223, del Libro 51, Tomo A. de Esta- 26  
tutos Nacionales.- Segundo: Con la escritura de reforma 27  
de estatuto y adecuación a las disposiciones de la Ley 28  
19.550, pasada ante el Escribano de la Ciudad de La 29  
Plata, don Juan Carlos L. Saporiti, con fecha 2 de junio 30  
de 1975, al folio 641, del Registro 447, a su cargo, ins- 31  
cripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo 32  
Comercial de Registro de esta Capital, el 30 de junio de 33  
1976, bajo el número 1883, del Libro 85, Tomo A. de Esta- 34  
tutos de Sociedades Anónimas Nacionales.- Tercero: Con la 35  
escritura de Aumento de Capital, Emisión de Acciones y 36  
Reforma de Estatutos, de fecha 1 de agosto de 1978, pa- 37  
sada ante el Escribano de esta Ciudad, don Julián William 38  
Kent, al folio 1158, del Registro número 184, en ese en- 39  
tonces a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de 40  
Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 41  
29 de agosto de 1979, bajo el número 2710, del Libro 93, 42  
Tomo A. de Sociedades Anónimas; todo lo que en sus origi- 43  
nales tengo para este acto a la vista y en fotocopias 44  
certificadas se encuentran agregadas a la escritura pa- 45  
sada al folio ochocientos treinta y siete, del Protocolo 46  
del año mil novecientos ochenta y siete, de este mismo 47  
Registro, doy fe.- LA PERSONALIA invocada por el compare- 48  
ciente se accredita a mérito de los Poderes Especiales, 49  
otorgados por escrituras números 239 y 241 de fecha 23 de 50



932



712

Setecientos doce



1 noviembre de 1994, pasadas ante mí a los folios 887 y 894  
2 de este mismo Registro a mi cargo, los que en testimonios  
3 en forma tengo para este acto a la vista, de los que sur-  
4 gen facultades suficientes para este otorgamiento y que  
5 en el orden indicado corresponden respectivamente a cada  
6 una de las Sociedades nombradas, doy fe.- b) El señor  
7 José Jorge Ader, lo hace en nombre y representación y en  
8 el carácter de Presidente de "TRANSPORTES ADER SOCIEDAD  
9 ANONIMA", con domicilio actual en la calle Jujuy número  
10 2199, con una duración de 99 años, contados desde su ins-  
11 cripción en el Registro Público de Comercio; cuya exis-  
12 tencia legal y la personería invocada por el compare-  
13 ciente, se acredita: Primero: Con el contrato social ce-  
14 lebrado por escritura de fecha 25 de febrero de 1982, pa-  
15 sada ante el Escrivano de esta Ciudad, don Juan C. Suf-  
16 fern Quirno, al folio 97 del Registro número 946, a su  
17 cargo, inscripto en la Inspección General de Justicia -  
18 Registro Público de Comercio, con fecha 4 de junio de  
19 1982, bajo el número 3301, del Libro 96, Tomo A. de So-  
20 ciedades Anónimas, que en su original tengo para este  
21 acto a la vista y en fotocopia certificada se encuentra  
22 agregada a la escritura pasada al folio 735, del Proto-  
23 colo del año 1991, de este mismo Registro, doy fe.- Y Se-  
24 gundo: Con el Acta de Asamblea General Ordinaria y  
25 Extraordinaria de fecha 11 de octubre de 1994, obrante a



PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12990 - RUBRICA



932

A 044734792

los folios 9 a 14 inclusive, del Libro de Actas de Asam- 26  
bleas número 2 y con el Acta de Directorio de fecha 11 de 27  
octubre de 1994, obrante al folio 19 del Libro de Actas 28  
de Directorio número 2, por las que se designaron las 29  
actuales autoridades sociales y se distribuyeron los car- 30  
gos en el Directorio, las que para este acto tengo a la 31  
vista y en fotocopias debidamente certificadas se encuen- 32  
tran agregadas a la escritura pasada al folio 955, del 33  
Protocolo del año 1994, de este mismo Registro, doy fe.- 34  
LA AUTORIZACION para este otorgamiento surge del Acta de 35  
Directorio de fecha 29 de noviembre de 1994, obrante a 36  
fojas número 21 del referido Libro de Actas, que en su 37  
original tengo para este acto a la vista y en fotocopia 38  
certificada se encuentra agregada a la escritura pasada 39  
al folio 955, del Protocolo del año 1994 de este mismo 40  
Registro, doy fe.- Y c) El señor Carlos Alberto Musante, 41  
lo hace en nombre y representación y en el carácter de 42  
Apoderado de la sociedad "INSPECCIONES TECNICAS Y 43  
VERIFICACIONES SOCIEDAD ANONIMA", "ITEUVE, S.A.", con do- 44  
micio legal en la República Argentina, calle Luzuriaga 45  
número 345 de Capital Federal, personería que acredita, 46  
con las escrituras de protocolización de Poder y de Esta- 47  
tutos Sociales, de fecha 24 de octubre de 1995, pasadas 48  
ante mí, a los folios 624 y 631, del Protocolo corriente 49  
de este mismo Registro, inscriptas conjuntamente en la 50



932

PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.000 RUBRICADO

GOBERNACION  
713

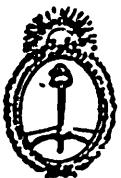
713

Setecientos

WILLERMO JOSÉ KENT  
FOLIO 2408  
\* ESCRIBANO \*

044734793

1 Inspección General de Justicia, con fecha 27 de octubre  
2 de 1995, bajo el número 1238, del Libro 53, Tomo B de Es-  
3 tatutos de Sociedades Extranjeras.- Y los comparecientes  
4 en los caracteres acreditados dicen: Que de acuerdo con  
5 las observaciones efectuadas por la Inspección General de  
6 Justicia en el Expediente número 1612965, se hace necesa-  
7 río modificar el artículo tercero referente al objeto so-  
8 cial, el artículo décimo primero para adecuar el signo  
9 monetario y el artículo décimo noveno, y dejar sin efecto  
0 los artículos cuarto, noveno, vigésimo, vigésimo primero,  
1 vigésimo segundo y vigésimo tercero.- Como consecuencia  
2 de la eliminación de los artículos mencionados preceden-  
3 temente, se hace necesario efectuar el Texto Ordenado de-  
4 finitivo de la Sociedad, quedando en consecuencia el es-  
5 tatuto social redactado de la siguiente forma: ARTICULO  
6 PRIMERO: La sociedad se denomina "I.T.V. SOCIEDAD ANO-  
7 NIMA", tiene su domicilio legal y sede social en juris-  
8 dicción de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo por reso-  
9 lución del directorio instalar sucursales, agencias o re-  
10 presentaciones y constituir domicilios especiales en  
11 cualquier lugar del país o del extranjero.- ARTICULO SE-  
12 GUNDO: Su duración es de NOVENTA ANOS contados de la fe-  
13 cha de inscripción en el Registro Público de Comercio,  
14 pudiendo dicho plazo ser prorrogado por la Asamblea de  
15 Accionistas.- ARTICULO TERCERO: La sociedad tiene por ob-



A 044734793

jeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o en par- 26  
ticipación con terceros, a realizar servicios de verifi- 27  
cación técnica de vehículos en general y otros de simila- 28  
res características en la República Argentina.- Para su 29  
cumplimiento la Sociedad tiene plena capacidad jurídica 30  
para adquirir derechos y contraer obligaciones celebrando 31  
al efecto toda clase de contratos.- ARTICULO CUARTO: El 32  
capital social es de DOCE MIL PESOS, representado por 33  
doce mil acciones nominativas, no endosables de un peso 34  
valor nominal cada una y cinco votos por acción.- El ca- 35  
pital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Or- 36  
dinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artí- 37  
culo 188 de la Ley 19.550.- ARTICULO QUINTO: Las acciones 38  
podrán ser, al portador o nominativas, endosables o no, 39  
ordinarias o preferidas.- Estas últimas tienen derecho a 40  
un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o 41  
no, conforme a las condiciones de su emisión; puede tam- 42  
bién fijárseles una participación adicional en las ganan- 43  
cias.- ARTICULO SEXTO: Las acciones y los certificados 44  
provisionales, que se emitan contendrán las menciones del 45  
artículo 211 de la ley 19.550.- Se pueden emitir títulos 46  
representativos de más de una acción.- ARTICULO SEXTIMO: 47  
En caso de mora en la integración del capital, el Direc- 48  
torio queda facultado para proceder de acuerdo con lo de- 49  
terminado por el artículo 193 de la Ley 19.550.- ADMI- 50



932

714

Setecientos



1 NISTRACION Y REPRSENTACION.- ARTICULO OCTAVO: La admi-  
2 nistración de la sociedad estará a cargo de un Directorio  
3 compuesto de un número de miembros que fije la asamblea  
4 entre un mínimo de uno y un máximo de cuatro con mandato  
5 por un año.- La Asamblea puede designar suplentes en  
6 igual número o menor número que los titulares y por el  
7 mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produje-  
8 ran en el orden de su elección.- Los directores en su  
9 primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepre-  
10 sidente, este último reemplaza al primero en caso o au-  
11 sencia o impedimento.- El Directorio funciona con la pre-  
12 sencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayo-  
13 ría de votos presentes.- La Asamblea fija la remuneración  
14 del Directorio.- ARTICULO NOVENO: En garantía de sus man-  
15 datos, cada Director depositará Cien Pesos (\$ 100.-) o su  
16 equivalente en acciones de otra Sociedad por acciones en  
17 la Caja Social.- ARTICULO DECIMO: El Directorio tiene to-  
18 das las facultades para administrar y disponer de los  
19 bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere  
20 poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código  
21 Civil y el artículo 9º del Decreto Ley 5865/63.- Puede en  
22 consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad, toda  
23 clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del  
24 objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la  
25 Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia



de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privados, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente.- La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o Vicepresidente del Directorio, quienes actuarán en forma individual o a dos Directores cualesquiera de ellos, quienes actuarán en forma conjunta.- **FISCALIZACIÓN.**- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La sociedad prescinde de la sindicatura conforme lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley 19.550 (texto ordenado Decreto Número 844/84).- Cuando por aumento del Capital Social la sociedad quedará comprendida en el inciso 2º del artículo 299 de la ley citada, anualmente la asamblea deberá elegir síndicos titulares y suplentes.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Toda Asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime.- La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se deter-



932

GUBERNACION

F. 1

715

Setecientos



A 044784785



mine al suscribir el capital inicial y en la oportunidad  
de resolver la asamblea su aumento.- Las acciones prefe-  
ridas pueden emitirse con o sin derecho a voto.- ARTICULO  
DECIMO CUARTO: Rigen al quorum y mayoría determinados por  
los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase  
de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, ex-  
cepto en cuanto al quorum de la asamblea extraordinaria  
en segunda convocatoria, la que se considera constituida  
cuando sea el número de acciones con derecho y voto.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: El ejercicio social cierra el 30  
de junio de cada año; a esa fecha se confeccionarán los  
estados contables conforme a las disposiciones en vigen-  
cia y normas técnicas de la materia.- La Asamblea puede  
modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo  
la resolución pertinente en la Inspección General de Jus-  
ticia, Registro Público de Comercio.- Las ganancias rea-  
lizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento  
hasta alcanzar el veinte por ciento del capital sus-  
cripto, para el fondo de reserva legal.- b) A remunera-  
ciones al Directorio y Síndico en su caso: c) A dividen-  
dos de las acciones preferidas, con prioridad los acumu-  
lativos impagos.- d) El saldo en todo o en parte a parti-  
cipaciones adicionales de las acciones preferidas y a di-  
videndos de las acciones ordinarias o a fondos de reser-  
vas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al





932

A 044734795

destino que determine la asamblea.- Los dividendos deben 26  
ser pagados en proporción a las respectivas integraciones 27  
dentro del año de su sanción.- ARTICULO DECIMO SEXTO: Los 28  
aportes de fondos se realizarán en proporción a las par- 29  
ticipaciones sociales.- Los montos y oportunidad de los 30  
aportes surgirán orientativamente, del programa finan- 31  
ciero que aprobará el Directorio.- El incumplimiento y/o 32  
demora en los aportes de uno de los accionistas, no rele- 33  
vará a los otros del cumplimiento en tiempo y forma, 34  
tanto de los aportes que les sean propios, como para cu- 35  
brir en forma proporcional el aporte del accionista in- 36  
cumpliente.- ARTICULO DECIMO SEXTIMO: La liquidación de 37  
la Sociedad puede ser efectuada por el directorio o por 38  
los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vi- 39  
gilancia del sindico.- Cancelado el pasivo y reembolsado 40  
el capital, el remanente se repartirá entre los accionis- 41  
tas con las preferencias indicadas en el artículo ante- 42  
rior.--CUADRO DE SUSCRIPCION E. INTEGRACION--queda de la 43  
siguiente forma: El capital se suscribe e integra de 44  
acuerdo al siguiente cuadro: Industrias Montefiore Socie- 45  
dad Anónima, Industrial y Comercial, suscribe 3.900 ac- 46  
ciones ordinarias nominativas, no endosables, de 5 votos 47  
y un peso valor nominal cada una, o sea un total de capi- 48  
tal suscripto de Pesos 3.900 e. integra la suma de pesos 49  
975; Favra Sociedad Anónima Industrial y Comercial sus- 50



F. N. 716  
CAB.

716

Setecientos



044734796

1cribe 3.420 acciones ordinarias nominativas, no endosables, de 5 votos y un peso valor nominal cada una, o sea un total de capital suscripto de Pesos 3.420., e integra la suma de Pesos 855; Transportes Ader Sociedad Anónima, suscribe 4.080 acciones ordinarias nominativas, no endosables, de 5 votos y un peso valor nominal cada una, o sea un total de capital suscripto de Pesos 4.080:-, e integra la suma de Pesos 1.020; e Inspecciones Técnicas y Verificaciones Sociedad Anónima, ITEUVE S.A., suscribe 600 acciones ordinarias nominativas, no endosables, de 5 votos y un peso valor nominal cada una, o sea un total de capital suscripto de Pesos 600.-, e integra la suma de Pesos 150, o sea un total de capital suscripto de Doce Mil Pesos y se integra Tres Mil Pesos.- El saldo de estas integraciones se efectuará cuando el Directorio lo disponga, dentro del plazo que no podrá exceder de dos años.- SE DESIGNA PARA INTEGRAR EL DIRECTORIO: PRESIDENTE: José Jorge Ader; VICEPRESIDENTE: Renato Sergio Montefiore.- DIRECTOR TITULAR: Carlos Alberto MUSANTE.- DIRECTOR SUPLENTE: José Montefiore.- Los accionistas constituyentes fijan el domicilio social en la calle Luzuriaga número 345, de la Ciudad de Buenos Aires.- AUTORIZACION: A los efectos de proceder a la inscripción del contrato social, ante la Inspección General de Justicia, se autoriza expresamente a los señores Renato Sergio MONTEFIORE y





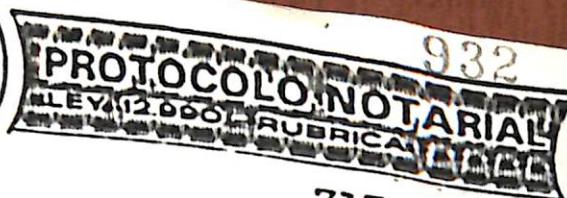
PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.990 - RUBRICA



932

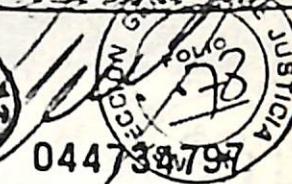
A 044734796

Héctor Juan BRONSTEIN, quienes actuando en forma individual e indistinta podrán efectuar aclaraciones, cumplimentar observaciones, contestar vistas, adjuntar documentación complementaria, modificar el contrato, etc., suscribiendo las presentaciones que se hicieran, efectuar el depósito de fondos del capital y retirarlos mismos y en general, efectuar cuantos más lactos, gestiones y diligencias fueran necesarias para el cumplimiento de las inscripciones mencionadas.- ASIMISMO, Se confiere PODER ESPECIAL a favor de los señores Renato Sergio MONTEFIORI, con Documento Nacional de Identidad número 10.132.513, don Carlos Alberto MUSANTE, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.255.334 y don José Jorge ADER, con Libreta de Enrolamiento número 4.318.452, para que cualquiera de ellos, actuando indistintamente en forma conjunta o individual, y en nombre y representación de la sociedad I.T.V. SOCIEDAD ANONIMA, suscriban y otorguen el contrato de concesión con la Provincia de Buenos Aires, para el servicio de verificación técnica de vehículos radicados en la Provincia de Buenos Aires, o cualquier Municipalidad u otro organismo o repartición, así como cualquier otro documento que los apoderados consideren conveniente o necesario en relación a la mencionada concesión.- HECHA que es la presente escritura, por mí, el Escribano Nacional autorizante, los comparecientes se



717

Setecientos diecisiete



044738797

1 ratifican en el contenido de la misma y la firman como  
2 acostumbran a hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy  
3 fe.-

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

Guillermo Julian Kent

SGP

Alusante



Dante mi:

Kent

CON///



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 12.980 RUBRICA



932

// CUERDA con su escritura matriz que obra al folio 710  
del Registro Notarial N° 1180 de esta Capital Federal, autorizada  
por El Escribano Guillermo Julian KENT  
PARA LA SOCIEDAD "I.T.V. SOCIEDAD ANONIMA"

en mi carácter de Titular de dicho Registro expido

Primer Testimonio en ocho

fotocopia/s y la presente foja que sello y firmo en Buenos Aires a los 17 días

del mes de Noviembre de 1995



*Revisor*

*Cf*



932

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Hoja 1

Tramite Número Descripción  
00291 CONSTITUCION TRAM. PRECALIFICADO

Número expediente 1612965

Razón social I T V  
(antes)

Inscripto en este Registro bajo el número 11751 del libro 117, tomo A  
de Sf

escritura/s 168,174,263 Y 231-  
y/o instrumentos privados

Buenos Aires, 06/12/95

Pulse simultáneamente "Cambio" e "Imp Pg" para imprimir, luego pulse "Enter".  
Contar: \*0 <Reempl.>

GUILLERMO C. ROJAS  
JEFÉ DEPARTAMENTO REGISTRAL  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

932



Fotocopia certificada en sello de  
Actuación Notarial N° 700338/333



*Guillermo Julian Kemp*

932



En mi carácter de Escribano Titular del Registro 1180 de Capital CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en 10 foja/s, que sello y rubro, es/son COPIA/S FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1995.



CJ



**PROTOCOLO NOTARIAL**  
LEY 12.880 - RUBRICADO

A 045378332

Reforma de Estatuto: "I.T.V. SOCIEDAD ANONIMA" - - - - -

NUMERO CUARENTA Y TRES. - - - - -

3 En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina,  
4 a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis,  
5 ante mí Escribano Nacional autorizante, comparece:  
6 don José Jorge ADER, argentino, casado, nacido el 23 de  
7 octubre de 1940, empresario, con Libreta de Enrolamiento  
8 número 4.319.452., domiciliado en la calle Castex número  
9 3545; de este vecindario, hábil, de mi conocimiento, doy  
10 fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre  
11 y representación y en el carácter de Presidente de la  
12 Sociedad Anónima que gira en esta plaza bajo la denominación  
13 de "I.T.V. SOCIEDAD ANONIMA", cuya existencia  
14 legal y la personería invocada por el compareciente, se  
15 acredita: Con las escrituras números 231, otorgada el 28  
16 de noviembre de 1991, ante el Escribano de esta Ciudad don  
17 Carlos Alberto Maino, al folio 747; la número 263, otorgada  
18 con fecha 9 de diciembre de 1994, ante mí, al folio  
19 955; la número 168, otorgada el 31 de octubre de 1995,  
20 ante mí, al folio 690 y la número 174, también pasada  
21 ante mí, al folio 710, todas en éste Registro 1180, la  
22 primera de las indicadas escrituras, estando interinamente  
23 a cargo el citado Escribano Carlos Alberto Maino y  
24 las restantes escrituras, por ante mí, como Titular del  
25 mismo, las que se inscribieron conjuntamente en la Ins-

2



PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.990 - RUBRICA

932



A 045378332

pección General de Justicia, el 6 de diciembre de 1995, 26  
bajo el número 11751, del Libro 117, Tomo "A" de S.A., 27  
doy fe.- Y el compareciente en el carácter acreditado 28  
dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionis- 29  
tas de la Sociedad que representa, celebrada el 25 de 30  
marzo de 1996, resolvió modificar el objeto social, re- 31  
formando en consecuencia el Artículo Tercero del Estatuto 32  
Social.- Que atento lo expuesto viene por este acto a 33  
KLEVAR A ESCRITURA PUBLICA, lo anteriormente expuesto, en 34  
cuya virtud se transcriben seguidamente, el Acta de Asam- 35  
blea General Extraordinaria de Accionistas, obrante a fo- 36  
jas 3 del Libro de Actas de Asamblea número 1, rubricado 37  
con fecha 18 de enero de 1996, bajo el número L 38  
000031091; y el Registro de Asistencia de Accionistas a 39  
dicha Asamblea, obrante a fojas 2 del Libro Depósito de 40  
Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas número 1, 41  
rubricado con fecha 18 de marzo de 1996, bajo el número L 42  
000031513, todo lo que copiado íntegramente y por su or- 43  
den es del siguiente tenor: " ACTA DE ASAMBLEA GENERAL 44  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- En la Ciudad de Buenos 45  
Aires, a los 25 días del mes de marzo de 1996, siendo las 46  
18 horas, en el domicilio legal de I.T.V. Sociedad Anó- 47  
nima, sito en la calle Luzuriaga 345, Capital Federal, se 48  
reúnen los señores Accionistas de la empresa, bajo la 49  
presidencia del Sr. José Jorge Ader.- Abierto el acto, 50



PROTOCOLO NOTARIALE  
LEY 12.500 DE RUBRICACIONES

932



A 045378383

1 toma la palabra, el señor Presidente don José Jorge Ader,  
2 quien manifiesta que la reunión se realiza sin la presen-  
3 cia del señor Inspector de Justicia.- Expresa que la  
4 Asamblea ha sido convocada en las condiciones del arti-  
5 culo 237 última parte, es decir, con la asistencia de la  
6 totalidad de los accionistas y el compromiso de adoptar  
7 las decisiones por unanimidad.- A la Asamblea concurren  
8 cuatro accionistas, todos por representación, según  
9 consta en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de  
10 Asistencia a Asambleas Generales número 1 de la Sociedad  
11 representando un capital de Doce Mil Pesos con derecho a  
12 60.000 votos emergentes de 12.000 acciones nominativas,  
13 no endosables, de un peso valor nominal cada una y con  
14 derecho a cinco votos cada acción.- Continúa en el uso  
15 de la palabra el señor Presidente, quien pone a  
16 consideración el Orden del Día de la presente Asamblea:  
17 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de  
18 la presente Asamblea: Por unanimidad se decide designar a  
19 los señores José Jorge Ader y Renato Sergio Montefiore,  
20 en representación de los accionistas Transportes Ader  
21 S.A. e Industrias Montefiore S.A.I.C. y en su calidad de  
22 Presidente y Vicepresidente respectivamente de las men-  
23 cionadas empresas.- A continuación se pasa a tratar el  
24 segundo punto del Orden del Día que dice: 2º) Reforma de  
25 Estatuto: Artículo Tercero: Manifiesta el señor Presi-

14



932  
PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.990 - RUBRICA



A 045378333

dente que se hace necesario aprobar la modificación del 26  
artículo 3º del estatuto de la Sociedad referido al ob- 27  
jeto.- La presente modificación tiene su origen en el 28  
requerimiento que la Asesoría General de Gobierno de la 29  
Provincia de Buenos Aires nos hiciera, tendiente a darle 30  
mayor precisión al objeto de nuestra sociedad, y con la 31  
finalidad de cumplir con lo exigido por el punto 2.3 del 32  
pliego de bases y condiciones referente a la Licitación 33  
Pública para la concesión del servicio de verificación 34  
técnica de vehículos radicados en la Provincia de Buenos 35  
Aires.- A tal efecto, el señor Presidente da lectura al 36  
texto del artículo actual y al texto del artículo pro- 37  
puesto, que dicen: Artículo Actual: Artículo Tercero: La 38  
sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de 39  
terceros y/o en participación con terceros, a realizar 40  
servicios de verificación técnica de vehículos en general 41  
y otros de similares características en la República Ar- 42  
gentina.- Para su cumplimiento la Sociedad tiene plena 43  
capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer 44  
obligaciones celebrando al efecto toda clase de contra- 45  
tos.- Artículo Propuesto: Artículo Tercero: La Sociedad 46  
tiene por objeto dedicarse por cuenta propia a la explo- 47  
tación de la concesión del servicio de verificación téc- 48  
nica de vehículos radicados en la Provincia de Buenos Ai- 49  
res, en la denominada Zona 3 que incluye a los Partidos 50



PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.000 - RUBRICADO

932



154

Ciento cincuenta y cuatro

754

A 045378334

1 de La Matanza, Cañuelas y Merlo.- Para su cumplimiento,  
2 la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir  
3 derechos y contraer obligaciones, celebrando al efecto  
4 toda clase de contratos.- Puesto a consideración el texto  
5 propuesto para el artículo 3º, luego de un breve cambio  
6 de opiniones, se aprueba por unanimidad de votos presen-  
7 tes.- También se aprueba por unanimidad facultar a los  
8 señores Renato Sergio Montefiore y/o Carlos Alberto Mu-  
9 sante y/o Héctor Juan Bronstein, para que cualuiera de  
10 ellos, indistintamente, realicen todos los trámites que  
11 sean necesarios para obtener la inscripción de la pre-  
12 sente modificación en la Inspección General de Justicia,  
13 con las mas amplias facultades para contestar vistas y  
14 cualquier otro acto necesario al efecto arriba mencio-  
15 nado.- Sin mas asuntos que tratar, se levanta la sesión,  
16 siendo las 19 horas.- J.J.Ader.- Renato S. Montefiore.-

17 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA del 25 de Marzo 1996.-

18 Número de Orden.- Fecha.- Año 1996.- Dia.- Mes.- Accio-

19 nista.- (Apellido y Nombre Completo).- (Documento de

20 Identidad).- (Domicilio).- Representante.- (Apellido y

21 Nombre Completo).- (Documento de Identidad).- (Domici-

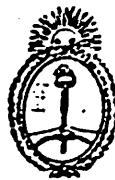
22 lio).- Cantidad de Acciones o Certificados 5 votos.- Nú-

23 mero de los Títulos, Acciones o Certificados.- Capital

24 \$.- Cantidad de Votos.- Firmas.- 1.- 25.- 03.- Industrias

25 Montefiore SAIC.- Luzuriaga 345 Capital Federal.- Renato

CJ



## PROTOCOLO NOTARIAL



932

A 045378334

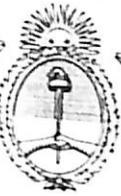
S. Montefiore: Vicepresidente.- D.N.I. 10.132.513.- Su-26  
peri 1504 Capital.- 3900.- 3900.- 19.500.- Renato S. Mon-27  
tefiore.- 2.- 25.- 03.- Favra SAIC.- Luzuriaga 351, Capi-28  
tal Federal.- Claudia María Wolfes.- C.I. 6.075.614.P.F.-29  
Hilarión de la Quintana 2053, Olivos.- 3420.-3420.-30  
17.100.- Claudia M.Wolfes.- 3.- 25.- 03.- Transportes31  
Ader S.A.- Santa Cruz 244 Capital Federal.- José Jorge32  
Ader.: Presidente.- L.E. 4.319.452.- Castex 3545 Capi-33  
tal.- 4080.- 4080.- 20.400.- José J.Ader.- 4.- 25.- 03.-34  
ITEUVE S.A.- Luzuriaga 345 Capital Federal.- Carlos A.35  
Musante: Apoderado.- C.I. 5.255.334 P.F.- 600.- 600.-36  
3.000.- C. Musante.- 12.000.- 12.000.- 60.000.- Siendo37  
las 18 horas del día 25 de Marzo de 1996, se clausura el38  
Registro de Asistencia a Asambleas Generales, contando39  
con la presencia de 4 accionistas, que concurren por re-40  
presentación, que totalizan un capital de pesos 12.000.-,41  
correspondientes a 12.000 acciones que dan derecho a42  
60.000. votos.- José J.Ader.- Renato S. Montefiore.- ES43  
COPIA FIPL, doy fe.- PREVIA lectura que le doy, el compa-44  
reciente ratifica su contenido y firma por ante mí, doy45  
fe.-



Quete sru:

41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

Fotocopia certificada en sello de  
Actuación Notarial N° 30031823



F 003770583

En mi carácter de Escribano Titular del Registro N° 1180 de Capital CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en 3 foja/s, que se lo y rubro, es/son COPIAS FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Buenos Aires, 29 de Marzo de 19 96



*Guillermo Julian Kent*

*Cl*

932

CONVENIO DE COOPERACION  
TECNICA Y FINANCIERAINSPECCION  
GENERAL DE  
JUSTICIA  
LEY N° 23 412

## FORMULARIO N° 1

CONSTITUCION  
Y  
MODIFICACION

## N° REGISTRO

## DATOS DE LA ENTIDAD

DENOMINACION (NO MAS DE 60 CARACTERES)

"I.T.V. SOCIEDAD ANONIMA

## TIPO DE ENTIDAD

Soc Anónima

## DOMICILIO

CALLE

## NUMERO

## PISO

## DPTO

Luzuriaga

345

## LOCALIDAD

## COD POSTAL

## TELEFONO

Capital Federal.-

## OBJETO DE LA PRESENTACION

## CLASE DE INSCRIPCION O TRAMITE

REFORMA ESTATUTO SOCIAL (Artículo 3 cambio de objeto).-

## INSTRUMENTO

## FECHA

## N° REGISTRO

## JURISDICCIÓN REGISTRO

## ESCRITURA N°

## FOLIO N°

escritura

27-3-96-

1180

Cap Federal

43

152

## DOCUMENTACION ADJUNTA

Primer Testimonio

Fotocopia certificada del Primer Testimonio

Copia Protocolar certificada

Copia Edicto Boletín Oficial, con nota de responsabilidad y Recibo.-

Dictámen Profesional Legalizado.-

## PRECALIFICACION

Se adjunta un dictámen de los siguientes profesionales:

APELLIDO Y NOMBRE DE LOS DICTAMINANTES	PROFESION	MATR. REG.	TOMO	FOLIO
KENT, Guillermo Julián	Escríbano	2435/1180	--	--

## DATOS DEL PRESENTANTE

Los datos que figuran en este formulario son correctos y surgen de la documentación que se acompaña

## APELLIDO Y NOMBRE DEL PRESENTANTE

ALVAREZ, Manuel

## DOMICILIO

Hipólito Yrigoyen 850

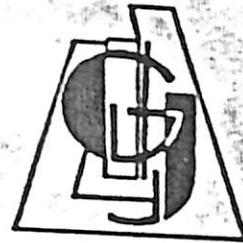
## TELEFONOS

343-8068

## FIRMA Y SELLO DEL PRESENTANTE

Buenos Aires. 29 de Marzo de 1996.-

## LEGALIZACION PROFESIONAL:



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA  
DIV. MESA DE ENTRADAS  
SALIDAS Y ARCHIVO

CL  
C



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

932

**ANEXO III**

**Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.**

**Garantía de Pago de Canon.**

**ORIGINAL**FOLIO N°  
19

# LA HOLANDO SUDAMERICANA

COMPANIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA  
FUNDADA EN 1918

932

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION PARA CONCESIONES  
GARANTIA DE OFERTAGs. Ad. \$ 420,75  
Gs. Exp \$ 167,07  
T. Com. \$ 687,18

POLIZA N° 83.765.-

**CONDICIONES PARTICULARES**

La Holando Sudamericana Compañia de Seguros S.A., en adelante llamada el Asegurador, con domicilio en la calle Sarmiento 309, Capital Federal, con arreglo a las Condiciones Generales anexas y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES -

con domicilio en Calle 7 Entre 58 y 59 PB. -BA PLATA -PCIA. DE BS. AS.- en adelante llamado el Asegurado, el pago en efectivo de hasta la suma máxima de ~~seiscientos~~ Pesos Trescientos mil.- (\$ 300.000.-)

que resulte obligado a efectuarle INDUSTRIAS MONTEFIORE S.A.I.C y EMPRESAS ASOCIADAS - ITV SOCIEDAD ANONIMA -

el Proponente, con domicilio en Calle 47 n° 1121- Dpto. 9° -La Plata-Bs. As.- con motivo del incumplimiento de las obligaciones de mantener la oferta, o en su caso, firmar el contrato en la forma y plazos requeridos por las bases de la licitación que seguidamente se especifica.

**ESPECIFICACION DE LA LICITACION:** Concesión del servicio de verificación técnica de vehículos radicados en la Provincia de Buenos Aires -IIC. Pº 003.- Las Condiciones Generales anexas, forman parte integrante de la presente póliza. - Se deja expresa constancia que esta Cía. Aseguradora constituye domicilio legal en la calle 49 n° 881 -La Plata - Pcia. de Bs. As. - La presente póliza se emite de conformidad con lo dispuesto por la Ley 23928. -

El presente seguro regirá a contar desde las cero horas del dia 28 de Noviembre de 1994 hasta ~~el~~ ~~28 de Febrero de 1995.~~

~~28 de Febrero de 1995.~~ - Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1994.-

El Suplemento n° 1 anexo, sellado y firmado, forma parte integrante de la presente póliza. -

LA HOLANDO SUDAMERICANA  
CIA. DE SEGUROS S.A.

*Carlos A. Silvestri*  
CARLOS ALBERTO SILVESTRI  
JEFE SECCION CAUCION

LIV. Sociedad Anonima



Firma/s certificada/s en setio de  
Certificaciones de firma N° C003337013. -

*Almanap*

1  
SARMIENTO 309 - TEL. 325-5341/2 - BUENOS AIRES

Renato A. Montefiore  
Apedreado

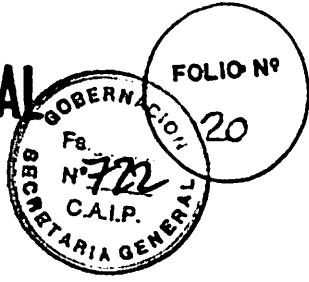
**ORIGINAL**

FOLIO N°

20

# LA HOLANDO SUDAMERICANA

COMPANIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA  
FUNDADA EN 1918



## SEGURO DE CAUCION PARA CONCESIONES

**GARANTIA DE LA OFERTA**

932

### CONDICIONES GENERALES

#### LEY DE LAS PARTES

1) Queda expresamente convenido que la Compañía y el Asegurado se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la Ley misma. Las disposiciones pertinentes y afines de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en aquellas materias y puntos no previstos ni resueltos por esta póliza. En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales y las Particulares se estará a lo que establezcan las últimas.

#### OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

2) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de cobertura firmados por el Proponente, la Compañía garantiza al Asegurado, hasta las sumas máximas que estipulan las Condiciones Particulares anexas, el pago en efectivo que debe recibir del Proponente, por incumplimiento de sus obligaciones derivadas de su carácter de participante de la licitación efectuada por el Asegurado.

Estas obligaciones consisten única y exclusivamente en las siguientes:

a) El mantenimiento de la oferta en los plazos y forma que defina la Ley o las bases de la licitación.

b) La firma del contrato por el Proponente en los plazos y forma en que esté obligado a hacerlo por la Ley o las bases.

La garantía de esta póliza no cubre las obligaciones emergentes del cumplimiento del contrato de concesión. En caso de otorgarse esta última garantía, la Compañía garantizará al Asegurado el pago de las obligaciones puramente canongiarias, solamente ante la insolvencia, o situación del Concesionario.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Proponente a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad de la Compañía queda limitada al pago de la suma garantizada, respecto del cual no es aplicable el beneficio de exclusión.

#### RIESGOS NO ASEGURADOS

3) Queda entendido y convenido que la Compañía solo quedará liberada del pago de las sumas garantizadas:

a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Proponente.

Sociedad Anónima

Banco A. Montevideo  
Aprobado



ORIGINAL



FOLIO N°

21

# LA HOLANDO SUDAMERICANA

COMPANIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA  
FUNDADA EN 1918

932

Cuando el incumplimiento del Proponente acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero; de guerra u otras convulsiones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante); de huelgas generales, cierres patronales (no propios) así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos; de confiscación, requisita, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la Naturaleza o perturbación atmosférica.

## OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

4) El Asegurado deberá dar aviso a la Compañía de los actos u ocurriones del Proponente que, a su juicio, den lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, dentro de un plazo estricto de diez días de acaecidos aquellos con arreglo a las disposiciones legales o contractuales pertinentes, y permitirá la inmediata verificación de los mismos so pena de perder los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

## MODIFICACIONES DEL RIESGO

5) Las modificaciones o alteraciones a las bases de la licitación adoptadas formalmente por el Asegurado sin consentimiento previo de la Compañía hacen nulo el seguro.

## INTIMACION PREVIA AL PROPONENTE

6) La Compañía no podrá ser requerida por el Asegurado del pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago al Proponente por el término de diez días. A los efectos indemnizatorios, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía el resultado infructuoso de tal intimación, acompañando dentro de las 48 horas posteriores la documentación pertinente y la contestación del Proponente, si la hubiera.

## CONFIGURACION Y DETERMINACION DEL SINIESTRO

7) El siniestro queda configurado al finiquitarse con resultado infructuoso la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Proponente, y tendrá como fecha cierta de la recepción, por parte de la Compañía de la documentación pertinente.

L.T.V. Sociedad Anonima

**ORIGINAL**

FOLIO N° 22

# LA HOLANDO SUDAMERICANA

COMPANIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA  
FUNDADA EN 1918

## POLIZA DE LA INDEMNIZACION

932

8) Producido el siniestro en los términos del artículo anterior, la Compañía procederá dentro de los 15 días de la fecha cierta del mismo, a hacer efectivo al Asegurado el importe garantizado, o a rechazarlo en virtud de las causales que se indican en el artículo 3\* de la presente póliza.

## OTROS SEGUROS

9) La existencia de otro u otros seguros aceptados por el Asegurado cubriendo la totalidad del riesgo asumido por la Compañía implicaría la pérdida de todo derecho a indemnización.

## PRESCRIPCION LIBERATORIA

10) Los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza prescriben al año de la fecha de haber acaecido el incumplimiento del Proponente, con arreglo a las disposiciones legales o contractuales de aplicación.

## JURISDICCION

11) Las cuestiones judiciales entre la Compañía y el Asegurado con motivo de la aplicación de este contrato, se substanciarán por ante los jueces competentes de la ciudad capital de la jurisdicción política del Asegurado.

## COMUNICACION Y TERMINOS

12) Toda comunicación entre la Compañía y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado. Los términos o plazos solo se contarán por días hábiles.

## VALIDEZ DEL SEGURO

13) Queda entendido y convenido que la presente póliza mantiene su pleno vigor, aún cuando el Proponente no hubiera abonado el premio respectivo en las fechas convenidas.

L.I.V. Sociedad Anonima

ORIGINAL



FOLIO N°

23

SARMIENTO 309  
TEL 325-5341/42  
FAX 325-9403  
1041 - BUENOS AIRES



LA HOLANDO SUDAMERICANA  
COMPANIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA

SUPLEMENTO N° 1.-

932

A LA POLIZA: DE CAUCION- CONCESIONES  
GARANTIA DE OFERTA - NRO.: 83.765.-

A FAVOR DE: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES -

PROPOSANTE: INDUSTRIAS MONTEFIORE S.A.I.C. y EMPRESAS ASOCIADAS - ITV SO-  
CIEDAD ANONIMA -

Esta poliza responde integramente a la Resolucion N° 17047 y Circular N° 1720 de  
la Superintendencia de Seguros de la Nacion y al Decreto N° 5488/59, modificado  
en su Art. 27º por el Decreto N° 1833/83 y en su Art. 16º por el Decreto 2190/84  
de la Provincia de Buenos Aires.

Cualquier facultad o agregado ajeno a la normativa recien indicada, queda nula  
y sin valor alguno. Asimismo, de conformidad al Art. 6º de las Condiciones Gene-  
rales, el Asegurador renuncia a exigir la intimacion judicial de pago al Tomador,  
previa a la Configuracion del siniestro.

Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1994.-

Firma/s certificada/s en sello de  
Certificaciones de firma N° C 003337013 -



*Almada*

LA HOLANDO SUDAMERICANA  
Compañia de Seguros Sociedad Anonima

*Carlos A. Silvestri*  
CARLOS ALBERTO SILVESTRI  
JEFE SECCION CAUCION

ITV Sociedad Anonima

*Renato A. Montefiore*  
Apoladero

*C*



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 12.980 - RUBRICA

ORIGINAL

932

- 133 -

CIENTO TREINTA Y TRES

Fe  
Nº  
S.A.P.  
726

FOLIO Nº  
24

C-003337013

1 Buenos Aires, 16 de noviembre de 1994. En mi carácter de Escribano  
2 PÚBLICO TITULAR del Registro Notarial 707 de esta Ciudad;  
3 CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s FIRMA.- que obra/n en el  
4 documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s  
5 persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a  
6 continuación, y de cuyo conocimiento, doy fe. **Carlos Alberto SILVESTRI,**  
7 titular de la Libreta de Enrolamiento número 7.699.987.-  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17

18 SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar **en nombre y repre-**  
19 **sentación y en su carácter de Apoderado de la firma que**  
20 **gira en esta Ciudad bajo la denominación de "LA HOLANDA**  
21 **SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA", según**  
22 **surge del Poder Especial otorgado por escritura número**  
23 **117 de fecha 19 de abril de 1993 pasado al folio 423 del**  
24 **Registro Notarial de esta Ciudad número 869, que en su**  
25 **original he tenido a la vista, doy fe.-**

CJ



26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s simultáneamente, por medio de Acta de Certificaciones de firmas número 133, del Libro de Requerimientos número VEINTITRES a mi cargo, doy fe.-



ELIAS ALMANZA

Mat. 3200